

Lima, domingo 30 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - N° 12310

www.elperuano.com.pe

484743

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### AGRICULTURA

**D.S. N° 021-2012-AG.-** Aprueban Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua **484747**

**D.S. N° 022-2012-AG.-** Crean la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rimac", adscrita al Ministerio de Agricultura **484757**

**D.S. N° 023-2012-AG.-** Establecen valores a pagar por concepto de retribuciones económicas por el uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2013 **484759**

**R.M. N° 0497-2012-AG.-** Designan Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio **484761**

**R.M. N° 0498-2012-AG.-** Prorrogan plazo de vigencia de la R.M. N° 0284-2010-AG mediante la cual se creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero **484761**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 408-2012-MINCETUR/DM.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CENFOTUR **484761**

**R.M. N° 410-2012-MINCETUR/DM.-** Delegan en la Secretaría General del Ministerio diversas facultades en materia presupuestal durante el Ejercicio Fiscal 2013 **484762**

#### DEFENSA

**R.S. N° 705-2012-DE.-** Autorizan viaje de personal naval del B.I.C. "Humboldt" y de miembros de Programas Científicos a cargo de la Dirección de Hidrografía y Navegación, para participar en la Vigésima Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida **484762**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**D.S. N° 016-2012-MIDIS.-** Declara efectivizada la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana **484765**

**R.D. N° 051-2012-MIDIS/P65-DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pension 65" **484766**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 304-2012-EF.-** Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto **484766**

**D.S. N° 305-2012-EF.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas **484784**

**D.S. N° 306-2012-EF.-** Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para financiar los diferenciales remunerativos de docentes de la carrera pública magisterial y dicta otra medida **484789**

**D.S. N° 307-2012-EF.-** Aprueban otorgamiento de asignación extraordinaria por única vez a favor de los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales **484790**

**D.S. N° 308-2012-EF.-** Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JICA **484791**

**R.S. N° 081-2012-EF.-** Modifican Artículo de la R.S. N° 025-2011-EF, mediante la cual se acepta Aporte Financiero No Reembolsable otorgado por el Gobierno de Alemania a través del KfW **484792**

#### EDUCACION

**D.S. N° 017-2012-ED.-** Aprueban Política Nacional de Educación Ambiental **484792**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 049-2012-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 **484797**

**Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 525-2012-MEM/DM.** **484799**

**Fe de Erratas R.M. N° 541-2012-MEM/DM.** **484799**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 358-2012-MIMP.-** Dan por concluida designación de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del INABIF **484799**

**R.M. N° 360-2012-MIMP.-** Rectifican R.M. N° 207-2012-MIMP mediante la cual se dió por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca **484799**

#### PRODUCE

**R.M. N° 549-2012-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al primer semestre del año 2013 y autorizan actividad extractiva en área marítima del dominio marítimo **484800**

**Fe de Erratas R.M. N° 532-2012-PRODUCE** **484801**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 294-2012-RE.-** Autorizan al Ministerio del Ambiente a efectuar pago de cuotas correspondientes a los años 2011 y 2012 a diversas entidades **484803**

**R.S. N° 295-2012-RE.-** Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar pago de cuota del año 2012 al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA **484803**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**D.S. N° 020-2012-TR.-** Decreto Supremo que aprueba Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo **484803**

**D.S. N° 021-2012-TR.-** Amplían plazo para culminar la reorganización del Seguro Social de Salud - ESSALUD dispuesta por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR **484808**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**D.S. N° 019-2012-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC **484808**

**D.S. N° 020-2012-MTC.-** Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **484809**

**R.D. N° 378-2012-MTC/12.-** Otorgan modificación de permiso de operación de aviación general a la compañía Aero Transporte S.A. **484812**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA CIVIL**

**RR.JJ.N°s.365 y 366-2012-INDECI.-** Aprueban Transferencias Financieras de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversas Unidades Ejecutoras **484812**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 273-2012-OS/CD.-** Prorrogan vigencia de la designación de cinco Vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU **484815**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Res. N° 049-2012-SUNASS-PCD.-** Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional correspondiente al año fiscal 2013 **484816**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

Fe de Erratas Res. N° 002-2012-SERVIR/TSC. **484817**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 007-2012/SNM-INDECOP.-** Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre medidores de gas **484817**

**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 116-2012-SMV/11.1.-** Disponen la inscripción Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A - Segunda Emisión en el Registro Público del Mercado de Valores **484818**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Res. N° 314-2012/SUNAT.-** Designa y encarga a trabajadores en cargos de confianza en la SUNAT **484819**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Inv. N° 251-2008-PUNO.-** Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno **484821**

**Res. Adm. N° 262-2012-CE-PJ.-** Declaran a magistrado como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua **484822**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Circular N° 0045-2012-BCRP.-** Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría **484823**

**CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 130-2012-P-CNM.-** Autorizan viaje de Presidente, Consejeros y profesional del CNM, a Ecuador, en comisión de servicios **484824**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 441-2012-CG.-** Aprueban planes anuales de control 2013 de órganos de control institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control. **484824**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 9358-2012.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la conversión en agencia de oficina especial ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto **484826**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE JUNIN**

**Ordenanza N° 150-2012-GRJ/CR.-** Aprueban Cuadro de Asignación para Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Junín **484827**



### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Ordenanza N° 021-2012-GR.LAMB/CR.-** Aprueban el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora "Autoridad Portuaria Regional Lambayeque" **484828**

**Acuerdo N° 089-2012-GR.LAMB/CR.-** Autorizan viaje del Presidente Regional a los EE.UU. haciendo uso de sus vacaciones **484828**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Res. N° 007-2012-CD.-** Aprueban Directiva "Disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Fondo Metropolitano de Inversiones - Invermet, para el Año Fiscal 2013" **484829**

#### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**D.A. N° 012-2012/MDC.-** Prorrogan Régimen de Beneficios Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva **484830**

#### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 527-MDEA.-** Aprueban Directiva sobre derivación de casos de violencia familiar y violencia sexual de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultas mayores a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Humano **484830**

**Ordenanza N° 528-MDEA.-** Aprueban Lineamientos para la elaboración de normas municipales acordes con los derechos de las niñas, niños y adolescentes **484831**

**Ordenanza N° 530-MDEA.-** Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Comité de Gestión Local Distrital **484832**

#### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**D.A. N° 010-2012/MDL.-** Prorrogan plazo de vigencia de la primera disposición final de la Ordenanza N° 181-MDL, el cual aprueba beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y de multas administrativa **484833**

#### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 527-MDMM.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 487-MDMM que actualiza el monto de Emisión Mecanizada 2012 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **484833**

#### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 010-2012/MDPP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 208-MDPP que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito **484834**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 243-MDSM.-** Modifican anexos de la Ordenanza N° 240-MDSM que declara de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel **484834**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Acuerdo N° 027-2012-MSMM.-** Rectifican el Acuerdo de Concejo N° 025-2012-MSMM, mediante el cual se declaró de interés la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales". **484836**

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Ordenanza N° 266-2012/MVES.-** Fijan tope en el incremento del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos, (Limpieza pública) para el Ejercicio 2013 **484837**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Acuerdo N° 163-2012.-** Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Perla que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2013 **484838**

#### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 023-2012-CDB.-** Aprueban beneficios para pensionistas y descuento por pronto pago de las tasas de arbitrios municipales establecidas para el ejercicio 2013 **484838**

**Ordenanza N° 024-2012-CDB.-** Establecen mantener vigencia de la Ordenanza N° 019-2009-CDB para el Ejercicio 2013 **484839**

**R.A. N° 619-2012-MDB/AL.-** Autorizan viaje de regidores a Israel en comisión de servicios **484840**

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Ordenanza N° 019-2012-MDLP.-** Modifican el Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores **484840**

#### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 16-2012/MDV.-** Ordenanza que aprueba Beneficios para la celebración de las Fiestas Patronales los Aniversarios de los Asentamientos Humanos y de las Asociaciones de Mercados reconocidos por la Municipalidad **484843**

**Ordenanza N° 17-2012/MDV.-** Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **484845**

**Ordenanza N° 19-2012/MDV.-** Exoneran al FONDEPES de pago de derechos municipales por diversos conceptos para la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca - Distrito de Ventanilla - Callao" **484846**

**Ordenanza N° 20-2012/MDV.-** Aprueban Ordenanza de reconocimiento del Consejo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito de Ventanilla (CODINNA - Ventanilla) **484847**

**D.A. N° 13-2012/MDV.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 017-2012/MDV que establece beneficios para el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas **484848**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

##### DE AREQUIPA

**Acuerdo N° 163-2012-MPA.-** Autorizan viaje de Alcalde y regidor a Colombia, en comisión de servicios **484849**

**Acuerdo N° 164-2012-MPA.-** Autorizan viaje de Asesor de Alcaldía a China, en comisión de servicios **484849**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**Acuerdo N° 0122-2012-MPC..-** Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la empresa SELIP - CUSCO a China, en comisión de servicios **484850**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 015-2012-MPH.-** Establecen la Campaña Predial y Vehicular 2013 y fija el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos **484850**

**Ordenanza N° 016-2012-MPH.-** Aprueban el Cuadro para Asignación Personal (CAP) de la Municipalidad **484852**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Ordenanza N° 095-2012/CM-MPH-M.-** Ratifican Ordenanza que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí **484853**

**Ordenanza N° 0102-2012/CM-MPH-M.-** Ratifican la Ordenanza N° 014-2012-MDSA que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Antonio **484854**

**Ordenanza N° 0104-2012/CM-MPH-M.-** Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Callahuana que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el ejercicio 2013 **484855**

**Ordenanza N° 0107-2012/CM-MPH-M.-** Ratifican Ordenanzas sobre Régimen Tributario de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Agua Potable, Alcantarillado y Serenazgo y Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, para el periodo 2013, correspondiente al distrito de Matucana **484856**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza N° 014-2012-MDSA.-** Regulan importe de Arbitrios Municipales y aprueban emisión mecanizada de declaraciones juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de arbitrios correspondientes al Ejercicio 2013 **484857**

**SEPARATAS ESPECIALES**
**MUNICIPALIDAD DE ANCÓN**

**Acuerdo N° 2379 y Ordenanza N° 257-MDA.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2013 **483772**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Acuerdo N° 2224 y Ordenanza N° 378-MDB.-** Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **483868**

**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

**Acuerdo N° 164 y Ordenanzas N°s. 022 y 017-CDB.-** Marco Legal de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **483972**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Acuerdo N° 2316 y Ordenanza N° 375-2012/MDB-CDB.-** Marco Normativo de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 **484016**

**MUNICIPALIDAD  
DE CARABAYLLO**

**Anexo - Ordenanza N° 271/MDC.-** Informe Técnico que forma parte de la Ordenanza N° 271/MDC, Ordenanza que que aprueba costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **484036**

**MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS**

**Acuerdos N°s. 2423-2424-2428 y Ordenanzas N°s. 226-227-229-221.-** Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2013 y Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito de Chorrillos **484060**

**MUNICIPALIDAD  
DE CIENEGUILA**

**Acuerdos N°s. 2310 y 2311 y Ordenanzas N°s. 167-168.-** Ordenanzas que aprueban la creación del Servicio de Barrio de Calles y el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **484136**

**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**Acuerdo N° 2221 y Ordenanza N° 376-MDC.-** Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2013 **484236**

**MUNICIPALIDAD  
DE EL AGUSTINO**

**Acuerdo N° 2419 y Ordenanza N° 529.-** Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 en el distrito de El Agustino **484264**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Acuerdo N° 2314 y Ordenanzas N°s. 157-158-MLV.-** Establece Tasa por Arbitrios Municipales de Serenazgo y Tasa por Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines en el distrito de La Victoria para el Ejercicio 2013 **484273**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE**

**Acuerdo N° 2380 y Ordenanza N° 395-MPL.-** Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular **484349**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA HERMOSA**

**Acuerdo N° 2368 y Ordenanza N° 230-MDPH.-** Régimen Tributario de Arbitrios de Barrio, Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Ejercicio 2013 y Recolección de Residuos Sólidos en zonas de playa **484360**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUNTA NEGRA**

**Acuerdos N°s. 2377-2429 y Ordenanzas N°s. 012 y 011-MDPN.-** Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito para la temporada 2013 - Régimen Tributario de Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **484416**



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Acuerdo N° 2372 y Ordenanzas N°s. 231 y 236-2012-  
MDSJM.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública,  
Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **484472**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN LUIS**

**Acuerdo N° 2425 y Ordenanza N° 154-MDSL.-** Régimen  
Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y  
Jardines y Serenazgo para el Año 2013 **484489**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**

**Acuerdo N° 2381 y Ordenanza N° 359-2012-MDSR.-** Ordenanza Marco que establece el servicio y los montos de las Tasas de Estacionamiento Vehicular en las playas del litoral marino del distrito de Santa Rosa para el Año 2013 **484501**

**MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO**

**Acuerdo N° 2431 y Ordenanzas N° 381-MDB.-** Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito para la temporada de verano 2013 **484576**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

Acuerdo N° 2367 y Ordenanza N° 182-MDL.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 **484597**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

Acuerdo N° 2420 y Ordenanzas N°s. 526 y 516-MDMM.- Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública y Jardines y serenazgo para el Ejercicio 2012 **484609**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUENTE PIEDRA**

Acuerdo N° 2421 y Ordenanza N° 209-MDPP.- Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **484588**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA  
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N°s. 1648 y 1649.- Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y Tasas de Arbitrios de Barrido de Calle de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **484513**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 017-2012-MPH.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y serenazgo para el Ejercicio 2013 **484568**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Circulares N°s. 0043 y 044-BCRP.-** Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera **484732**

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Aprueban Reglamento de  
Organizaciones de Usuarios de Agua**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 021-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, se expidió la Ley de Recursos Hídricos, que tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta;

Que, estando al principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica, previsto en el numeral 10. del artículo III del Título Preliminar de la precitada Ley, el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada;

Que, el artículo 27 de la acotada Ley N° 29338, define a las organizaciones de usuarios como asociaciones civiles

que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, señalando asimismo que el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos;

Que, estando al numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en adelante el Reglamento, el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, será aprobado por Decreto Supremo, en el mismo que se establecerán las funciones y atribuciones de las organizaciones de usuarios y se regulará el proceso de elecciones de sus juntas directivas, respetándose la autonomía que les corresponde como asociaciones civiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0266-2012-AG se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Agricultura, para la evaluación y revisión del proyecto de Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, la cual ha emitido su informe final proponiendo un proyecto de Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 043-2012-ANA-DARH-LAT de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos e Informe Legal N° 748-2012-ANA-OAJ/FRL de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha evaluado la propuesta citada en el considerando precedente y ha recomendado la aprobación del proyecto de Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua cuyo texto adjunta;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua**

Apruébese el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua que consta de siete (07) títulos, cincuenta y siete (57) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales y siete (07) disposiciones complementarias transitorias, que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES  
DE USUARIOS DE AGUA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley, estableciendo sus formas de organización, su estructura y las funciones que les corresponden, con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. Asimismo regula el proceso de elecciones de sus consejos directivos, respetándose su autonomía como asociaciones civiles.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por las organizaciones de usuarios de agua y sus integrantes.

**TÍTULO II**

**USUARIOS DE AGUA Y ORGANIZACIONES DE  
USUARIOS DE AGUA**

**CAPÍTULO I**

**USUARIOS DE AGUA**

**Artículo 3.- Definición de usuario de agua**

3.1 Se considera usuario de agua, a toda persona natural o jurídica que cuenta con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, así como a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque, regulada por el artículo 51 de la Ley.

3.2 Para efectos del presente Reglamento, se considera usuario de agua hábil, al que se encuentre al día con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el estatuto de la organización a la que pertenece.

**Artículo 4.- Obligaciones de los usuarios de agua**

Son obligaciones del usuario, con relación a la organización de usuarios de agua a la que pertenece, las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de su competencia.

b) Usar el agua en forma eficiente en términos de calidad, cantidad y oportunidad, para el objeto y lugar que le fuera otorgado, sin afectar los derechos de terceros.

c) Contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca.

d) Participar activamente en las organizaciones de usuarios conforme a las disposiciones de este Reglamento.

e) Cumplir con el estatuto de la organización, acuerdos de asambleas y demás obligaciones que emanen de su condición de integrante de una organización de usuarios.

f) Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua a la que pertenece conforme a su estatuto y acuerdos de asamblea.

g) Cumplir con el pago de las obligaciones económicas por el uso del agua y, en el caso de las Juntas de Usuarios, con el Recibo Único por el Uso del Agua.

h) Las demás que se establezcan en el estatuto de la organización.

**Artículo 5.- Derechos de los usuarios de agua**

Son derechos de los usuarios de agua ante la organización a la que pertenecen, los siguientes:

a) Tener igualdad de oportunidades en los beneficios que brinda la organización.

b) Acceder a su dotación de agua de acuerdo con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Participar activamente en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones de su organización, de acuerdo con el estatuto.

d) Participar activamente en los procesos electorales de las organizaciones de usuarios para elegir o ser elegido.

e) Participar en grupos o comisiones de trabajo.

f) Solicitar información sobre la gestión de su organización.

g) Ser atendido por su organización en sus reclamos en temas de su competencia o canalizarlas ante las instancias respectivas.

h) Los demás que se establezcan en el estatuto de la organización.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**Artículo 6.- Naturaleza, finalidad y domicilio de las organizaciones de usuarios de agua**

6.1 Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles sin fines de lucro, de duración indefinida que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y las demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

6.2 Las organizaciones de usuarios de agua fijan su domicilio dentro del ámbito geográfico en el cual sus integrantes ejercen el uso del agua.

**Artículo 7.- Formas de organización de los usuarios de agua**

De conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 29338, los usuarios de agua se organizan de la siguiente manera:

a) Los usuarios de agua que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común se organizan en comités, comisiones y juntas de usuarios, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

b) Los usuarios de agua que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio, que se ubican en el ámbito territorial de un gobierno regional, podrán organizarse en asociaciones conforme a las disposiciones del Código Civil.

### **Artículo 8.- Representantes de las organizaciones de usuarios de agua ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca**

8.1 El representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, es designado entre los presidentes de las juntas de usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.

8.2 El representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, es designado entre los representantes legales de las asociaciones existentes en el ámbito de un gobierno regional a las que se refiere el literal b) del artículo 7, o quienes éstos designen.

8.3 De manera opcional y únicamente para garantizar su representación ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, los usuarios de agua con fines agrarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio podrán participar en la junta de usuarios más cercana a su ubicación y los usuarios de agua con fines no agrarios que integran la junta de usuarios podrán participar en las respectivas asociaciones de nivel regional contempladas en el literal b) del artículo 7.

8.4 En los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca interregionales, las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios y no agrarios contarán cada una de ellas con un representante por cada ámbito de gobierno regional comprendido en el ámbito del Consejo.

### **Artículo 9.- Denominación de las organizaciones de usuarios de agua**

9.1 Las organizaciones de usuarios de agua que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, se denominarán agregando al respectivo nombre genérico "Junta, Comisión o Comité de Usuarios", el nombre del sector o subsector hidráulico que comparten.

9.2 Las organizaciones de usuarios de agua a que se refiere el literal b) del artículo 7 antepondrán a su denominación el término genérico "Asociación de Usuarios de Agua".

### **Artículo 10.- Personería jurídica de las organizaciones de usuarios de agua**

10.1 Las Organizaciones de Usuarios de Agua que se constituyan a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, adquieren su personería jurídica

con su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones, conforme con las disposiciones del Código Civil y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por lo cual, deberán adjuntar a la minuta de constitución, la constancia expedida por la Administración Local de Agua respectiva que certifique el cumplimiento de los requisitos técnicos para su conformación.

10.2 Para el otorgamiento de la constancia, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Para las organizaciones de usuarios de agua que comparten una fuente de agua y un sistema hidráulico común:

- Acta de constitución de la organización, donde conste la voluntad de constituir la organización, su denominación, domicilio y el nombre de las personas naturales o jurídicas integrantes del primer consejo directivo.

- Plano o esquema del sector, sub sector o sistema hidráulico común del cual se hará cargo.

- Relación de usuarios que integran la organización.

- Declaración Jurada de la no existencia de otra organización de usuarios de la misma naturaleza en el mismo sector o subsector hidráulico, suscrita por la persona autorizada por la asamblea general para realizar los trámites de inscripción de la organización.

b) Para las organizaciones de usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento de agua propio:

- Acta de constitución.

- Relación de usuarios que la integran con indicación de la resolución que les otorga el respectivo derecho de uso de agua.

10.3 Para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el numeral anterior, la Administración Local del Agua respectiva, bajo responsabilidad, deberá verificar los documentos presentados y realizar las constataciones de campo necesarias.

### **Artículo 11.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua constituidas a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento serán reconocidas por la Administración Local de Agua



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

## **COMUNICADO N° 004-2012-SERVIR/TSC**

### **COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL SOBRE PAGO DE RETRIBUCIONES**

El Tribunal del Servicio Civil recuerda a los administrados y a las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha derogado el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

En tal sentido, a partir del 1 de enero de 2013 el Tribunal del Servicio Civil no admitirá a trámite los recursos de apelación que versen sobre pago de retribuciones, por carecer de competencia para conocer los mismos.

Lima, 19 de diciembre de 2012

**ANA MARÍA RISI QUIÑONES**  
SECRETARIA TÉCNICA  
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

mediante Resolución Administrativa por el sólo mérito de la presentación del Certificado Literal de la Partida Registral donde consta su inscripción. La resolución de reconocimiento dispondrá el registro de la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

**Artículo 12.- Funciones de las organizaciones de usuarios de agua**

12.1 Son funciones de las organizaciones de usuarios de agua:

- a) Representar a los usuarios de agua que la integran, ante la Autoridad Nacional del Agua y otras entidades del sector público y privado.
- b) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, de acuerdo al marco legal vigente.
- c) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a sus integrantes, para una mejor gestión de los recursos hídricos y el fortalecimiento de la organización.
- d) Promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- e) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la Ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos, según corresponda.
- f) Participar en actividades de promoción de la cultura del agua.
- g) Apoyar el desarrollo de proyectos en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- h) Otras que se establezcan en su estatuto y en la normatividad sobre la materia.

12.2 Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral anterior las organizaciones de usuarios de agua deberán aprobar anualmente en asamblea general su plan de trabajo.

**Artículo 13.- Organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol de operadores de Infraestructura Hidráulica**

Las juntas de usuarios ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica; y, en tal virtud, además de las funciones establecidas en el presente Reglamento, están sujetas a las responsabilidades y obligaciones que establece el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

**TÍTULO III**

**ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

**CAPÍTULO I**

**COMITÉS DE USUARIOS**

**Artículo 14.- Comités de usuarios**

14.1 El comité de usuarios está conformado por los usuarios de agua de los distintos tipos de uso, sean de aguas superficiales, subterráneas o de filtración, organizados a nivel de canales menores, de pozo o de áreas de afloramiento respectivamente, ubicados en un mismo sub sector hidráulico.

14.2 Para el otorgamiento de la constancia a que se refieren los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 del presente Reglamento, la Administración Local de Agua verificará que la solicitud esté acompañada del acta de asamblea de la comisión de usuarios que apruebe la conformación del comité de usuarios. Dicho requisito no será exigible en los ámbitos en que no se hayan constituido comisiones de usuarios. En ambos supuestos, la Administración Local de Agua respectiva, constatará el sub sector hidráulico común al que corresponde el comité de usuarios.

14.3 Los comités de usuarios se integran a las comisiones de usuarios, de conformidad con lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley N° 29338.

**Artículo 15.- Órganos de gobierno de los comités de usuarios**

Los órganos de gobierno de los comités de usuarios son:

a) **La asamblea general**, es el órgano supremo del comité de usuarios y está conformada por todos los usuarios de agua que integran la organización. Participarán en ella únicamente los usuarios de agua hábiles.

b) **El consejo directivo**, está conformado por lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero.

**Artículo 16.- Funciones de los comités de usuarios**

Los comités de usuarios ejercen las funciones específicas siguientes:

a) Representar a sus integrantes ante la Comisión de Usuarios y otras entidades del sector público y privado.

b) Apoyar el cumplimiento de las actividades de la comisión y junta de usuarios a las que pertenece.

**CAPÍTULO II**

**COMISIONES DE USUARIOS**

**Artículo 17.- Comisiones de usuarios**

17.1 Las comisiones de usuarios están conformadas por los usuarios de agua de los distintos tipos de uso ubicados en un sub sector hidráulico.

17.2 El sub sector hidráulico común será determinado en cada caso por la Autoridad Nacional del Agua en el proceso de conformación de la Comisión de Usuarios, de acuerdo a lo previsto en el literal a) numeral 10.4 del artículo 10 del presente Reglamento.

17.3 Las comisiones de usuarios se integran a juntas de usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley.

**Artículo 18.- Órganos de gobierno de las comisiones de usuarios**

18.1 Los órganos de gobierno de las comisiones de usuarios son:

a) **La asamblea general**, es el órgano supremo de la comisión de usuarios y está conformada por los usuarios de agua que integran la organización. Sus acuerdos obligan a todos los usuarios en cuanto sean adoptados de conformidad con el presente Reglamento, sus estatutos y demás dispositivos vigentes. Participan en ella únicamente los usuarios de agua hábiles.

b) **El consejo directivo**, está conformado como máximo por siete (07) miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, pro tesorero y dos vocales.

18.2 El estatuto de la comisión de usuarios especificará las atribuciones y funciones de la asamblea general y del consejo directivo.

**Artículo 19.- Funciones de las comisiones de usuarios**

Las comisiones de usuarios ejercen las funciones siguientes:

a) Representar a sus integrantes ante la junta de usuarios y otras entidades del sector público y privado.

b) Promover la participación activa de los usuarios de agua que la conforman en el uso sostenible y conservación de los recursos hídricos y el funcionamiento de la organización.

c) Participar en actividades de promoción de la cultura del agua.

d) Proponer y participar en la formulación y financiamiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios.

e) Realizar las actividades que la junta de usuarios le encargue, en función del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y

el Plan Operativo Anual, y demás instrumentos de gestión, dando cuenta a la junta de usuarios.

f) Apoyar a la junta de usuarios en la cobranza de los importes económicos comprendidos en el recibo único de pago, bajo las condiciones que establezca la junta de usuarios.

g) Participar en diversas actividades de gestión por encargo de la junta de usuarios.

h) Supervisar y controlar las actividades encargadas a los comités de usuarios, cuando corresponda.

i) Obtener el financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento institucional.

j) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua.

k) Capacitar y brindar asistencia técnica a sus integrantes, en forma tal que contribuya al fortalecimiento de la organización y una mejor gestión de los recursos hídricos.

l) Promover la realización de actividades económicas o asociarse a empresas existentes, con la finalidad de generar ingresos destinados a mejorar la gestión de la organización, debiendo contar con la aprobación de la asamblea general.

m) Las demás que establezca su estatuto.

### CAPÍTULO III

#### JUNTAS DE USUARIOS

##### Artículo 20.- Juntas de usuarios

La junta de usuarios es una asociación civil sin fines de lucro, representativa de todos los usuarios de agua de un sistema o sector hidráulico común, organizados en comisiones de usuarios.

##### Artículo 21.- De los órganos de gobierno de las Juntas de Usuarios

21.1 Los órganos de gobierno de las juntas de usuarios son:

a) La **asamblea general**, es el órgano supremo de la junta de usuarios, está constituida por el presidente y dos miembros del consejo directivo de cada comisión de usuarios de los usos agrarios, que se denominarán Representantes ante la junta de usuarios.

Asimismo, forman parte de la asamblea general de la junta de usuarios, un representante por cada tipo de uso de agua distinto al agrario, elegidos entre los usuarios no agrarios que integran las comisiones de usuarios comprendidas en el ámbito de la junta de usuarios.

Sus acuerdos obligan a todos los usuarios de agua que la integran, en cuanto sean adoptados de conformidad con el presente reglamento, sus estatutos y demás dispositivos vigentes.

b) El **consejo directivo**, estará conformado por nueve (09) miembros como máximo: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, pro tesorero elegidos, en asamblea general, entre los presidentes de las comisiones de usuarios, y hasta por cuatro (04) vocales, de los cuales tres (03) serán de uso no agrario si los hubiera y uno (01) de los usos agrarios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 53.3 del artículo 53 del presente Reglamento.

En el caso que la junta de usuarios esté integrada por menos de siete comisiones de usuarios, los cargos de secretario y pro tesorero podrán ser cubiertos por otros integrantes de la asamblea general de la junta de usuarios, que no ocupen cargo de presidente de una comisión de usuarios.

En caso el consejo directivo esté conformado por menos de nueve (09) miembros, por lo menos una vocalía será asumida por el representante de los usuarios no agrarios.

21.2 El estatuto de la organización de usuarios de agua especificará las atribuciones y funciones de la asamblea general y del consejo directivo.

##### Artículo 22.- Funciones de las juntas de usuarios

Además de las funciones establecidas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, las juntas de usuarios ejercen las funciones siguientes:

a) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica a su cargo.

b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo.

c) Cobrar y administrar las tarifas de agua y destinar los aportes voluntarios para los fines que correspondan.

d) Recaudar y transferir a la Autoridad Nacional del Agua la retribución económica por el uso del agua respecto de los usuarios que la integran.

e) Representar a los usuarios de agua de las comisiones de usuarios que la integran ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

f) Realizar convenios con organismos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo, asistencia técnica y capacitación de los usuarios.

g) Elaborar los instrumentos de gestión, contables y financieros e informe de gestión institucional para su aprobación en asamblea general ordinaria.

h) Supervisar y controlar las actividades encargadas a las comisiones de usuarios.

i) Implementar sistemas de control interno, convocar auditorías de gestión y financieras.

j) Efectuar el control presupuestal, contable y financiero de las comisiones de usuarios de las actividades encargadas.

k) Elaborar y ejecutar su Plan de Gestión Institucional para el corto, mediano y largo plazo.

l) Elaborar y ejecutar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica a su cargo.

m) Velar que los usuarios de agua a los que representa, cumplan con las obligaciones que señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

n) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago del Recibo Único por el Uso del Agua.

o) Contratar al personal técnico y administrativo calificado para el cumplimiento de sus fines.

p) Brindar servicios y promover la realización de actividades económicas, o asociarse a empresas existentes con la finalidad de generar ingresos destinados a mejorar la gestión de la organización, previa aprobación por la asamblea general.

q) Las demás que establezca su estatuto.

### CAPÍTULO IV

#### ORGANIZACIONES DE USUARIOS CON SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROPIO

##### Artículo 23.- Funcionamiento de las Asociaciones de nivel regional y nacional

23.1 Los usuarios organizados en asociaciones a nivel regional y nacional, de acuerdo con el artículo 7, inciso b) del presente reglamento, se regularán conforme a sus respectivos estatutos, dentro del marco del Código Civil y el presente Reglamento en lo que corresponda.

23.2 El estatuto de dichas asociaciones deberá incluir disposiciones que promuevan su participación en la gestión sostenible de los recursos hídricos y la cultura del agua.

### TÍTULO IV

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA QUE COMPARTEN UNA FUENTE Y UN SISTEMA HIDRAULICO COMUN

##### Artículo 24.- Asamblea general

24.1 La asamblea general es el órgano supremo de la organización. La asamblea general será ordinaria y extraordinaria.

24.2 La asamblea general ordinaria se realizará cuando menos tres veces al año y la extraordinaria cuantas veces sea necesaria, de acuerdo a las formalidades establecidas en su estatuto.

24.3 De conformidad con el artículo 85 del Código Civil, la asamblea general ordinaria y extraordinaria es convocada por el presidente del consejo directivo de la organización, en los casos previstos en el presente Reglamento y su estatuto. Además, el presidente deberá convocar a la asamblea general cuando lo acuerde el consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los usuarios de agua que integran la organización.

Si la solicitud de convocatoria del consejo directivo o de los usuarios de agua no es atendida dentro de los quince (15) días naturales de haber sido presentada o ésta es denegada, la convocatoria es hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la organización, a solicitud de los mismos usuarios de agua.

24.4 De conformidad con el artículo 87 del Código Civil, para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los usuarios. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la organización se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los usuarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la décima parte de los usuarios y los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los usuarios concurrentes.

24.5 El estatuto de la organización deberá contener obligatoriamente disposiciones referentes a la representación ante la asamblea general de los usuarios de agua que estén constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias y personas jurídicas.

La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea general.

24.6 De conformidad con el artículo 92 del Código Civil, todo usuario de agua tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que infrinjan las disposiciones legales o estatutarias. Los acuerdos de la asamblea general no serán revisables en sede administrativa.

Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Si el acuerdo es inscribible en el registro, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

24.7 Los acuerdos de la asamblea general constarán en un libro de actas legalizado. El acta será suscrita por los miembros concurrentes a la asamblea, consignando nombres, apellidos y número de documento de identidad.

#### **Artículo 25.- Atribuciones de la asamblea general**

Las atribuciones de la asamblea general se detallan en el estatuto y comprenden:

##### **25.1 Asamblea general ordinaria:**

- a) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual.
- c) Aprobar los aportes económicos que los miembros de la organización deban realizar para el financiamiento de los servicios y actividades distintas a las consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica de la organización.
- d) Las demás que establezca el estatuto de la organización.

##### **25.2 Asamblea general extraordinaria:**

- a) Modificación del estatuto.
- b) Aprobar la disolución o fusión de la organización.
- c) Remover a los miembros del consejo directivo por las causales establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento y las demás que establezca el estatuto.
- d) Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento de entidades del sistema financiero nacional para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos relacionados a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, los que estarán respaldados con la tarifa correspondiente.
- e) Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos no relacionados a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.

f) Conformar comisiones o grupos de trabajo y otorgar facultades de representación con fines específicos.

g) Aprobar la realización de actividades económicas, empresariales o asociarse a empresas existentes orientadas a la finalidad de la organización.

h) Las demás que establezca el estatuto.

#### **Artículo 26.- Funciones del consejo directivo**

Las funciones del consejo directivo, están sujetas a lo establecido en el estatuto de la organización y el presente Reglamento, y comprenden entre otras:

- a) Representar a la organización de usuarios de agua.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en asamblea general.
- c) Administrar los recursos económicos de acuerdo con los fines de la organización, dando cuenta a la asamblea general en la forma establecida en el estatuto.
- d) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- e) Presentar a la asamblea general ordinaria los estados financieros y la memoria anual.
- f) Proponer a la asamblea general extraordinaria el importe de los aportes voluntarios.
- g) Proponer a la asamblea general extraordinaria la remoción de los miembros del consejo directivo por estar incursos en las causales establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento.
- h) Custodiar y llevar al día los libros de actas, contabilidad, inventario de bienes patrimoniales y toda la documentación de la organización.
- i) Entregar y recibir bajo cargo e inventario del consejo directivo saliente y entrante, el patrimonio de la institución y acervo documentario.
- j) Interponer las acciones legales que fueran necesarias, con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- k) Otras que le encargue la asamblea general.

#### **Artículo 27.- Causales de remoción de los directivos de las organizaciones de usuarios**

27.1 Son causales de remoción las siguientes:

- a) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.
- b) Faltar injustificadamente a las sesiones del consejo directivo, durante tres veces consecutivas o cinco veces alternas durante su mandato.
- c) La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso. La sentencia deberá tener carácter de consentida y ejecutoriada.
- e) Haber sido sancionado por la Autoridad Nacional del Agua. La resolución administrativa deberá tener la calidad de firme.
- f) Incapacidad física y mental total, debidamente demostrada, en este último caso en la vía judicial.
- g) Incumplir con las funciones establecidas en el estatuto de la organización.
- h) Otros que establezca el estatuto de la organización.

27.2 El estatuto de las organizaciones de usuarios deberá contener disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la defensa del directivo investigado.

## **TÍTULO V**

### **ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA QUE COMPARTEN UNA FUENTE Y UN SISTEMA HIDRÁULICO COMÚN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 28.- Disposiciones generales**

En el proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua reguladas en el presente título, se garantizarán las siguientes condiciones mínimas:

a) El respeto por los principios de legalidad, transparencia, buena fe, imparcialidad, participación y respeto.

b) Cada usuario de agua emitirá su voto en forma libre, directa y secreta. Se garantiza la participación de todos los usuarios de agua hábiles.

c) El estatuto de las juntas, comisiones y comités de usuarios establecerán si existe la reelección inmediata de los directivos en ejercicio. En este caso la reelección sólo podrá ser establecida para un periodo adicional.

d) Las autoridades elegidas gozarán de autonomía en su actuación e independencia en sus decisiones, dentro del marco de sus funciones y las disposiciones del presente Reglamento y sus estatutos.

#### **Artículo 29.- Duración del mandato del consejo directivo**

29.1 El mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua tendrá una duración de tres (03) años y su elección será a través de procesos democráticos, que se regirán por las disposiciones contenidas en este Título y el estatuto de la organización.

29.2 Vencido el mandato del Consejo Directivo, éste se entiende si legitimado únicamente para convocar el proceso eleccionario. En este supuesto, los directivos en ejercicio asumirán la responsabilidad, civil o penal por el incumplimiento en las funciones de la organización de usuarios.

#### **Artículo 30.- Plazos**

Las elecciones para elegir los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se realizarán en el segundo semestre del año en que vence el mandato y en los plazos máximos siguientes:

a) Para consejo directivo de comités de usuarios, hasta el segundo domingo del mes de diciembre del año electoral.

b) Para consejo directivo de comisiones de usuarios, hasta el segundo domingo de octubre del año electoral.

c) Para consejo directivo de la Junta de Usuarios, hasta el segundo domingo de noviembre del año electoral.

#### **Artículo 31.- Asignación de Votos**

Todo usuario de agua tiene derecho a un voto en la elección de sus directivos, salvo que el estatuto de la organización establezca otra modalidad para la asignación de votos.

#### **Artículo 32.- Requisitos para postular a un cargo directivo**

Los usuarios de agua que postulen a cargos directivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser usuario hábil, conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 3.2 del presente reglamento.

b) Tratándose de personas naturales ser mayor de 18 años y tener como mínimo educación primaria.

c) Ejercer el derecho de uso de agua de manera directa y residir en el ámbito de la junta de usuarios a la que pertenece.

d) De haber sido directivo de la organización a la que postula en un periodo anterior, deberá presentar copia del acta de entrega de cargo de su gestión.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionado con resolución firme, por infracción a la Ley y su Reglamento en los últimos tres (03) años. El plazo se computa a partir de la fecha en que la resolución quedó consentida administrativa o judicialmente.

f) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso durante los últimos cinco (05) años.

g) Las demás que se establezcan en el estatuto de la organización.

#### **Artículo 33.- Asunción y entrega de cargo**

33.1 Al asumir el cargo, los directivos de las comisiones y juntas de usuarios deberán presentar a la organización de usuarios sus declaraciones juradas de bienes y rentas, con firma legalizada notarialmente o a falta de este ante el Juez de Paz Letrado del ámbito de la organización.

33.2 Dentro de los quince (15) días hábiles, la directiva saliente deberá hacer entrega de cargo de bienes

patrimoniales, documentación, y estados financieros y otros aspectos relacionados con la organización, suscribiéndose el acta respectiva. El incumplimiento dará mérito a la interposición de las acciones legales, civiles o penales, por la organización afectada.

#### **Artículo 34.- Inscripción de los consejos directivos electos**

34.1 La Autoridad Nacional del Agua inscribe en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios con el solo mérito de la presentación de la constancia de inscripción registral en el Registro de Personas Jurídicas – Libro Asociaciones.

34.2 Por ser las organizaciones de usuarios de agua asociaciones civiles, la Administración Local de Agua, carece de facultades para modificar los resultados de las elecciones de los consejos directivos; por tal razón cualquier impugnación contra dichos acuerdos tendrá que resolverse en la vía judicial.

#### **Artículo 35.- Inicio de funciones de los directivos electos**

Los directivos electos se integrarán a las sesiones del consejo directivo saliente, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, la que se efectuará a más tardar el 31 de diciembre del año en que culmina el mandato.

#### **Artículo 36.- Elecciones del Consejo Directivo de los comités de usuarios**

Los directivos de los comités de usuarios serán elegidos a través de procesos democráticos que se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en su estatuto y en el presente Reglamento en lo que corresponda.

## **CAPÍTULO II**

### **ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS COMISIONES DE USUARIOS**

#### **Artículo 37.- Convocatoria a elecciones**

37.1 El proceso de elecciones del consejo directivo de la comisión de usuarios se inicia con la convocatoria efectuada por el presidente del consejo directivo en ejercicio, con una anticipación no menor de noventa (90) días naturales a la fecha de la elección.

37.2 La convocatoria será efectuada a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad y a través de avisos colocados en los locales del Ministerio de Agricultura, Direcciones o Gerencias Regionales de Agricultura, de la Administración Local de Agua y de las organizaciones de usuarios.

37.3 Asimismo, la convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la asamblea general extraordinaria para la elección del Comité Electoral, la que se realizará en un plazo no mayor a diez (10) días naturales de efectuada la convocatoria.

#### **Artículo 38.- Del Comité Electoral**

38.1 El Comité Electoral es el responsable de conducir el proceso para la elección del consejo directivo de la comisión de usuarios. A tal efecto, aprueba el cronograma electoral, de acuerdo con las etapas del proceso y plazos máximos establecidos en el presente Reglamento. Sus decisiones se registrarán en el Libro de Actas del Comité Electoral, legalizado por notario público o juez de paz del ámbito de la comisión de usuarios, en caso de ausencia del primero.

38.2 El Comité Electoral está integrado por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal y tres suplentes, elegidos entre los usuarios hábiles de la asamblea general que no postulen a un cargo directivo, quienes asumirán el cargo a partir de su elección. En caso de ausencia o renuncia de algún miembro titular, dicha vacante será asumida por los miembros suplentes.

38.3 La elección de los miembros del Comité Electoral, será en asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo en la fecha establecida en la convocatoria a elecciones indicada en el numeral 37.3 del artículo 37.

del presente Reglamento. Además de los miembros del Comité Electoral, cada comisión de usuarios deberá elegir a un representante para que integre el Comité de Impugnaciones.

38.4 Los integrantes del Comité Electoral actúan por delegación de la asamblea general de la comisión de usuarios, por lo que sus decisiones no podrán ser revisadas en sede administrativa.

#### Artículo 39.- Del Comité de Impugnaciones

39.1 El Comité de Impugnaciones es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopten los comités electorales de las comisiones de usuarios. Sus decisiones se registran en el Libro de Actas del Comité de Impugnaciones, legalizado por notario público o juez de paz del ámbito de la junta de usuarios, en caso de ausencia del primero.

39.2 El Comité de Impugnaciones está compuesto por tres (03) miembros, un presidente, un secretario y un vocal y tres (03) miembros suplentes, designados por la asamblea general de la junta de usuarios entre los representantes elegidos en la asamblea general extraordinaria de las comisiones de usuarios que la integran, a que se refiere el numeral 38.3 precedente.

39.3 Los presidentes de las comisiones de usuarios, comunicarán a la junta de usuarios en el término de dos (02) días naturales de celebrada la asamblea general extraordinaria de elección del Comité Electoral, el nombre de los usuarios propuestos para conformar el Comité de Impugnaciones.

39.4 La elección e instalación del Comité de Impugnaciones será en asamblea general extraordinaria de la junta de usuarios, que se realizará a más tardar el último domingo del mes de agosto del año electoral.

39.5 El Comité de Impugnaciones actúa por delegación de la asamblea general de las comisiones de usuarios que integran la junta de usuarios, por tal razón sus decisiones no podrán ser revisadas en sede administrativa.

#### Artículo 40.- Padrón Electoral

40.1 El Padrón Electoral de la comisión de usuarios, será elaborado sobre la base del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de la relación de usuarios que reciben el servicio de suministro de agua en la comisión de usuarios.

40.2 A tal efecto, el Comité Electoral solicitará a la Administración Local de Agua y a la comisión de usuarios una copia del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de la relación de los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua, respectivamente.

40.3 En un plazo no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de su elección, el Comité Electoral publicará el padrón electoral en los locales de la comisión de usuarios y de la junta de usuarios.

40.4 El Padrón Electoral de la comisión de usuarios contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la comisión de usuarios.
- b) Nombres y apellidos de los usuarios de agua y número de documento de identidad, para personas naturales.
- c) Denominación de la persona jurídica y número de RUC.
- d) La condición del usuario de agua como hábil o inhábil.
- e) Volumen de agua otorgado y el total del área bajo riego, cuando corresponda.

#### Artículo 41.- Listas de candidatos

41.1 Las elecciones en las comisiones se efectuará por listas completas. Cada lista estará integrada por siete (07) candidatos para el consejo directivo. Las listas deben considerar la participación de género, con un candidato como mínimo.

41.2 El Comité Electoral no aceptará listas, en las que postulen candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

41.3 Las listas se inscribirán en el plazo establecido en el cronograma aprobado por el Comité Electoral.

41.4 Vencido dicho plazo, el Comité Electoral publicará las listas inscritas mediante carteles en el local de la comisión de usuarios y junta de usuarios respectivos, señalándose el plazo para la formulación de tachas.

#### Artículo 42.- Tachas

42.1 Los usuarios de agua hábiles pueden formular tachas contra los candidatos, las que podrán ser fundamentadas únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento o el estatuto de la organización.

42.2 Las tachas deben presentarse como máximo en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de las listas. El documento que contiene la tacha deberá estar acompañado de la prueba que la sustenta y consignará el domicilio para efectos de notificación. Vencido este plazo no se aceptarán recursos adicionales.

42.3 El Comité Electoral resolverá las tachas en el plazo de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, debiendo notificar su decisión a los interesados dentro del día hábil siguiente.

42.4 Si la tacha se declara infundada, el candidato seguirá participando en el proceso electoral.

42.5 Si la tacha se declara fundada se tendrá que retirar de la lista al candidato cuestionado, para tal efecto se cuenta con dos (02) días hábiles para reemplazarlo por otro que cumpla los requisitos. Efectuado el reemplazo se publica nuevamente la lista completa por tres (03) días hábiles y sólo se podrá tachar a los candidatos reemplazantes.

#### Artículo 43.- Impugnación a la resolución de Tachas

43.1 El usuario de agua que formuló la tacha o el candidato descalificado, según corresponda, tienen derecho de impugnar la decisión del Comité Electoral ante el Comité de Impugnaciones. El plazo para impugnar es de dos (02) días hábiles improrrogables a partir de la notificación.

43.2 El Comité de Impugnaciones resuelve en forma definitiva las impugnaciones presentadas en el término de tres (03) días hábiles. Sus resultados son inimpugnables y serán notificados a los interesados dentro del día hábil siguiente.

43.3 Si el Comité de Impugnaciones declara fundada la tacha obliga al retiro definitivo del o los candidatos tachados, para ser reemplazados por otros que cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma. En este caso se procederá en la forma señalada en el numeral 42.5.

43.4 Concluida la etapa de tachas, el Comité Electoral deberá publicar las listas de candidatos que participarán en el proceso eleccionario.

#### Artículo 44.- Cédula de sufragio

En el acto electoral para elegir al consejo directivo de la comisión de usuarios, se utilizará una cédula de sufragio, en la cual se identificará las listas que participan en el proceso electoral.

#### Artículo 45.- De la mesa electoral

La mesa electoral será dirigida por los miembros del Comité Electoral, quien conducirá el proceso y de acuerdo al ámbito de la comisión podrá delegar y conformar otras mesas electorales, constituidas por usuarios que tengan las mismas condiciones y conformación del citado comité. Además, podrán participar en la mesa electoral, los personeros de las listas, que deberán ser usuarios hábiles acreditados ante el Comité Electoral, hasta el momento que se inicia el acto electoral.

#### Artículo 46.- Celebración del acto electoral

46.1 Con una anticipación de tres (03) días hábiles al acto electoral, el Comité Electoral exhibirá en el local en que se realizarán las elecciones la relación de usuarios hábiles. Los usuarios inhábiles podrán regularizar su condición hasta un (01) día antes de las elecciones, solicitando al Comité Electoral su inclusión en el padrón electoral.

46.2 En el día de las elecciones, el Comité Electoral instalará las mesas de sufragio contando con las medidas

de seguridad que garanticen la transparencia del proceso eleccionario.

46.3 El voto debe ser ejercido personalmente por el usuario hábil.

46.4 En el caso que los usuarios de agua estén constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, personas jurídicas, sucesiones intestadas o testamentarias, la emisión del voto se realizará a través de una persona natural debidamente acreditada mediante carta poder simple.

46.5 Una vez emitido el voto, el votante firmará y pondrá su huella digital en el Padrón Electoral. En el caso de que el elector tenga impedimento para firmar, bastará con la impresión de su huella digital.

46.6 Las cédulas de votación deberán estar firmadas por todos los integrantes del Comité Electoral y los personeros de las listas debidamente acreditados.

#### **Artículo 47.- Cierre de las votaciones y Acta de elección**

47.1 Cumplida la hora señalada para el cierre de la votación, el presidente de la mesa electoral o en su defecto el Comité Electoral, dará por terminado el acto de votación y procederá a abrir el ánfora y al cómputo de los votos.

47.2 En cada mesa electoral se levantará el Acta de Elección, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Número total de usuarios de agua habilitados para la votación.
- b) Número de usuarios de agua que emitieron su voto.
- c) Número de cédulas de votación escrutados.
- d) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- e) Número de votos no válidos.
- f) Las impugnaciones formuladas por los personeros en el cómputo de votos y la forma en que fueron resueltas.
- g) Las demás observaciones que se hayan presentado.
- h) El nombre de la lista ganadora, especificando el cargo que ocupan sus integrantes.
- i) Las firmas de los integrantes de la mesa electoral y de los personeros de listas.

#### **Artículo 48.- Publicación de resultados**

El mismo día de las elecciones, el Comité Electoral, procederá a la publicación oficial de los resultados de la elección mediante carteles que se colocarán en el local de la comisión de usuarios.

#### **Artículo 49.- Impugnaciones del Acto Electoral**

49.1 Los resultados del acto electoral podrán ser impugnados ante el Comité Electoral hasta el segundo día hábil posterior al resultado electoral. Vencido este plazo no se podrá efectuar impugnaciones.

49.2 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, el Comité Electoral remitirá las impugnaciones presentadas al Comité de Impugnaciones en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, acompañando la documentación sustentatoria.

49.3 En el término de tres (03) días hábiles luego de recibido el recurso impugnatorio, el Comité de Impugnaciones deberá expedir pronunciamiento definitivo que constará en su Libro de Actas.

49.4 De declararse infundada la impugnación se devuelve todo lo actuado al Comité Electoral para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 51° del presente Reglamento.

49.5 De declararse fundada la impugnación al acto electoral, el Comité de Impugnaciones dispondrá la realización de un nuevo acto electoral que se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días naturales, a partir de notificada la decisión, así como las medidas correctivas que el Comité Electoral deberá implementar para garantizar la transparencia y legalidad del nuevo proceso.

#### **Artículo 50.- Conclusión del proceso de elecciones**

Concluido el proceso electoral en el plazo de dos (02) días hábiles, el Presidente del Comité Electoral remitirá

los actuados al Presidente de la Comisión de Usuarios en ejercicio, quien tendrá a su cargo las acciones para inscribir al consejo directivo electo en los Registros Públicos y la transferencia del cargo.

#### **Artículo 51.- Requisitos para la inscripción registral del consejo directivo electo**

Para la inscripción registral del consejo directivo electo, serán exigibles los siguientes documentos:

a) Solicitud de la inscripción del consejo directivo electo, especificando el cargo que ocupa cada integrante, acompañada de la copia de sus documentos de identidad.

b) Constancia suscrita por el Presidente del Comité Electoral, sobre la no presentación de impugnaciones o que éstas fueron resueltas por el Comité de Impugnaciones.

c) Copia certificada de las actas del Comité Electoral realizadas durante el proceso electoral, que consten en el Libro de Actas del Comité Electoral.

d) Copia del Padrón Electoral utilizado en las elecciones certificado por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción.

e) Los demás requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

### **CAPÍTULO III**

#### **ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE USUARIOS**

#### **Artículo 52.- La asamblea general de la junta de usuarios y convocatoria a elección del Consejo Directivo**

52.1 Si las comisiones de usuarios que integran la Junta de Usuarios son siete o más, su representante ante la asamblea general de la junta de usuarios, será el Presidente elegido y otros dos miembros del Consejo Directivo; en caso que fueran menos de siete, el consejo directivo de la Comisión, designará entre ellos a otro representante.

52.2 Los usuarios de agua no agrarios que forman parte de la Junta de Usuarios designarán un representante por uso poblacional y uno por cada tipo de uso productivo de agua, quienes conformarán la asamblea general de la Junta de Usuarios.

52.3 La directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, fijará, fecha, día, hora y lugar para realizar la asamblea general extraordinaria de elección del nuevo consejo directivo de la Junta de Usuarios.

52.4 Con diez (10) días de anticipación a la fecha establecida, el Presidente de la Junta de Usuarios en ejercicio, convocará a los representantes elegidos de las Comisiones y designados por los usuarios no agrarios, para el acto electoral.

#### **Artículo 53.- Elección del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios**

53.1 El Presidente de la Junta de Usuarios en ejercicio dirigirá la asamblea general extraordinaria de elección del consejo directivo de la junta de usuarios. En el caso que estuviera postulando a un cargo directivo, asumirá tal función un miembro de la asamblea general que no postule como candidato.

53.2 Los convocados elegirán por voto secreto y cargo por cargo al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y Vocal, entre los representantes ante la Junta de Usuarios de las Comisiones de Usuarios. El cargo de Presidente del Consejo Directivo recae necesariamente en un presidente de comisión de usuarios.

53.3 Los representantes de los usuarios no agrarios que forman parte de la asamblea general de la Junta de Usuarios, deben designar hasta tres representantes que integrarán directamente el consejo directivo de la junta de usuarios, como vocales; uno por el uso poblacional, uno por los usos productivos consumtivos y uno por los usos productivos no consumtivos, cuando corresponda. En caso no hubiera representantes de alguno de los usos no agrarios mencionados, esta vocalía será ocupada por un representante de cualquiera de los otros usos no agrarios. De no existir usuarios no agrarios, las vocalías serán

ocupadas íntegramente por representantes de usuarios agrarios.

53.4 El Consejo Directivo electo se inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas respectivo con la presentación de la copia certificada del acta de asamblea general de elecciones de la junta de usuarios.

## TÍTULO VI

### RECURSOS ECONÓMICOS

#### Artículo 54.- Recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua

Constituyen recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua:

- a) Los recursos provenientes de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor y mayor cuando corresponda, y, por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, que administran las juntas de usuarios que ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- b) Los aportes efectuados por sus integrantes de acuerdo con su estatuto.
- c) Los provenientes por la prestación de servicios diferentes al suministro de agua o monitoreo y gestión de aguas subterráneas con arreglo a su estatuto.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Otros ingresos que gestione el consejo directivo.

#### Artículo 55.- Destino de los recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua

55.1 Los recursos económicos señalados en el artículo anterior se destinan exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la organización de usuarios de agua.

55.2 Las juntas de usuarios destinarán los recursos económicos provenientes de las tarifas del agua a que se refiere el literal a) del artículo 54 para el financiamiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, conforme a las disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

## TÍTULO VII

### DISOLUCIÓN, ABSORCIÓN Y FUSIÓN DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

#### Artículo 56.- Disolución de organizaciones de usuarios de agua

En caso de disolución de una organización de usuarios de agua, el haber neto resultante de su liquidación será entregado a la organización que asuma las funciones de la organización disuelta conforme al Código Civil.

#### Artículo 57.- Absorción y Fusión de organizaciones de usuarios de agua

Por acuerdo de su asamblea general, las organizaciones de usuarios de agua podrán realizar procesos de absorción y fusión con otras organizaciones de su misma naturaleza, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua, para cada caso.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Aplicación supletoria del Código Civil

Los aspectos no contemplados expresamente por el presente Reglamento, se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código Civil.

Los usuarios que consideren que los acuerdos de los órganos de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua contravengan las disposiciones estatutarias o legales, podrán impugnarlos judicialmente conforme lo establece el artículo 92 del Código Civil.

#### Segunda.- Participación de las comunidades campesinas y nativas en las organizaciones de usuarios de agua

Los integrantes de comunidades campesinas y nativas que hacen el uso del agua a través de un sistema hidráulico común, podrán integrar las organizaciones de usuarios de agua correspondientes, reconociéndoseles

los derechos y obligaciones de los usuarios de agua, previstos en el presente Reglamento.

#### Tercera.- Elecciones en las Comisiones de Usuarios cuando no se presentan listas de candidatos

En el caso que en una Comisión de Usuarios no se presenten listas de candidatos, el Presidente del Comité Electoral, comunicará dicha situación al Presidente en ejercicio, quien deberá convocar a asamblea general extraordinaria, que se realizará en la fecha prevista en las elecciones para comisiones de usuarios, en la cual se elegirá a los integrantes del Consejo Directivo cargo por cargo, de acuerdo a la forma de votación que establezca la asamblea general.

En este caso, para la inscripción regstral del Consejo Directivo electo, el Presidente de la comisión de usuarios presentará al Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción del Consejo Directivo electo, especificando el cargo que ocupa cada integrante, acompañada de la copia del documento de identidad de cada uno de ellos.
- b) Declaración suscrita por el Presidente del Comité Electoral, sobre la no inscripción de lista de candidatos para el proceso electoral.
- c) Copia certificada de las actas del "Libro de Actas del Comité Electoral", realizadas durante el proceso electoral.
- d) Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria en la que se realizó la elección del Consejo Directivo y la lista de asistentes.
- e) Las demás que sean exigibles por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- Adecuación de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su estatuto y ámbitos de actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el presente Reglamento, en el plazo improrrogable de tres (03) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

El proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua existentes, comprende la realización de las siguientes acciones:

a) Adecuar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, los que deberán ser aprobados por la asamblea general extraordinaria de la organización.

b) Realizar asambleas generales de reconocimiento para regularizar las juntas directivas anteriores y otros actos no inscritos, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título XIII (artículos 62 al 64) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN o la norma que lo sustituya.

c) Regularizar la inscripción regstral, de los actos relacionados a su personería jurídica como asociaciones, nombramiento de la junta directiva y demás actos inscribibles de acuerdo con las normas de la materia.

d) Únicamente en los casos que corresponda, las organizaciones de usuarios de agua existentes deberán adecuar su ámbito de actuación, de acuerdo con los criterios técnicos para la delimitación de sistemas hidráulicos que apruebe la Autoridad Nacional del Agua. Para este supuesto, no será exigible el plazo de adecuación establecido en la presente disposición.

#### Segunda.- Inscripción regstral de organizaciones de usuarios de agua que cuentan con resoluciones administrativas de reconocimiento

Las organizaciones de usuarios de agua que cuentan con resoluciones administrativas de reconocimiento por parte de las ex Administraciones Técnicas de Distritos de Riego o las Administraciones Locales de Agua, deberán

solicitar su inscripción en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento. La certificación será efectuada por la Autoridad Nacional del Agua y deberá tener una antigüedad no mayor a tres (03) meses.
- b) Escritura Pública de adecuación de estatutos de la organización de usuarios de agua conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento de la Junta Directiva electa para el periodo 2010 - 2012.

**Tercera.- Elecciones de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2013 - 2015**

3.1 La elección de los consejos directivos de los comités, comisiones y juntas de usuarios para el periodo 2013 - 2015, se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título V del presente Reglamento y en los plazos máximos siguientes:

- a. Para elección de consejo directivo de los comités de usuarios, hasta el 16 de junio del año 2013.
- b. Para la elección de consejos directivos de las comisiones de usuarios, hasta el 19 de mayo del año 2013.
- c. Para la elección de consejos directivos de las juntas de usuarios, hasta el 16 de junio del año 2013.

3.2 Establézcase que el mandato de los consejos directivos electos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2013 - 2015, se iniciará el 01 de julio del año 2013 y concluirá el 31 de diciembre del año 2015.

3.3 Prorrogar, por única vez, hasta el 30 de junio del año 2013 el mandato de las actuales juntas directivas de las organizaciones de usuarios de agua.

**Cuarta.- Elecciones en caso de no adecuación en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria**

Las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, llevarán a cabo su proceso de elecciones para el periodo de elecciones 2013 - 2015, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento y en los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

La directiva electa será reconocida por resolución administrativa de la Administración Local de Agua respectiva.

La directiva electa tendrá a su cargo, bajo responsabilidad, la adecuación del estatuto de la organización en el plazo improrrogable de tres (03) meses, contados a partir de la fecha en que asumieron el cargo.

**Quinta.- Organizaciones de usuarios irregulares**

Las organizaciones de usuarios de agua que no se adecúen a la Ley o que no lleven a cabo su proceso eleccionario en los plazos previstos, según lo dispuesto en la Primera, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias, serán consideradas como organizaciones de usuarios de agua irregulares.

Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones de usuarios de agua irregulares, no podrán ejercer la representación de ésta y asumirán las responsabilidades a que hubiere lugar, por los perjuicios que ocasionen a la organización de usuarios de agua, sus integrantes o a terceros.

La Autoridad Nacional del Agua dictará mediante Resoluciones Jefaturales, las disposiciones necesarias para garantizar la distribución del agua, la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica que utilizan los usuarios de agua integrantes de las organizaciones que devinieron en irregulares, y otras que por Ley corresponden a las organizaciones de usuarios de agua.

Las disposiciones que apruebe la Autoridad Nacional del Agua a mérito de lo dispuesto en el párrafo precedente, tendrán vigencia en tanto las organizaciones de usuarios

de agua obtengan su adecuación al presente reglamento o elijan a su consejo directivo, según corresponda.

**Sexta.- Continuidad en el suministro de agua**

Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren inscritas en el padrón de las organizaciones de usuarios de agua que la integran y que no cuenten con el respectivo derecho de uso de agua, continuarán recibiendo el servicio de suministro de agua.

A tal efecto, las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a regularizar su derecho de uso de agua en los plazos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, vencido el cual dejarán de recibir el servicio de suministro de agua.

Para efectos del presente Reglamento y en tanto se encuentren vigentes los plazos de regularización de los derechos de uso de agua, dichas personas podrán participar en los procesos eleccionarios de las organizaciones de usuarios de agua en la que participan.

**Séptima.- Representantes de los usuarios de agua no agrarios ante los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca**

En tanto no se constituyan las asociaciones en el ámbito territorial de un gobierno regional, a las que se refiere el literal b) del artículo 7 del presente, la designación de los representantes de los usuarios de agua no agrarios ante los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se realizará de acuerdo con las disposiciones del numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento de la Ley.

883943-1

**Crean la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”, adscrita al Ministerio de Agricultura**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 022-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, el artículo 9 de la citada Ley creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a dicha Ley;

Que, según el artículo 14 de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del precitado Sistema, siendo responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 961-2011-ANA-DGCRH/FMHA, comunicó los resultados del Plan de Acción para la Identificación de Fuentes Contaminantes y Monitoreo de la

Calidad de Agua en la Cuenca del río Rímac, a través del cual se identificaron las diferentes fuentes contaminantes en la cuenca del citado río, recomendando acciones para la recuperación de la calidad de sus aguas;

Que, por iniciativa de la Autoridad Nacional del Agua se congregó a los representantes de los sectores del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, sectores productivos y usuarios de agua involucrados en la problemática generada por la contaminación de las aguas del río Rímac, quienes acordaron la conformación de una Comisión Multisectorial que se encargue de coordinar, promover, establecer, determinar, realizar las acciones y promover las inversiones necesarias para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac;

Que, en consecuencia es necesario crear la comisión multisectorial de naturaleza permanente, que tendrá por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac;

Que, el numeral 3) del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, numeral 3) del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Créase la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", en adelante la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, que tendrá por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, adscrita al Ministerio de Agricultura.

#### **Artículo 2.- Conformación**

La Comisión Multisectorial estará conformada por un (01) representante de las siguientes entidades:

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de la Producción
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Autoridad Nacional del Agua
- Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
  - Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
  - Gobierno Regional de Lima
  - Gobierno Regional del Callao
  - Municipalidad Metropolitana de Lima
  - Municipalidad Provincial del Callao
  - Municipalidad Provincial de Huarochirí

La Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial serán ejercidas por la Autoridad Nacional del Agua.

#### **Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar, promover y establecer los planes, programas, proyectos, efectuando el seguimiento de las acciones necesarias que deberán implementar las entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, de acuerdo a sus competencias asignadas por ley, a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac, emitiendo los informes técnicos correspondientes.

b) Hacer seguimiento, impulsar y actuar como espacio de difusión de la información de las inversiones que ejecutarán los Ministerios, la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en la cuenca del río Rímac y demás entidades integrantes de la Comisión Multisectorial, a fin de recuperar la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

c) Determinar y realizar acciones conjuntas con los Ministerios, la Municipalidad Metropolitana de Lima, los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en la cuenca del río Rímac que tienen influencia directa con el recurso hídrico, con la finalidad de implementar las funciones descritas anteriormente.

d) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia vinculadas con el objeto de la Comisión Multisectorial.

#### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial designarán sus representantes titular y alterno mediante resolución del titular de la entidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente dispositivo.

#### **Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6.- Reglamento Interno**

La Comisión Multisectorial aprobará su Reglamento Interno, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, que será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

#### **Artículo 7.- Gastos de la Comisión Multisectorial**

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. El cargo de representante de la Comisión es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de la función pública. Cada sector o entidad asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

#### **Artículo 8.- Colaboración de otras entidades y organismos**

La Comisión Multisectorial podrá solicitar la participación de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 9.- Entrega de informes**

La Comisión Multisectorial deberá presentar al Ministro de Agricultura y al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, un Informe Semestral sobre las acciones realizadas.

#### **Artículo 10.- Responsabilidad de las instituciones públicas**

Las instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestarán el apoyo que le sea requerido por la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Producción, la Ministra de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas y  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

883943-2

**Establecen valores a pagar por concepto de retribuciones económicas por el uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 023-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, de acuerdo al numeral 176.2 del artículo 176 concordado con el numeral 180.2 del artículo 180, ambos del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y el de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada;

Que, asimismo, el artículo 181 del citado Reglamento, establece que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 457-2012-ANA, se aprobó la metodología para la determinación del valor de las retribuciones económicas por uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas, la cual propone una fórmula común para determinar el valor de la Retribución Económica para los usos consumtivos y no consumtivos y por vertimiento de aguas residuales;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico Nº 038-2012-ANA-DARH-REA, ha recomendado para el año 2013 se cobren los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas, los cuales consideran un valor

diferenciado para los principales usos (Valor Específico por uso de agua S/. /m<sup>3</sup>), tomando en cuenta los criterios económicos para los sectores productivos y criterios sociales para el sector poblacional y agrario;

Que, la precitada propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación), en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las unidades hidrográficas o cuencas hidrográficas la incidencia sobre estas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta; Disponibilidad media o baja; y, Estrés hídrico hasta escasez hídrica; para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub-exploitados; Acuíferos en equilibrio; y, Acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2013**

1.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2013, en Nuevos Soles por metro cúbico, se determinará conforme a lo descrito a continuación:

Coeficiente de modulación - "C"			
	1	2	3
SI LA "RE 2012 ES = LA "RE 2013 SERÁ =	<0,0005 RE 2012 + 0,0005	<0,0015 RE 2012 + 0,0005	<0,0025 RE 2012 + 0,0005
SI LA "RE 2012 ES = LA "RE 2013 SERÁ =	Entre 0,0005 hasta 0,001 0,001	Entre 0,0015 hasta 0,002 0,002	Entre 0,0025 hasta 0,003 0,003
SI LA "RE 2012 ES = LA "RE 2013 SERÁ =	>0,001 RE 2012	>0,002 RE 2012	>0,003 RE 2012

\*RE 2012 se refiera a los valores de la retribución económica para uso superficial con fines agrarios establecidos en el D.S. 014-2011-AG.

1.2 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios para el año 2013 serán los siguientes:

TIPO DE USO DE AGUA	VALORES POR USO DE AGUA - S/. /m <sup>3</sup>			
	Coeficiente de modulación - "c"			
	1	2	3	
NO AGRARIO	Poblacional	0.0045	0.0180	0.0315
	Industrial	0.0700	0.1400	0.2100
	Minero	0.0900	0.1800	0.2700

1.3 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2013 a que se hace referencia en los numerales 1.1 y 1.2, se cobrarán de acuerdo a la siguiente categorización de las Administraciones Locales de Agua, según disponibilidad hídrica y el coeficiente de modulación:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local de Agua	Coefficiente de Modulación - Ambiental (c)
Alta	Tingo María, Alto Marañón, Bajo Apurímac-Pampas, Ayacucho, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Valle, Sicuani, Alto Mayo, Maldonado, Perené, Bagua-Santiago, Las Yungas-Suite, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Huáscar, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Chotano-Llaucano, Crisnejas, Chichipe-Chamaya, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, mantaro, Jullaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas - Chivay, Camana - Majes, Santa - Lacramarca-Nepena (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepena), Tambo - Alto Tambo, Barranca, Mala - Omas - Cañete, Pucallpa, Inambari, Atalaya, Iquitos y Altos Amazonas	1
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura - Huancabamba, Jequetepeque, Moche - Virú - Chao, Motupe - Olmos - La Leche, Chancay - Huaral, Huaura, San Juan, Pisco, Grande, Chili y Chaparra-Acarí	2
Baja	Chancay-Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma-Huarmey, Chillón - Rímac - Lurín, Ica, Río Seco, Moquegua, Locumba - Sama, Tacna y el ex subdistrito de Riego Nepena	3

1.4 El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios a cobrarse en el año 2013 es el siguiente:

	Coefficiente de modulación		
	1	2	3
Uso agrario	0,001	0,002	0,003

1.5 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterráneo para el año 2013 a que se hace referencia en los numerales 1.2 y 1.4 se cobrarán de acuerdo a la siguiente categorización de acuíferos, según el estado de explotación y el coeficiente de modulación:

Estado del acuífero	ACUÍFERO	Coefficiente de Modulación-Ambiental (C)
Sub Explotado	Chao, Chili, Cañete, Nepena, Pativilca, Santa, Jequetepeque, Moquegua, Chancay-Huaral, La Leche, Mala, Chancay-Lambayeque, Zaña, Lacramarca, Virú, Moche, Chincha, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, Acarí, Tumbes, Nasca, Zarumilla.	1
En Equilibrio	Pisco, Palpa, Huarmey, Casma, Lurín, Casitas, Fortaleza, Chillón, Culebras, Asia, Motupe, Chicama, Rímac, Olmos, otros acuíferos no indicados.	2
Sobre Explotado	Ica, Caplina, Río Seco (Villacurí y Lanchas)	3

1.6 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines no agrarios equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/.100,00), para el caso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro descrito a continuación:

Disponibilidad Hídrica	USO		
	Industrial	Minero	Poblacional
	Volumen Menor o Igual en m <sup>3</sup>		
Baja	1,429	1,111	22,222
Media	714	556	5,556
Alta	476	370	3,175

1.7 Los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines energéticos, se determinarán de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.

1.8 El uso de agua superficial con fines piscícolas, se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1032, que declara de interés nacional la actividad acuícola, concordante con lo señalado en el primer párrafo del artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que no estén directamente relacionados con el uso del agua, que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

#### Artículo 2.- Retribución económica por el uso de agua superficial para el año 2013 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2013, una Retribución Económica Plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

#### Artículo 3.- Valores a pagar por concepto de retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2013

3.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2013 por m<sup>3</sup>, que abonarán las personas naturales o jurídicas que efectúan vertimientos en las fuentes naturales de agua, serán los siguientes:

VALORES POR RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA - S/. / m <sup>3</sup>				
Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento	Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4
AGUA RESIDUAL DOMESTICO-MUNICIPAL	0.0063	0.0059	0.0053	0.0055
AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	ENERGIA	0.0504	0.0471	0.0420
	MINERIA	0.0567	0.0530	0.0473
AGROINDUSTRIA	0.0126	0.0118	0.0105	0.0110
INDUSTRIA	0.0252	0.0236	0.0210	0.0219
PESQUERIA	0.0189	0.0177	0.0158	0.0164

3.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m<sup>3</sup> anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2013 se efectuará considerando un volumen anual de aguas residuales autorizado a verter de 100 000 m<sup>3</sup>, multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

3.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentren inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual pagarán por el año 2013, una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a 1,2 multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 3.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

#### Artículo 4.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2013.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

## Designan Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0497-2012-AG

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0492-2011-AG, de fecha 28 de noviembre de 2011, se designó a la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz como Directora de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar con efectividad al 31 de diciembre de 2012, la renuncia presentada por la señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, al cargo de Directora de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar con efectividad al 01 de enero de 2013, al señor Reynaldo Maximiliano Chacalizaza Hernández, como Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

883258-1

## Prorrogan plazo de vigencia de la R.M. Nº 0284-2010-AG mediante la cual se creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0498-2012-AG

Lima, 28 de diciembre de 2012

#### VISTO:

El Oficio Nº 3216-2012-AG-DGCA/DA, de fecha 21 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Competitividad Agraria, sobre prórroga de la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 284-2010-AG que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0284-2010-AG de fecha 15 de abril de 2010, se creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero, con el objeto de evaluar y formular propuestas que contribuyan al mejor desempeño de este Sector, estableciéndose en el artículo 5 como plazo de vigencia del citado Grupo el 31 de diciembre de 2010, el mismo que se prorrogó sucesivamente mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 0017-2011-AG y 0039-2012-AG, hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, con Informe Técnico Nº 002-2012-AG-DGCA/DA/JDF, de fecha 20 de diciembre de 2012, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, luego de analizar las acciones desarrolladas

por el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero (GTASA), concluye señalando que existen acciones pendientes, como la elaboración y discusión del Reglamento Interno de Manejo de Cuotas de Azúcar; la aprobación y promulgación del Reglamento Sanitario del Azúcar y la elaboración de informes periódicos sobre stocks de azúcar a nivel nacional a cargo de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticas (OEEE), del Ministerio de Agricultura, que son necesarias continuar su ejecución durante el año 2013;

Que, en consecuencia, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario prorrogar la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 284-2010-AG, que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero, durante el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 0284-2010-AG, la misma que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero, prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 0017-2011-AG y 0039-2012-AG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

883258-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del CENFOTUR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 408-2012-MINCETUR/DM

Lima, 27 de diciembre de 2012

Vistos el Oficio Nº 428-2012-CENFOTUR/DN de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR y el Informe Nº 606-2012-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2004-MINCETUR y las Resoluciones Ministeriales Nos. 292-2006-MINCETUR/DM y 227-2007-MINCETUR/DM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de CENFOTUR.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM, ha sido aprobada la Política Nacional de Simplificación Administrativa, la cual detalla los principios, objetivos y estrategias a seguir en esta materia, considerando los intereses del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales; lo cual implica la revisión y simplificación de los procedimientos administrativos y los servicios contenidos en el TUPA;

Que, por Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el subnumeral 41.1.1 del numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están obligadas a recibir copias autenticadas por los fedatarios institucionales en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio;

Que, el artículo 17º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la gratuidad de los procedimientos administrativos en solicitudes de información pública, salvo el costo de reproducción de la información requerida;

Que, conforme a los documentos de los vistos y en atención a las normas antes mencionadas, se sustenta la modificación del servicio exclusivo gratuito N° 01 "Convalidación de asignaturas para traslados externos, grado académico o título profesional – Sede Central y Filiales" y el procedimiento N° 1 del TUPA de CENFOTUR "Acceso a la información que posean o produzcan las distintas áreas", por lo que es necesario modificar el TUPA de CENFOTUR;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificase el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2004-MINCETUR y las Resoluciones Ministeriales Nos. 292-2006-MINCETUR/DM y 227-2007-MINCETUR/DM, de acuerdo al Anexo que en dos (02) folios forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal de CENFOTUR ([www.cenfotur.edu.pe](http://www.cenfotur.edu.pe)) y en el Portal del Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

883177-1

#### **Delegan en la Secretaría General del Ministerio diversas facultades en materia presupuestal durante el Ejercicio Fiscal 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 410-2012-MINCETUR /DM**

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en el artículo 7º que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la misma Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en el artículo 25º, último párrafo, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios

de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, es propósito del Titular del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria;

Que, en tal sentido, es conveniente delegar en la Secretaría General, como autoridad administrativa encargada de asistir y asesorar al Ministro en los sistemas de administración de la entidad, las facultades de orden presupuestario no privativas de la función de Ministro de Estado;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes facultades en materia presupuestal:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

- Remitir la evaluación presupuestaria del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a los Organismos Públicos de acuerdo a Ley.

- Remitir el proyecto de presupuesto del Sector 35: Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

**Artículo 2º.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

883176-1

#### **DEFENSA**

**Autorizan viaje de personal naval del B.I.C. "Humboldt" y de miembros de Programas Científicos a cargo de la Dirección de Hidrografía y Navegación, para participar en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 705-2012-DE/MGP**

Lima, 29 de diciembre de 2012

Visto, el Oficio P.1000-3000 del Director General de Personal de la Marina, de fecha 16 de noviembre de 2012;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2002-RE, de fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Política Nacional Antártica, estableciendo como objetivo nacional la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Antárticos dirige y coordina el desarrollo de la actividad científica del Perú en la Antártida, a efecto de lo cual establece la cooperación correspondiente con la comunidad científica y académica peruana; asimismo, es responsable de la difusión de la importancia de la Antártida para el país y de la formación de una conciencia nacional antártica, para lo cual viene coadyuvando esfuerzos de coordinación con el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y Ministerio de la Producción - Instituto del Mar del Perú, con la finalidad de reafirmar el cumplimiento de la Política Nacional Antártica y consolidar la presencia del Perú en el Continente Antártico, al conmemorarse VEINTICINCO (25) años de su participación desde la primera campaña científica;

Que, el Buque de Investigación Científica "HUMBOLDT" es una Unidad que por su desplazamiento, capacidad y autonomía es la plataforma operacional y logística idónea para la ejecución de las campañas científicas en la Antártida; asimismo, permite el traslado de materiales y equipos de considerable dimensión, que serán empleados en el mantenimiento de la "Estación Científica Antártica Machu Picchu"; así como, cuenta con laboratorios implementados para el desarrollo de actividades científicas en aguas antárticas con un mayor campo de acción en batimetría, cartografía, oceanografía física, biología marina, entre otros;

Que, el Ministerio de Defensa a través de la Marina de Guerra del Perú - Dirección de Hidrografía y Navegación, es la Entidad encargada de planificar, organizar, administrar y desarrollar las actividades de alistamiento operacional y logístico del B.I.C. "HUMBOLDT", orientadas a obtener una plataforma idónea y segura para el despliegue por vía marítima desde el Puerto del Callao a la "Estación Científica Antártica Machu Picchu", ubicada en la Isla Rey Jorge, Antártida y viceversa;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 0545/RE, de fecha 24 de mayo de 2012, la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), se deberá realizar en el verano austral 2013, considerando que en ese período, la región antártica presenta las mejores condiciones climáticas y factores ambientales, factibles para la navegación;

Que, para efectos de cumplimiento del considerando precedente, es necesario nombrar al Personal Naval que conformará la dotación del B.I.C. "HUMBOLDT", integrada por miembros de la Marina de Guerra del Perú, debidamente calificados y certificados en operaciones y navegación en aguas antárticas, sobre la base del Convenio de Asistencia suscrito entre el Instituto del Mar del Perú y la Marina de Guerra del Perú; asimismo, se debe nombrar al Jefe de Campaña y al Personal que participará en el desarrollo de programas científicos a cargo de la Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, el traslado del Jefe de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), se realizará vía aérea desde la ciudad de Lima al Puerto de Punta Arenas, República de Chile y viceversa; con cargo al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, mediante Decreto Supremo N° 166-2012-EF, de fecha 29 de agosto de 2012, se autoriza la transferencia de partidas presupuestales, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para atender los recursos económicos orientados a llevar a cabo la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú en la Antártida (ANTAR XXI);

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la participación del B.I.C. "HUMBOLDT", en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a realizarse del 5 de enero al 29 de marzo de 2013, considerando SEIS (6) días de permanencia en los puertos de Valparaíso y Punta Arenas, República de Chile y CUARENTA (40) días de estadía en el Continente Antártico.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval de la dotación del B.I.C. "HUMBOLDT" y miembros de los Programas Científicos a cargo de la Dirección de Hidrografía y Navegación, que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, para que participen en la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), a realizarse del 5 de enero al 29 de marzo de 2013.

**Artículo 3º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Colver Eduardo RUIZ Roa, CIP. 00813588, DNI. 44189884, quien asumirá el cargo de Jefe de Campaña de la Vigésimo Primera Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXI), por vía aérea desde la ciudad de Lima al Puerto de Punta Arenas, República de Chile, del 16 al 19 de enero de 2013 y por vía marítima a bordo del B.I.C. "HUMBOLDT" desde el Puerto de Punta Arenas a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu", del 20 de enero al 4 de marzo de 2013, considerando UN (1) día de permanencia en la ciudad de Santiago de Chile y TRES (3) días en Puerto de Punta Arenas; así como, el retorno del 9 al 10 de marzo de 2013 en Puerto de Punta Arenas y del 19 al 20 de marzo en puerto de Valparaíso, República de Chile.

**Artículo 4º.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### Jefe de Campaña

Pasajes Aéreos: Lima – Punta Arenas (REPÚBLICA DE CHILE) – Lima	US\$ 1,500.00	US\$ 1,500.00
---	---------------	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$ 2,900.00 x 1 mes x 1 Oficial Superior	US\$ 2,900.00
	US\$ 2,900.00 / 30 días x 10 días x 1 Oficial Superior	US\$ 966.66

#### Viáticos:

US\$ 200.00 x 8 días x 1 Oficial Superior	US\$ 1,600.00
---	---------------

<b>SUB-TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 6,966.66</b>
---------------------------	----------------------

#### Dotación del B.I.C. "HUMBOLDT"

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$ 2,900.00 x 1 mes x 4 Oficiales Superiores	US\$ 11,600.00
	US\$ 2,900.00 / 30 días x 10 días x 4 Oficiales Superiores	US\$ 3,866.66

#### Viáticos:

US\$ 200.00 x 6 días x 4 Oficiales Superiores	US\$ 4,800.00
---	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$ 2,400.00 x 1 mes x 7 Oficiales Subalternos	US\$ 16,800.00
	US\$ 2,400.00 / 30 días x 10 días x 7 Oficiales Subalternos	US\$ 5,600.00

#### Viáticos:

US\$ 200.00 x 6 días x 7 Oficiales Subalternos	US\$ 8,400.00
--	---------------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	US\$ 2,200.00 x 1 mes x 41 Personal Subalterno	US\$ 90,200.00
	US\$ 2,200.00 / 30 días x 10 días x 41 Personal Subalterno	US\$ 30,066.66

#### Viáticos:

US\$ 200.00 x 6 días x 41 Personal Subalterno	US\$ 49,200.00
---	----------------

484764


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 30 de diciembre de 2012

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 500.00 x 1 mes x 1 Personal Marinería	US\$ 500.00
US\$ 500.00 / 30 días x 10 días x 1 Personal Marinería	US\$ 166.66
Viáticos:	
US\$ 200.00 x 6 días x 1 Personal Marinería	US\$ 1,200.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 2,400.00 x 1 mes x 2 Personal Civil (Profesional)	US\$ 4,800.00
US\$ 2,400.00 / 30 días x 10 días x 2 Personal Civil (Profesional)	US\$ 1,600.00
Viáticos:	
US\$ 200.00 x 6 días x 2 Personal Civil (Profesional)	US\$ 2,400.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 2,200.00 x 1 mes x 7 Personal Civil (Técnico)	US\$ 15,400.00
US\$ 2,200.00 / 30 días x 10 días x 7 Personal Civil (Técnico)	US\$ 5,133.33
Viáticos:	
US\$ 200.00 x 6 días x 7 Personal Civil (Técnico)	US\$ 8,400.00
SUB-TOTAL A PAGAR:	
	US\$ 260,133.31
TOTAL A PAGAR:	
	US\$ 267,099.97

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere los Artículos 1º, 2º y 3, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 6º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 7º.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

PERSONAL PARTICIPANTE EN LA VIGÉSIMO PRIMERA  
CAMPAÑA CIENTÍFICA DEL PERÚ A LA ANTÁRTIDA (ANTAR XXI)

Nº	GRADO / ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	C. de N.	RUIZ Roa Colver Eduardo	00813588	44189884
2	C. de F.	FLORES Servat Walter José	01807766	43333333
3	C. de F.	URUETA Gonzales Augusto Raúl	00811518	07759568
4	C. de C.	GONZALES Miranda Juan José	00909440	06790498
5	C. de C. (SN. (MC))	BRINGAS Pérez Fidel Segundo	00081097	10001030
6	Tte. 1º	TALAVERA López Iván Rodrigo	00918957	40355038
7	Tte. 1º	GURREONERO Robinson Diego Armando	00919949	43306021
8	Tte. 2º	OSHIRO Romero Carlos	00012087	43306012
9	Tte. 2º	LOAYZA Aguilera Silvia Carolina	01018115	44389063
10	Tte. 2º	VIZCARRA Chumpitaz Rafael	01025168	41077888
11	Tte. 2º	VASQUEZ Gianella Raúl Ricardo	00024363	44381387

Nº	GRADO / ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
12	A. de F.	GAVIOLA Vargas Javier Renato	00014539	43715586
13	T1 Aba.	SUMALAVE García Walter Richard	01788826	43339413
14	T1 Ele.	OBREGÓN Obregón Walther José	01812695	15983277
15	T1 Hid.	TACILLA Vargas Gilberto	01862121	43333330
16	T1 Oes.	ASTO Huachaca Alcides	01833108	43626673
17	T2 Coc.	CHAVEZ Acuña Santos Leuterio	00800168	43398685
18	T2 Enf.	CHUMPITAZ Hernández Amador Rafael	04843496	44179380
19	T2 Enf.	CAYCHO Aparcana Juan Fernando	04845043	43304245
20	T2 Fot.	RICRA Bermudo Pablo Vicente	00826121	43363094
21	T2 Hid.	PANTA Jacinto Rufino	06870521	25622625
22	T2 Hid.	GONZALES Mamani Julio Vicente	03837804	25784943
23	T2 Hid.	TORRES Tejeira Juan	03852957	09642981
24	T2 May.	EROUNIO Saúl Valerio	04758547	04649924
25	T2 May.	PAREDES Matencio Feliciano Aníbal	01809118	43333512
26	T2 Mot.	QUEVEDO Baca Edson Gilberto	02830462	43554875
27	T3 Bsa.	OJEDA Torpoco Jesús Adolfo	02933305	43315010
28	T3 Hid.	GAVANCHO Barzola José Carlos	01936281	43323066
29	T3 Hid.	ALVAREZ Salas José Antonio	01985358	43361856
30	T3 Hid.	YATACO Cueto Jimmy Jesús	02973182	43343064
31	T3 Hid.	JESUS Ccori John Wilberto	00968298	43326506
32	T3 Lav.	PABLO Loayza Orlando Santos	05879383	43410050
33	T3 Man.	GARAY López José Antonio	03901221	43400422
34	T3 Men.	NORIA Lozano Jaimes Emilio	02950157	22665307
35	T3 Men.	VASQUEZ Figueroa Rafael Omar	01904450	25795588
36	T3 Mot.	TORRES Valencia Luis Alberto	01900481	10324100
37	T3 Rar.	VILLANUEVA Chávez Carlos Alberto	02963371	43287815
38	T3 Señ.	TERRAZOS García José Luis	02967182	09373130
39	T3 Tel.	GONZALES Mamani Elberto	01916208	43361322
40	OM1 Car.	AVENDAÑO Venegas Carlos Iván	06947451	43321644
41	OM1 Coc.	VINCES Madrid Javier Solis	00889854	44670107
42	OM1 Eco.	LUDEÑA Chaparro José Alberto	02970429	09981686
43	OM1 Ele.	COTERA Palomino Absalón Rubén	03955485	43584841
44	OM1 Man.	PEÑA Quijalte Edwin Faustino	01984883	43336509
45	OM1 May.	CAMPOS Vilchez Ronald	04985370	19935964
46	OM1 Mot.	ZAVALETA Manríquez Walter Bernardo	01909447	43430469
47	OM1 Mot.	GARRO Anchivilca Jhony	01952638	10742876
48	OM1 Mot.	VEGA Inga Hugo	01914728	20097095
49	OM1 Pan.	ZEGARRA Santos Edgar Fernando	02870101	09484083
50	OM1 Sad.	YANAC Yanac Jorge Alfredo	02906697	43303790
51	OM2 Mot.	VILLAVICENCIO Salazar Gary Poll	01988906	40682129
52	OM2 Pda.	PAMPA Quispe José Luis	02935697	43327872
53	OM2 Señ.	RODRIGUEZ Visalot Luis Naim	00076211	40689493
54	Cb1 Cub.	SANTANA De la Cruz Juan Moisés	00066758	45489231
55	E/C Mec.	DIAZ Romero Julio Víctor	02136296	42977478
56	Ing. Eco.	GONZALES Salas Adolfo Manuel	02136284	25512943
57	Bach. Ing. Pesq.	CHAUCÁ Hoyos Roberto Franko	02117186	44019309
58	Contramaestre	PAZOS Fiestas Wilfredo	02137215	25736850
59	Patrón Pesca	CAMPOS Bonilla Juan Carlos	02137203	25820174
60	Patrón Pesca	GUERRERO Colán Claudio	02137240	25402110

Nº	GRADO / ESP.	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
61	Pescador	FIESTAS Fernández José Serafín	02137227	25587371
62	Pescador	BRENNER Ruibal Manuel Federico	02137239	25680992
63	Pescador	ROMERO Crisanto Alexander Fernando	02137252	46312464

883943-17

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Declara efectivizada la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana

DECRETO SUPREMO  
Nº 016-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisándose además, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, conforme a lo normado por el inciso 2.11 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Programas Sociales, y de Defensa y Promoción de Derechos, corresponde a los Gobiernos Locales Distritales, como función específica exclusiva, ejecutar el Programa de Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicie la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación con los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley citada en el considerando precedente, prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encontraran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos;

Que, conforme al artículo 5 y al numeral 2 del inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Nacional, representado por sus sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros son los encargados de efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, y dar cuenta de su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", cuyo anexo, en el Acápite B: Transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance regional, sujetas a mecanismos de verificación, indica con relación a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), que para el caso de Lima Metropolitana, se definirá un mecanismo especial con participación de la Municipalidad Metropolitana y las Municipalidades Distritales de dicha jurisdicción;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", señalándose en el literal b) de su anexo que a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) puede continuarse con la atención alimentaria a los usuarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y con cargo a los recursos de las transferencias que fueron efectuadas, en tanto se culmine el trámite de suscripción del Convenio de Gestión con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se aprobaron los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios", destinados, entre otros conceptos, a los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2007-EF, se modificó el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, precisándose que, en el caso de las municipalidades verificadas de la Provincia de Lima que no hayan suscrito Convenio de Gestión para la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), podía continuarse con su ejecución a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para cuyo efecto se transfería los recursos programados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, referida a las "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", cuyo numeral 7 establece que la efectivización de la transferencia se inicia a partir de la expedición de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene la relación de los Gobiernos Locales Distritales de Lima Metropolitana que han cumplido los mecanismos de verificación y se encuentran aptos para recibir la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, asimismo, el numeral 7.1.7 de la precitada directiva indica que luego de la suscripción de las "Actas de Entrega y Recepción", se debe proceder a la expedición del decreto supremo mediante el cual se dé por concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM/SD, en el ejercicio de sus facultades como órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros precisó que toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM/SD, debe entenderse como referida al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en relación con lo expuesto, a través de la Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, en concordancia con ello, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que ha quedado formalizada a partir del 1 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 290-2011-PCM/SD, N° 388-2011-PCM/SD, N° 400-2011-PCM/SD, N° 475-2011-PCM/SD, N° 066-2012-PCM/SD, N° 078-2012-PCM/SD y N° 080-2012-PCM/SD la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros declaró aptas, entre otras, las Municipalidades Distritales de La Victoria, Santa Anita, Lurigancho-Chosica, San Miguel, Santiago de Surco, Carabayllo, Punta Hermosa y Chaclacayo, del ámbito de Lima Metropolitana, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecieron medidas para continuar con las transferencias pendientes, entre otros, de los Programas de Gobierno Nacional a los gobiernos locales programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010;

Que, según lo indicado, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las Municipalidades Distritales de La Victoria, Santa Anita, Lurigancho-Chosica, San Miguel, Santiago de Surco, Carabayllo, Punta Hermosa y Chaclacayo, del ámbito de Lima Metropolitana, han suscrito el "Acta de Entrega y Recepción del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)";

Que, por su parte, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, considera para el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales, recursos para la gestión de programas sociales, entre los que se encuentra el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, por lo expuesto, en el marco del proceso de descentralización, corresponde formalizar la conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a las Municipalidades Distritales de La Victoria, Santa Anita, Lurigancho-Chosica, San Miguel, Santiago de Surco, Carabayllo, Punta Hermosa y Chaclacayo;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).**

Declarése concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a las Municipalidades Distritales de La Victoria, Santa Anita, Lurigancho-Chosica, San Miguel, Santiago de Surco, Carabayllo, Punta Hermosa y Chaclacayo, del ámbito de Lima Metropolitana, a partir del 1 de enero de 2013.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

883943-4

**Designan Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 051-2012-MIDIS/P65-DE**

Lima, 17 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2012-MIDIS se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo, se dispuso designar como funcionario responsable de dicha unidad ejecutora al Director Ejecutivo del Programa;

Que, por Resolución Ministerial N° 177-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que determina su estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas de personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en la administración pública;

Que, asimismo, mediante Ley N° 29849 se incorpora el artículo 8º al Decreto Legislativo N° 1057, disponiendo que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realice obligatoriamente mediante concurso público;

Que, encontrándose vacante el puesto de Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", se convocó el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 010-2012-PENSION65, habiéndose seleccionado a la señorita Sofía María Patricia Rodríguez Soto como ganadora del citado proceso, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo que designe a la citada profesional quien asumirá la Jefatura de la Unidad Orgánica de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2012-MIDIS, 006-2012-MIDIS y 009-2012-MIDIS, y las Resoluciones Ministeriales N° 065-2012-MIDIS y 177-2012-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Designar como Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a partir del 10 de diciembre de 2012, a la señorita Sofía María Patricia Rodríguez Soto.**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NORMA E. VIDAL AÑAÑOS  
 Directora Ejecutiva  
 Programa Nacional de Asistencia Solidaria  
 "Pensión 65"

883226-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 304-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, mediante la Ley N° 28411 se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2004;

Que, dada la importancia y el número de modificaciones efectuadas a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, incluyendo las establecidas por la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, resulta necesario aprobar el Texto Único Ordenado de la referida Ley General, el cual contemple los cambios producidos en su texto a la fecha;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, faculta al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se publique el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo. El referido Texto Único Ordenado será publicado también en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 2º.- Vigencia**

La presente norma rige a partir del 02 de enero de 2013.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

Encargado del Despacho del Ministerio

de Economía y Finanzas

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL  
DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**

**LEY N° 28411**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**PRINCIPIOS REGULATORIOS**

**Artículo I.- Equilibrio presupuestario**

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

**Artículo II.- Equilibrio macrofiscal**

La preparación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades preservan la estabilidad conforme al marco de equilibrio macrofiscal, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958 y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.

**Artículo III.- Especialidad cuantitativa**

Toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad.

**Artículo IV.- Especialidad cualitativa**

Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

**Artículo V.- Universalidad y unidad**

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Artículo VI.- De no afectación predeterminada**

Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público.

**Artículo VII.- Integridad**

Los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe íntegro, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente.

**Artículo VIII.- Información y especificidad**

El presupuesto y sus modificaciones deben contener información suficiente y adecuada para efectuar la evaluación y seguimiento de los objetivos y metas.

**Artículo IX.- Anualidad**

El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal.

**Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

**Artículo XI.- Centralización normativa y descentralización operativa**

El Sistema Nacional del Presupuesto se regula de manera centralizada en lo técnico-normativo, correspondiendo a las Entidades el desarrollo del proceso presupuestario.

**Artículo XII.- Transparencia presupuestal**

El proceso de asignación y ejecución de los fondos públicos sigue los criterios de transparencia en la gestión presupuestal, brindando o difundiendo la información pertinente, conforme la normatividad vigente.

**Artículo XIII.- Exclusividad presupuestal**

La ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal.

**Artículo XIV: Principio de Programación Multianual**

El Proceso Presupuestario debe orientarse por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.

**Artículo XV.- Principios complementarios**

Constituyen principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado el de legalidad y el de presunción de veracidad, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

**TÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**
**CAPÍTULO I**
**OBJETO Y ÁMBITO**
**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley General, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Ley General es de alcance a las siguientes Entidades:

1. Las Entidades del Gobierno General, comprendidas por los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local:

**- Gobierno Nacional**

a) Administración Central, comprende a los organismos representativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus organismos públicos descentralizados, las universidades públicas y los organismos constitucionalmente autónomos.

b) Los Organismos Reguladores.

c) Los Organismos Recaudadores y Supervisores.

d) Los Fondos Especiales con personería jurídica.

e) Las Beneficencias y sus dependencias.

**- Gobierno Regional**

Los Gobiernos Regionales y sus organismos públicos descentralizados.

**- Gobierno Local**

Los Gobiernos Locales y sus organismos públicos descentralizados.

2. Las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

3. Los Fondos sin personería jurídica, los cuales se financian total o parcialmente con fondos públicos.

4. Los organismos carentes de personería jurídica que tienen asignado un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento.

5. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la Ley General.

6. Otras entidades públicas no mencionadas en los numerales precedentes.

**CAPÍTULO II**
**INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**
**Artículo 3.- La Dirección General del Presupuesto Público**

La Dirección General del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

**Artículo 4.- Atribuciones de la Dirección General del Presupuesto Público**

Son atribuciones de la Dirección General del Presupuesto Público:

- Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
- Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

- Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
- Regular la programación mensual del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y,
- Emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

**Artículo 5.- Entidad Pública**

5.1 Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

5.2 Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

5.3 Los pliegos presupuestarios se crean o suprimen mediante Ley.

**Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

**Artículo 7.- Titular de la Entidad**

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas.

ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y Proyectos a su cargo.

iii. Concordar el Plan Operativo Institucional (POI) y su Presupuesto Institucional con su Plan Estratégico institucional.

**CAPÍTULO III**
**EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**
**Subcapítulo I**
**El Presupuesto y su contenido**
**Artículo 8.- El Presupuesto**

8.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro



de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2 de la Ley General.

#### **Artículo 9.- Contenido**

El Presupuesto comprende:

a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.

b) Las metas de resultados a alcanzar y las metas de productos a lograrse por cada una de las Entidades con los créditos presupuestarios que el respectivo presupuesto les aprueba.

#### **Subcapítulo II**

##### **Fondos Públicos**

#### **Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos**

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

#### **Artículo 11.- Estructura de los Fondos Públicos**

Los fondos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Económica y por Fuente de Financiamiento que son aprobadas, según su naturaleza, mediante Resolución Directoral de la Dirección General del Presupuesto Público:

1. **Clasificación Económica:** Agrupa los fondos públicos divididos en genérica del ingreso, subgenérica del ingreso y específica del ingreso.

2. **Clasificación por Fuentes de Financiamiento.-** Agrupa los fondos públicos que financian el Presupuesto del Sector Público de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman. Las Fuentes de Financiamiento se establecen en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público.

#### **Subcapítulo III**

##### **Gastos Públicos**

#### **Artículo 12.- Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

#### **Artículo 13.- Estructura de los Gastos Públicos**

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General del Presupuesto Público:

1. La Clasificación Institucional: Agrupa las Entidades que cuentan con créditos presupuestarios aprobados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.

2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por función, división funcional y grupo funcional. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la

entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contemplados en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.

3. Clasificación Económica: Agrupa los créditos presupuestarios por gastos corrientes, gastos de capital y servicio de deuda, por genérica del gasto, subgenérica del gasto y específica del gasto.

4. La Clasificación Geográfica: Agrupa los créditos presupuestarios de acuerdo al ámbito geográfico donde está prevista la dotación presupuestal y la meta, a nivel de Región, Departamento, Provincia y Distrito.

## **TÍTULO II**

### **EL PROCESO PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario**

14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General del Presupuesto Público.

14.2 El proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

La estabilidad a que se refiere el párrafo precedente se entiende como una situación de sostenibilidad de las finanzas públicas, considerada en términos de capacidad de financiación en concordancia con el principio general contenido en la citada Ley y conforme a las reglas fijadas en la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

## **CAPÍTULO I**

### **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 15.- Programación Presupuestaria a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas**

15.1 La Fase de Programación Presupuestaria, en adelante Programación, se sujeta a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

15.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Presupuesto Público, plantea anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación, los límites de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Entidad que se financie total o parcialmente con fondos Tesoro Público. Dichos límites son programados en función a lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y de los topes máximos de gasto no financiero del Sector Público, quedando sujetas a la Ley General todas las disposiciones legales que limiten la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral.

15.3 Todas las Entidades que no se financien con fondos del Tesoro Público coordinan anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas los límites de los créditos presupuestarios que les corresponderá a cada una de ellas en el año fiscal, en función de los topes de gasto no financiero del Sector Público, estando sujetas a la Ley General.

15.4 Los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio de cada año.

15.5 El procedimiento para la distribución y transferencia de fondos públicos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se efectúa conforme al marco legal vigente y de la siguiente manera:

a) Los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND, sobre la base de la propuesta que para tal fin emita la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio.

En el caso de los fondos públicos que se incorporen al Fondo de Compensación Regional - FONCOR provenientes de los procesos de privatización y concesiones, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales coordinará con el sector que actúa como concedente en dichos procesos a fin de determinar la propuesta de distribución.

b) Los índices de distribución de la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente.

c) El CND, sobre la base de los índices de la distribución aprobados a los que se refieren los literales precedentes, determina los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, comunicándolos a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que ésta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación, a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda.

d) Los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" son distribuidos mensualmente por el MEF a los Gobiernos Regionales a través de la Dirección General del Presupuesto Público conforme a sus directivas respectivas. La estimación de los citados fondos públicos se detalla en los anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

15.6 Los índices de distribución del Vaso de Leche y los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza que se transfieren a los Gobiernos Locales, se aprueban, a propuesta de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios**

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

a) En cuanto a los ingresos a percibir, con excepción de los provenientes del Tesoro Público, se tendrán en cuenta las tendencias de la economía, las estacionalidades y los efectos coyunturales que puedan estimarse, así como los derivados de los cambios previstos por la normatividad que los regula.

b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 78.3 del artículo 78 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 70, párrafo 70.1 de la Ley General.

16.2 El monto proveniente del Tesoro Público será comunicado a los Pliegos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes, el que será adicionado a los ingresos señalados en el numeral 16.1 literal a) del presente artículo, constituyendo el límite del crédito presupuestario que atenderá los gastos del Pliego.

16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente,

como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.

16.4 Para efecto de la programación de gastos, en el caso de los nuevos proyectos a que hace mención el numeral precedente, los pliegos, bajo responsabilidad de su titular, sólo podrán programar los gastos que se requieran en el año fiscal respectivo, atendiendo a que el plazo de ejecución del proyecto, según su declaratoria de viabilidad, no haya superado el año subsiguiente al plazo previsto en dicha declaratoria.

16.5 Se consideran los proyectos de inversión que se sujeten a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 17.- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por Donaciones y Transferencias**

Los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito externo e interno, cuando sean mayores a un año, así como los provenientes de donaciones y transferencias, salvo en el caso de operaciones de libre disponibilidad que contemple el Marco Macroeconómico Multianual de acuerdo al programa económico del Gobierno, sólo se presupuestan cuando:

a) Se suscriban o emitan los respectivos Instrumentos Bancarios y/o Financieros de acuerdo a la legislación aplicable; o

b) Se celebre el Contrato o Convenio pertinente.

## **CAPÍTULO II**

### **FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 18.- Fase de Formulación Presupuestaria**

18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar la lógica de las intervenciones definidas con un enfoque por resultados para lograr los objetivos institucionales y los de política pública, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el clasificador presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento.

18.2 La estructura de la cadena funcional-programática es propuesta, considerando los criterios de tipicidad y atipicidad, por la Dirección General del Presupuesto Público, a los pliegos para su aprobación.

#### **Artículo 19.- Medios informáticos**

La propuesta y demás documentación vinculada a la formulación del presupuesto del Pliego se tratará sirviéndose de los medios informáticos que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de las Entidades, fijando la Dirección General del Presupuesto Público los procedimientos y plazos para su presentación y sustentación.

## **CAPÍTULO III**

### **APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **Artículo 20.- Estructura de la Ley de Presupuesto del Sector Público**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estructura en las siguientes secciones:

##### **a) Gobierno Central**

Comprende los créditos presupuestarios aprobados a los pliegos del Gobierno Nacional representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y sus Instituciones Públicas Descentralizadas. Asimismo, se consideran comprendidos en el Gobierno Nacional,

en calidad de pliegos, el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, los organismos reguladores, recaudadores y supervisores; y, demás Entidades que cuenten con un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

#### b) Instancias Descentralizadas

Comprende las transferencias a los pliegos representativos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local.

#### Artículo 21.- Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público

21.1 Los anteproyectos de la Ley de Presupuesto y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, preparados por la Dirección General del Presupuesto Público, son sometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a la aprobación del Consejo de Ministros y remitidos como proyectos de Ley por el Presidente de la República al Poder Legislativo, de acuerdo al procedimiento y plazos correspondientes establecidos por la Constitución Política del Perú.

21.2 El proyecto de ley de presupuesto del sector público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

a) Exposición de Motivos, señalando los objetivos de política fiscal y los supuestos macroeconómicos que serán tomados del Marco Macroeconómico Multianual del año correspondiente, en que se sustenta el proyecto de ley de presupuesto del sector público.

b) Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas.

c) Cuadros Resúmenes Explicativos de los Ingresos y Gastos, que incluyen la relación de cuotas a organismos internacionales.

d) Información del presupuesto de los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, función, programa, subprograma, actividad/proyecto, componente, meta y genérica de gasto.

e) Información de los ingresos para los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, genérica de ingresos y subgenérica.

f) Información de avances de desempeño y de metas de los Programas Presupuestales.

La información a que se refiere el párrafo 21.2 se remite en formato electrónico.

#### Artículo 22.- Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal. A la Ley de Presupuesto del Sector Público se acompaña los estados de gastos del presupuesto que contienen los créditos presupuestarios estructurados siguiendo las clasificaciones: Institucional, Funcional-Programático, Grupo Genérico de Gasto y por Fuentes de Financiamiento.

#### Artículo 23.- Aprobación y Presentación de los Presupuestos Institucionales de Apertura

23.1 Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Para tal efecto, una vez aprobada y publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Presupuesto Público, remite a los pliegos el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de pliego y específica del ingreso, y de Egresos por Unidad Ejecutora, de ser el caso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente

de Financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

23.2 Los Pliegos del Gobierno Nacional presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público.

#### Artículo 24.- Publicación

24.1 La Ley de Presupuesto del Sector Público se publica en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas antes del inicio del respectivo año fiscal.

24.2 Los estados de gastos del presupuesto reflejados en los Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como los Presupuestos de las demás Entidades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley General, son editados y publicados en documento especial por la Dirección General del Presupuesto Público.

### CAPÍTULO IV

#### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

##### Subcapítulo I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 25.- La Fase de Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos.

#### Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público.

26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

#### Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios

27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

27.2 Con cargo a los créditos presupuestarios sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente.

27.3 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y

bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes.

#### Artículo 28.- Control presupuestal de los gastos

La Dirección General del Presupuesto Público realiza el control presupuestal, que consiste, exclusivamente, en el seguimiento de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112.

#### Artículo 29.- Ejercicio Presupuestario

El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el período de regularización:

a) Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.

b) Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de las Entidades sin excepción; será determinado por la Dirección General del Presupuesto Público mediante Directiva, conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera; sin exceder el 31 de marzo de cada año.

#### Artículo 29-A.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

La Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de la disciplina fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es revisado y actualizado sobre la base de la información que proporcionen los pliegos, de manera trimestral, siendo autorizado por la Dirección General del Presupuesto Público, mediante resolución directoral. Mediante resolución directoral se establecen los procedimientos, mecanismos y formalidades para la determinación, revisión y actualización de la PCA.

La determinación de la PCA no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso.

**Artículo 30°.- (Artículo derogado por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29626)**

#### Artículo 31.- Control de la Legalidad

31.1 La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.

31.2 El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria.

#### Subcapítulo II Gestión Presupuestaria de los Fondos y Gastos Públicos

#### Artículo 32.- Ejecución de los fondos públicos

La ejecución de los fondos públicos se realiza en las etapas siguientes:

- a) Estimación
- b) Determinación

#### c) Percepción

La Estimación es el cálculo o proyección de los ingresos que por todo concepto se espera alcanzar durante el año fiscal, considerando la normatividad aplicable a cada concepto de ingreso, así como los factores estacionales que incidan en su percepción.

La Determinación es el acto por el que se establece o identifica con precisión el concepto, el monto, la oportunidad y la persona natural o jurídica, que debe efectuar un pago o desembolso de fondos a favor de una Entidad.

La Percepción es el momento en el cual se produce la recaudación, captación u obtención efectiva del ingreso.

#### Artículo 33.- Ejecución del gasto público

La ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
- b) Devengado
- c) Pago

#### Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

#### Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

#### Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

#### Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.



### **Subcapítulo III**

#### **Modificaciones Presupuestarias**

##### **Artículo 38.- Modificación presupuestaria**

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante:

- a) Modificaciones en el Nivel Institucional
- b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático

##### **Artículo 39.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional**

39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:

- a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y,
- b) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.

39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.

##### **Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

- a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos.
- b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

##### **Artículo 41.- Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

41.1 Durante la ejecución del Presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

- a) Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

41.2 Los Grupos Genéricos de Gasto podrán ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

c) No se podrán autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias, vinculadas a gastos de inversión.

41.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Actividades o Proyectos de un pliego a otro.

##### **Artículo 42.- Incorporación de mayores fondos públicos**

42.1 Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.

b) La recuperación en dinero, resultado de la venta de alimentos y productos, en el marco de Convenios Internacionales.

c) Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. El presente literal también comprende los saldos de balance generados por la monetización de alimentos y productos.

d) Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

El Saldo de Balance de las Fuentes de Financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencias que requiera de contrapartida, será asumida, exclusivamente, con cargo al respectivo presupuesto institucional aprobado para el pliego.

42.2 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de los organismos reguladores, recaudadores, supervisores, así como de cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público, es incorporada en sus respectivos presupuestos, mediante la resolución del Titular correspondiente, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al cumplimiento de las metas del Marco Macroeconómico Multianual.

42.3 La mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es aprobada mediante resolución del Titular correspondiente. La Dirección General del Presupuesto Público sobre la base de dichas Resoluciones propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales.

##### **Artículo 43.- Incorporación de los Intereses**

43.1 Los intereses generados por depósitos efectuados por las Entidades provenientes de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito externo, se incorporan, mediante Resolución del Titular de la Entidad, en sus respectivos presupuestos, y en su caso, en las Fuentes de Financiamiento que los generan, previo a su ejecución.

43.2 Los intereses de la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito externo en el Gobierno Nacional se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, salvo los que se

incorporan conforme al numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley General. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dichos intereses se incorporan en los respectivos presupuestos, en la fuente que los genera salvo que se esté ejecutando la garantía de aval por parte del Estado, en cuyo caso los intereses deben ser depositados en el Tesoro Público, los cuales serán devueltos por este último al respectivo Gobierno Regional o Local, según sea el caso, a la cancelación del préstamo avalado.

43.3 Los fondos públicos provenientes de intereses correspondientes a Donaciones y Transferencias se utilizan de acuerdo a los términos establecidos en los respectivos Convenios y Contratos que hubieren dado lugar a dichas operaciones.

#### Subcapítulo IV

##### Reserva de Contingencia.

###### Artículo 44.- Reserva de Contingencia

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no será menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

###### Artículo 45.- Modificaciones con cargo a la Reserva de Contingencia

Las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias destinadas a la distribución interna se autorizan por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario.

### CAPÍTULO V

#### EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

###### Artículo 46.- La Fase de Evaluación Presupuestaria

En la fase de Evaluación Presupuestaria, en adelante Evaluación, se realiza la medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y financieras observadas, en relación a lo aprobado en los presupuestos del Sector Público, utilizando instrumentos tales como indicadores de desempeño en la ejecución del gasto. Esta evaluación constituye fuente de información para fase de programación presupuestaria, concordante con la mejora de la calidad del gasto público.

###### Artículo 47.- Evaluación a cargo de las Entidades

47.1 Las Entidades deben determinar los resultados de la gestión presupuestaria, sobre la base del análisis y medición de la ejecución de ingresos, gastos y metas así como de las variaciones observadas señalando sus causas, en relación con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Presupuesto.

47.2 La Evaluación se realiza en períodos semestrales, sobre los siguientes aspectos:

a) El logro de los Objetivos Institucionales a través del cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas.  
b) La ejecución de los Ingresos, Gastos y Metas Presupuestarias.  
c) Avances financieros y de metas físicas.

47.3 La Evaluación del primer semestre se efectúa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mismo. La Evaluación de los dos semestres se realiza dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de culminado el período de regularización.

47.4 En la evaluación presupuestal de ejecución del Presupuesto del Sector Público, las entidades públicas incorporarán, en el análisis, la incidencia en políticas de equidad de género.

El Poder Ejecutivo definirá, progresivamente, las entidades públicas, y los programas, actividades y proyectos que incorporen en la evaluación presupuestal dicha incidencia.

47.5 Este enfoque se incorpora como criterio de análisis en las evaluaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los casos de proyectos productivos y de promoción para acceder al mercado, crédito, trabajo y, a servicios sociales básicos de educación, salud y justicia.

###### Artículo 48.- Evaluación en términos financieros a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

48.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público, efectúa la Evaluación en términos financieros y en períodos trimestrales, la cual consiste en la medición de los resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

48.2 Dicha Evaluación se efectúa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la evaluación del cuarto trimestre que se realiza dentro de los treinta (30) días siguientes de culminado el período de regularización.

###### Artículo 49.- Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria

49.1 La evaluación global de la Gestión Presupuestaria se efectúa anualmente y está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público, la que a su vez realiza las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, entre otras dependencias y Entidades.

49.2 La evaluación global consiste en la revisión y verificación de los resultados obtenidos durante la gestión presupuestaria, sobre la base de los indicadores de desempeño y reportes de logros de las Entidades.

49.3 La Evaluación global se efectúa dentro de los quince (15) días calendario siguientes al plazo de la evaluación de los dos semestres al que se hace referencia en el artículo 46.3.

###### Artículo 50.- Remisión y Publicación

Las evaluaciones antes indicadas se presentan, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. En el caso de las evaluaciones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, se presenta dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

La Evaluación Global de la Gestión Presupuestaria será publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Portal de Transparencia Económica.

###### Artículo 51.- Suministro de Información

Todas las Entidades Públicas están obligadas a brindar la información necesaria para la medición del grado de realización de los objetivos y metas que les correspondan alcanzar, conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de desarrollar las evaluaciones que le compete.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y SUS EMPRESAS, FONAFE Y SUS EMPRESAS Y ESSALUD

###### Artículo 52.- Programación y Formulación

52.1 La programación de los presupuestos en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, FONAFE y sus empresas se rige por el criterio de estabilidad en base a las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual a que se refiere la Ley de Responsabilidad

y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958, y la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955.

52.2 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente Título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las Directivas que emita la Dirección General del Presupuesto Público.

52.3 La programación y formulación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y las empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en los Capítulos I y II del Título II, con excepción de los numerales 15.3 y 16.2 de los artículos 15 y 16 de la Ley General, respectivamente; asimismo, se sujetan a las disposiciones y a las normas contenidas en las directivas que emita, para este efecto, la Dirección General del Presupuesto Público.

52.4 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas bajo su ámbito, programan y formulan sus presupuestos sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27958.

52.5 ESSALUD programa y formula su presupuesto sobre la base de las Directivas que emita dicha Entidad de conformidad con la Ley N° 28006, en el marco de las reglas de estabilidad en base a las proyecciones macroeconómicas contenidas en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

### Artículo 53.- Aprobación

53.1 La aprobación de los presupuestos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus empresas y Organismos Públicos Descentralizados; del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se efectúa conforme a lo siguiente:

#### 1. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales

a) La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto del Gobierno Regional, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

b) El Titular del Pliego propone dicho proyecto al Consejo Regional para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución Ejecutiva Regional.

#### 2. Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales

a) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces presenta al Titular del Pliego para su revisión el proyecto del Presupuesto Municipal, la Exposición de Motivos y los Formatos correspondientes.

b) El Titular del Pliego propone el proyecto de presupuesto al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Acuerdo, siendo posteriormente promulgado a través de Resolución de Alcaldía. El presupuesto referido a las municipalidades distritales es remitido a la municipalidad provincial a la que pertenezcan.

#### 3. Aprobación del Presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

La aprobación de los presupuestos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se sujetan a las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II de la Ley General y al siguiente procedimiento:

a) El Gerente General presenta al Directorio de la Entidad el proyecto de presupuesto debidamente visado por el gerente de presupuesto o su equivalente, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

b) El directorio de la Entidad da la conformidad al proyecto de presupuesto, el mismo que es remitido a

la Dirección General del Presupuesto Público para su revisión y aprobación a nivel consolidado.

c) La Dirección General del Presupuesto Público basado en los proyectos revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades aprueba el Presupuesto Consolidado de las Entidades mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

d) Una vez aprobado y publicado el citado dispositivo, la Dirección General del Presupuesto Público remite el reporte oficial que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos al nivel de Entidad, fuente de financiamiento y específica del ingreso, y de Egresos a nivel de Entidad, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y fuente de financiamiento, para los fines de la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura.

e) Las Entidades mediante Acuerdo de Directorio aprueban el presupuesto desagregado conforme a las disposiciones que regulan dicho acto y las directivas que para tales efectos emita la Dirección General del Presupuesto Público.

53.2 La aprobación del presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se sujetan a las directivas que emita el FONAFE, en el marco de la Ley N° 27170.

### Artículo 54.- Plazo de la promulgación o aprobación y presentación de los presupuestos

54.1 Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, sus organismos públicos descentralizados y sus empresas; el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas promulgan o aprueban, según sea el caso, y presentan sus presupuestos conforme a lo siguiente:

a) Promulgan o aprueban, según sea el caso, sus respectivos presupuestos dentro de un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año fiscal anterior a su vigencia.

La resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora, de ser el caso, por Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento.

b) Presentan sus presupuestos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público. Los plazos de presentación se establecerán a través de la Directiva correspondiente que emita la Dirección General del Presupuesto Público o el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, según sea el caso.

54.2 En caso de que el Consejo Regional o Concejo Municipal no aprueben sus presupuestos dentro del plazo fijado en el presente artículo, el Titular del Pliego mediante la Resolución correspondiente aprobará, en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario siguientes de iniciado el año fiscal, el proyecto de presupuesto que fuera propuesto al Consejo o Concejo, respectivamente.

### Artículo 55.- Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General del Presupuesto Público.

55.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas se sujetan a las Directivas que emita el FONAFE en el marco de la Ley N° 27170.

### Artículo 56.- Evaluación

56.1 La evaluación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sus organismos públicos

descentralizados y sus empresas, sobre los resultados de la gestión presupuestaria, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General, conforme a las disposiciones que, para tal efecto, se emitan y las coordinaciones que se efectúen según corresponda.

56.2 La evaluación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas sobre su situación económica y financiera.

56.3 Las evaluaciones a que se refiere el presente artículo se presentan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General del Presupuesto Público y al Titular del sector al que pertenece la Entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para su elaboración.

#### **Artículo 57.- Integración de los presupuestos**

Los Presupuestos de todas las Entidades comprendidas en el presente Capítulo serán integrados por la Dirección General del Presupuesto Público, para fines de información y otras acciones vinculadas a las diferentes fases del proceso presupuestario.

### **TÍTULO III**

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO**

##### **Artículo 58.- Unidades ejecutoras**

Los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección General del Presupuesto Público la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios:

a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.

b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad.

Excepcionalmente, se podrá tomar en cuenta como criterio los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público.

Asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección General del Presupuesto Público.

##### **Artículo 59.- Tipos de Ejecución Presupuestal de las Actividades, Proyectos y Componentes**

La ejecución de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujetan a los siguientes tipos:

a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.

b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

##### **Artículo 60.- De las Subvenciones a Personas Jurídicas**

60.1 Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años

fiscales correspondientes, deben estar consideradas en anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad.

60.2 Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad.

60.3 Los documentos sustentatorios de las subvenciones con cargo a cualquier fuente de financiamiento, a favor de personas jurídicas nacionales del sector privado, deben ser presentados anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los documentos son los siguientes:

- a) Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del sector público;
- b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el año fiscal anterior, cuando corresponda;
- c) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados;
- d) Cronograma mensual de ejecución física y financiera; y,
- e) Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención.

60.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad debe informar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas.

##### **Artículo 61.- Percepción de menores fondos públicos**

En ningún caso la menor recaudación, captación y obtención de fondos públicos por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios da lugar a compensaciones con cargo a los fondos públicos contemplados en la citada fuente.

##### **Artículo 62.- Prohibición de Fondos o similares**

62.1 Queda prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.

62.2 Los Fondos existentes se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normas en materia presupuestaria, en concordancia con los fines y la naturaleza de sus recursos contemplados en sus leyes de creación; así como a la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245, modificada por la Ley N° 27958.

62.3 No se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente artículo los Fondos para Pagos en Efectivo o de similar naturaleza que establece la Ley del Sistema Nacional de Tesorería.

##### **Artículo 63.- Convenios de Administración por Resultados**

63.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Presupuesto Público, para que, progresivamente, en coordinación con el Sector respectivo en los casos que corresponda, formule y suscriba Convenios de Administración por Resultados con Entidades públicas, independientemente del nivel de gobierno al cual pertenezcan, previa calificación y selección, a fin de mejorar la cantidad, calidad y cobertura de los bienes que proveen y servicios que prestan. Los

citados convenios sólo se suscriben dentro del primer trimestre del año fiscal.

63.2 El valor del Bono de Productividad será igual al veinticinco por ciento (25%) de una planilla mensual de carácter continua, siendo atendido en por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) con cargo a los ahorros que se produzcan, durante el año fiscal correspondiente, en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad, y la diferencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, salvo el caso de los organismos reguladores, recaudadores y supervisores, así como cualquier otra Entidad que no se financie con recursos del Tesoro Público los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus empresas, los cuales financiarán la aplicación del citado bono íntegramente con cargo a sus recursos directamente recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

63.3 En el caso de que las Entidades hayan arrojado pérdidas en el año precedente o no cumplan o cumplan parcial o tardíamente los objetivos y metas institucionales, no tiene derecho a distribuir bonos de productividad.

63.4 Los Convenios de Administración por Resultados serán remitidos por la Dirección General del Presupuesto Público a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días calendario de ser suscritos.

#### Artículo 64.- Cierre Presupuestario

64.1 Las partidas del presupuesto de ingresos y egresos se cierran el 31 de diciembre de cada año, con posterioridad a dicha fecha no se podrán asumir compromisos ni devengar gastos.

64.2 Para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección General del Presupuesto Público, se autorizan las modificaciones presupuestarias necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y por un monto no mayor al equivalente al uno por ciento (1%) de la citada fuente, con el objeto de conciliar y completar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal.

#### Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

#### Artículo 66.- Cómputo de plazos

Para efecto del cómputo de los plazos establecidos en la normatividad presupuestaria, éstos se entienden como días calendario. Si el último día del plazo coincide con un día no laborable, el plazo se extiende hasta el día hábil inmediato siguiente, salvo el supuesto del Presupuesto Institucional de Apertura, el cual será aprobado como fecha máxima al 31 de diciembre de cada año.

### CAPÍTULO II

#### CUOTAS Y CONVENIOS

#### Artículo 67.- Pago de cuotas a Organismos Internacionales no financieros

67.1 Las cuotas a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por Resolución Suprema.

67.2 Para tal efecto, dentro del plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Titulares de las Entidades del Gobierno Nacional remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de organismos internacionales no financieros con los cuales la Entidad desea mantener su condición de miembro, adjuntando,

para tal efecto, el respectivo análisis beneficio-costo que sustenta la afiliación, según corresponda, conforme lo señalado en el numeral precedente, durante el año fiscal respectivo.

67.3 Las cuotas no comprendidas en el numeral anterior se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 68.- Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica

68.1 Las Entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

68.2 La aprobación de las operaciones de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente, debe contar previamente con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa financiado en el marco de dichas operaciones, respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran; bajo responsabilidad del titular de la referida entidad.

#### Artículo 69.- Donaciones

Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos.

Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS ESPECÍFICAS ADICIONALES

#### Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria

indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelaciones legales.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 69.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 69.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precisase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentaria.

**Artículo 71.- Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo**

71.1 Las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PÉSEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso.

71.2 El Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades.

71.3 Los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica.

**Artículo 72.- Evaluación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada**

72.1 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN evalúa sobre los avances de su gestión, los aspectos económicos, financieros, de remuneraciones de la entidad, los ingresos o recursos generados por el proceso de privatización, los montos asumidos por el Estado para el saneamiento de las empresas, el estado de los compromisos de inversión y de pagos individualizados por la venta de cada empresa, así como el cumplimiento de los procesos con pagos diferidos, y otras informaciones adicionales, en períodos trimestrales.

72.2 La evaluación se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General del Presupuesto Público y al Gobierno Regional correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de vencido el plazo para la elaboración de la referida evaluación. Dicha evaluación se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de vencido el período respectivo, bajo responsabilidad.

**Artículo 73.- Prohibición de transferencias**

Los Organismos Reguladores, Recaudadores y Supervisores, así como cualquier otra Entidad que no se finalice con recursos del Tesoro Público y los Fondos Especiales con personería jurídica, no podrán percibir, bajo ninguna circunstancia, crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios", "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" o "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales".

**Artículo 74.- Directivas y Obligación de Informar**

74.1 La Dirección General del Presupuesto Público emite las directivas que contemplan los procedimientos y

los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito.

74.2 Los Pliegos Presupuestarios se encuentran obligados a remitir a la Dirección General del Presupuesto Público la información presupuestaria que generen conforme a lo dispuesto en las Directivas a que hace referencia el numeral precedente.

**Artículo 75.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios**

75.1 Son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 58 de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público.

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que se efectúen en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 de la Ley General.

75.4 (Numeral derogado por el numeral 16.3 de la Ley N° 29626)

**Artículo 76.- Restricciones en recursos del PAS, PAO y PAMO**

No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.

**Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

77.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos, desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del año fiscal respectivo.

77.3 Los gastos a que hacen referencia los párrafos 76.1 y 76.2 deben ser comprometidos por el monto total correspondiente al año fiscal, y ser devengados, en su oportunidad, en el marco del artículo 34.

77.4 Cuando los gastos referidos en los párrafos 76.1 y 76.2 comprometan años fiscales subsiguientes,



el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de tales obligaciones.

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso y, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

**Artículo 78.-** Los Titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), antes del 30 de marzo de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos Pliegos. En el caso del Fonafe, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PpR)**

##### **Artículo 79.- Presupuesto por Resultados (PpR)**

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado.

79.3 Los programas presupuestales son unidades de programación de las acciones del Estado que se realizan en cumplimiento de las funciones encomendadas a favor de la sociedad. Su existencia se justifica por la necesidad de lograr un resultado para una población objetivo, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado formulados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, pudiendo involucrar a entidades de diferentes sectores y niveles de gobierno.

Las entidades públicas implementan programas presupuestales o participan de la ejecución de los mismos, sujetándose a la metodología y directivas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

##### **Artículo 80.- Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales**

Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, pudiendo realizar anulaciones solo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los Programas Presupuestales a su cargo, para las que las entidades pueden tener en cuenta el ámbito geográfico.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a lo señalado en el

literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, se pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ley, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

##### **Artículo 81.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)**

81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

La evaluación incluye los sistemas de información a través de los cuales se levanta, organiza y se provee la información sobre la operación de los programas, en especial la referida a los productos que estos entregan a la población para el logro de sus objetivos.

81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los sectores público y privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.

81.3 El proceso de evaluación de las intervenciones públicas, cuya conducción está a cargo de la Dirección General del Presupuesto Público, está compuesto por cuatro fases: preparatoria, de desarrollo, de formalización de compromisos de mejora de desempeño, y de seguimiento del cumplimiento de dichos compromisos por las entidades responsables de la intervención pública evaluada.

Las evaluaciones responden a criterios de independencia, carácter técnico, participación y transparencia. En cumplimiento del criterio de transparencia, se publican los informes de las evaluaciones y los comentarios que las entidades emitan sobre los mismos, a través de los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas y del Congreso de la República, en este último caso el informe es remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para la citada publicación.

81.4 Las entidades públicas evaluadas, bajo responsabilidad del titular de pliego presupuestario, deben proporcionar la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora, siendo responsables también de la calidad de la citada información.

También son responsables de publicar los informes de evaluación en el Portal de Transparencia de su institución. Dicha publicación se hará en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la fecha de entrega del informe.

##### **Artículo 82.- Responsable del programa presupuestal**

El responsable del programa presupuestal es el titular de la entidad que tiene a cargo la implementación de dicho programa, quien, además, debe dar cuenta sobre el diseño, uso de los recursos públicos asignados y el logro de los resultados esperados. En el caso de programas presupuestales que involucren a más de una entidad, la responsabilidad recae en el titular de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública correspondiente a dicho programa presupuestal. El titular de la entidad puede designar a un responsable técnico del programa

presupuestal, el que tiene funciones relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa.

**Artículo 83.- Seguimiento de los programas presupuestales**

83.1 El seguimiento se realiza sobre los avances en la ejecución presupuestal y el cumplimiento de metas en su dimensión física. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81 de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolida semestralmente el avance de la ejecución de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa presupuestal.

**Artículo 84.- Información estadística**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados.

**CAPÍTULO V**

**PRESUPUESTO MULTIANUAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 85.- Del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública**

85.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la participación de las entidades públicas, para un período de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco toma como base la información del proyecto de presupuesto anual del sector público, en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y la Asignación Presupuestaria Total para Proyectos de Inversión. El objetivo de la PMIP es asegurar un escenario previsible de financiamiento, por un período de tres (3) años, para el logro de los resultados establecidos en los Instrumentos de Planificación Nacional. Constituye un anexo del Marco Macroeconómico Multianual.

85.2 En su etapa de implementación, el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública alcanza a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y progresivamente a los gobiernos locales.

85.3 Hasta el 30 de setiembre de cada año, el Ministerio de Economía y Finanzas publica el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública en su portal institucional. La actualización del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública se realiza hasta el 31 de enero del año siguiente, una vez aprobado el Presupuesto Anual del Sector Público por el Congreso de la República.

**Artículo 86.- Continuidad de proyectos de inversión pública**

86.1 Para los fines de la continuidad de los gastos en inversiones, los titulares de los pliegos presupuestarios en las fases de programación y formulación presupuestaria

deberán tener en cuenta los proyectos de inversión pública contenidos en el Presupuesto Multianual de la Inversión Pública, de acuerdo a la Programación Multianual de la Inversión Pública.

86.2 Dispónese que las entidades responsables de la ejecución de los proyectos de inversión deben asignar el financiamiento necesario en sus respectivos presupuestos para que dicha ejecución se culmine dentro del plazo y cronograma de ejecución establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaratoria de viabilidad.

Si la culminación de los proyectos se realiza fuera de su plazo, o se prioriza la asignación de recursos a proyectos nuevos, modificando el plazo y cronograma de los proyectos en ejecución retrasando su culminación, la entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas las razones que sustenten dichas acciones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Con excepción de la Décima Disposición Transitoria, lo establecido en las siguientes Disposiciones Transitorias es de cumplimiento hasta la implementación de las normas que regulen el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 y la Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado - Ley N° 28212.

**Segunda.-** Presupuesto Analítico de Personal en la administración pública.

1. La Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal.

2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción.

3. Plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad.

**Tercera.-** En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.

c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces.

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa

en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.

e) El pago del personal activo y cesante debe considerar únicamente a sus funcionarios, servidores así como a pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Única de Pagos - PUP.

f) La incorporación paulatina en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales.

#### **Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

3. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de su Directorio aprueba las escalas remunerativas de FONAFE y sus empresas y norma, dentro de su competencia, sobre materia salarial y demás beneficios laborales. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

4. No son de aplicación a las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Gobierno Nacional a sus servidores y viceversa.

5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición.

#### **Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad**

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.

El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.

4. Respecto a la presente Disposición el Congreso de la República se rige por lo dispuesto en el acápite 5. de la Disposición Cuarta.

#### **Sexta.- Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación**

1. Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

2. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos.

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

#### **Sétima.- Pagos en moneda extranjera**

Prohibérese la fijación y los pagos de remuneraciones, retribuciones, dietas o cualquier bonificación, asignación y beneficio a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares. No se encuentran comprendidos en los alcances de la presente Disposición el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.

**Octava.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.

a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

a.7 Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección General del Presupuesto Público.

La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

a.8 Las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito presupuestario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego.

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.

b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.

b.4 Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

b.5 El incentivo laboral se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos o la que haga sus veces.

b.6 No procede el pago por concepto de movilidad que se otorga a través de CAFAE como parte de los Incentivos Laborales, al personal que se traslada mediante

vehículos de la entidad o que cuenta con el servicio de transporte de personal.

b.7 En ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

**Novena.-** Autorízase al Ministerio de Educación a disponer a título oneroso y en el marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 674 y normas complementarias, de los bienes inmuebles de su propiedad, los que se encuentren en proceso de saneamiento físico legal, así como los que le hayan sido concedidos en uso, previa coordinación con la SBN. Dicha autorización comprende cualquier modalidad de disposición que permita el aprovechamiento económico de los referidos bienes.

Los recursos obtenidos como consecuencia de lo establecido en el párrafo precedente serán considerados en la Función Educación en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" de cada pliego presupuestario y serán utilizados únicamente, bajo responsabilidad, en la infraestructura y el equipamiento de las instituciones educativas existentes. El Ministerio de Educación queda facultado a emitir las normas complementarias para la administración de estos recursos.

Cada pliego presupuestario deberá informar anualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre la aplicación de la presente disposición.

La presente autorización regirá por los ejercicios presupuestales 2005 y 2006

**Décima.-** Los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de acuerdo a lo que dispongan las directivas, que para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias. Previamente el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe definir los respectivos criterios técnicos de asignación, sobre la base de los cuales se determina anualmente la distribución distrital de los recursos que corresponda a los gobiernos locales. En el caso del Programa del Vaso de Leche se aplican las disposiciones correspondientes de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

**Undécima.-** Lo establecido en el artículo 43 de la presente Ley en lo que se refiere al porcentaje de ingresos correspondiente a la fuente de financiamiento recursos ordinarios, se aplica a partir del proceso de formulación del Presupuesto del ejercicio 2006.

**Duodécima.-** Para efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como para la coordinación en materia presupuestal durante el proceso de programación y formulación presupuestaria, las Universidades Públicas que constituyen pliegos presupuestarios conforman un sector a cargo de la Asamblea Nacional de Rectores, en el marco de la normatividad vigente.

**Décima Tercera.-** Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- Se encuentra prohibido crear Entidades a través de disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Segunda.**- Todo dispositivo con rango de ley o reglamento que de manera general o particular se vincule a materia presupuestal debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Tercera.**- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los expedientes ingresados al Ministerio de Economía y Finanzas requiriendo demandas de fondos públicos, no atendidos durante el año fiscal correspondiente, así como aquellas solicitudes vinculadas a la ejecución del gasto, serán archivados.

**Cuarta.**- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

**Quinta.**- Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.

Para el caso de las obras adicionales que superen el quince por ciento (15%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos, la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

Cuando se trate de la ejecución de obras adicionales en el marco de un proyecto de inversión pública, cuya viabilidad se haya visto afectada, el órgano competente deberá proceder a la verificación de la misma.

**Sexta.**- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprueba las pautas referidas a la administración económica y financiera, así como a la aprobación de los presupuestos de las Sociedades de Beneficencia Pública, Juntas de Participación Social, transformadas o no en Fundaciones, en armonía con las disposiciones que sobre el particular rigen en el Sector Público y en la Ley General.

**Sétima.**- Los contratos de locación de servicios que se celebren con personas naturales al amparo de Convenios de Cooperación Internacional autorizados por ley expresa, sólo podrán referirse al desarrollo de asesorías, consultorías, actividad profesional calificada y similares de carácter especializado. Asimismo, dicha contratación podrá efectuarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los gobiernos regionales.

**Octava.**- De acuerdo al Decreto Ley N° 20530, es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que sea permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas

con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado sujetos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen.

**Novena.**- En lo no previsto por la Ley General y las leyes relativas a la materia presupuestal se aplican, supletoriamente, los Principios del Derecho Administrativo y las disposiciones reguladas por otras leyes que incidan en la materia, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

**Décima.**- El Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros rigen su proceso presupuestario de conformidad con sus Leyes Orgánicas, en el marco de lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Constitución Política, debiendo, trimestralmente, presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público, las evaluaciones presupuestarias respectivas.

**Undécima.**- A partir de la vigencia de la Ley General todas las referencias legales o administrativas a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209 se entienden hechas a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la disposición que corresponda.

**Duodécima.**- Las normas o resoluciones que dicte el Congreso de la República en relación a su presupuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no afectan el presupuesto de gastos referido a remuneraciones o escalas diferenciales u otros conceptos de gasto en los demás Pliegos Presupuestarios, estando supeditados estos últimos a lo dispuesto por el Segundo párrafo del artículo 77 del mismo cuerpo legal.

Deróganse, sin excepción, las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones vinculadas entre Entidades del Sector Público.

Es nulo todo acto o disposición contraria a lo establecido por la presente disposición.

**Décimo Tercera.**- No corresponde pagar viáticos por comisión de servicios en el exterior, capacitación, instrucción o similares, cuando éstos sean cubiertos por la entidad internacional organizadora o auspiciante del evento, independientemente de la norma que regula la asignación de los viáticos o conceptos similares, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y del funcionario que autorice el viaje.

**Décimo Cuarta.**- (Disposición derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 28562)

**Décimo Quinta.**- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público, los recursos en la Fuent de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificaciones, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución, de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM del 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco de lo señalado en la presente Disposición facultase al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar las transferencias financieras que correspondan, vía convenios.

**Décimo Sexta.**- Modifíquese el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 27245, modificada por el artículo 5 de la Ley N° 27958, por el texto siguiente:

"11.4 El Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el Marco Macroeconómico Multianual conjuntamente con los Proyectos de Ley Anuales de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Sector Público, los cuales deben ser consistentes con lo señalado en dicho marco."

**Décimo Séptima.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2005.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróganse la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado así como todas las normas y disposiciones legales y administrativas, generales y específicas, sin excepción, que se opongan o limiten la aplicación de la Ley General.

**883943-5**

### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas

**DECRETO SUPREMO  
Nº 305-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 097-2010-EF, y por las Resoluciones Ministeriales N° 049-2011-EF/43, 584-2011-EF/41 y 561-2012-EF/41, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, el TUPA de cada entidad tiene por finalidad unificar, reducir y simplificar drásticamente los procedimientos administrativos que se realizan ante las diferentes dependencias de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, fueron modificados por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012, respectivamente, las cuales contienen disposiciones modificatorias que inciden en los procedimientos que tiene a su cargo la Entidad, los que a su vez deben estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por otro lado, se hace necesario considerar al actual procedimiento "Duplicado de resolución que otorga derechos pensionarios" como Servicio Administrativo e incluir el procedimiento "Expedición de copias de los

folios de expedientes del Tribunal Fiscal" para que se refleje así lo dispuesto por el literal k) del artículo 92 del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, que establece que "Los deudores tributarios tienen entre otros derechos, solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por él presentadas a la Administración Documentaria";

Que, el artículo 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, será aprobado por Decreto Supremo del sector o por dispositivo legal que corresponda, dependiendo de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el cual cuenta con cuatro (4) procedimientos y dos (2) servicios administrativos, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

##### Artículo 2.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

##### Artículo 3.- Norma Derogatoria

Derógese el Decreto Supremo N° 115-2009-EF, el Decreto Supremo N° 097-2010-EF, y las Resoluciones Ministeriales N° 049-2011-EF/43, 584-2011-EF/41 y 561-2012-EF/41.

##### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la caso de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**MILTON VON HESSE LA SERNA**  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho  
del Ministerio de Economía y Finanzas

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**





Certificado médico expedido por una Comisión Médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - ESSAUD, que declare la incapacidad absoluta para el trabajo del beneficiario, pudiéndose su adicción desde su minoría de edad o se le manifestado en la mayor edad.

Cuyo dictamen deberá señalar fecha de inicio de la incapacidad.

**ORGANISMO :** Ministerio de Economía y Finanzas  
**ORGÁNICO :** Oficina General de Administración y Recursos Humanos

**ORGANISMO :** Ministerio de Economía y Finanzas  
**ÓRGANO :** Oficina General de Administración y Desarrollo Humano

ORGANISMO :	Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACION (¹)	CALIFICACION	PLAZO PARA RESOLVER en días hábiles)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS RECONSIDERACION APELACION
* Certificado médico expedido por una Comisión Médica del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - ESSALUD, que declare la incapacidad absoluta para el trabajo del beneficiario, precisando si la adocencia es de su menor de edad o se le ha manifestado en la mayoría de edad. Cuyo dictamen deberá señalar fecha de inicio de la incapacidad.	El formulario N° 2 es proporcionado por la Oficina de Atención al Usuario. Trámite Documental o Archivo del Ministerio o visualizados en la página web : <a href="http://www.mef.gob.pe">www.mef.gob.pe</a>	1. Los datos consignados en las Partidas, Actas y en el DNI deben quedar relación entre si. Nota: No se solicita pensión de viudez y orfandad, solo es necesario que se presente la documentación correspondiente de la causante en uno de los trámites. 2. Para la Oficina de Pensiones y Finanzas a partir del 01 de julio de 2008, es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar, solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del D.L N° 20530.	Oficina General de Administración y Recursos Humanos	Número y Denominación	Formulario/Código/ Ubicación	Auto- mático Evaluación Previa Positivo/Negativo		

En el caso de la Aduana, se apunta que el organismo no ha cumplido con la obligación de presentar la documentación correspondiente del causante en uno de los trámites, lo que impide la ejecución del régimen de la DL N° 001/2008.

**ORGANISMO :** Ministerio de Economía y Finanzas

ORGANISMO - Ministerio de Economía y Finanzas		ORGANIZO : Oficina General de Administración y Recursos Humanos		REQUISITOS						INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS					
DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO		Número y Denominación		Formulario/Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (en % UIT)	CALEFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	INSTANCIAS DE RECONSIDERACIÓN	APELACION				
03	Rectificación de Resolución de Recursos Humanos emitida por la Oficina de Recursos Humanos	1 Solicitud dirigida a Director de la Oficina de Recursos Humanos (Formulario N°2) 2 Documento que sustente la rectificación.	GRATUITO	X	Cinco (5) días hábiles	Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo del Ministerio de Economía y Recursos Humanos	Director de la Oficina de Recursos Humanos (Primera Instancia)	Director de la Oficina de Recursos Humanos (Segunda Instancia con la cual se aplica la vía administrativa)							



SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - MEF

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS		Derecho de Tramitación		Plazo para resolver en días hábiles	Inicio del Servicio	Autoridad competente para resolver
		Denominación	Formato/ Código/ Ubicación	(EN % de UIT)	(En S.)			
01	Expedición de duplicado de Resolución que otorga derechos pensionarios	1. Solicitud dirigida al Director de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo	Formulario N° 2	Gratis	..	Dos (2) días	Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo - Jr. Junín N°319 - Lima.	Director de la Oficina de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo
02	Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal	1. Solicitud de entrega de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal. 2. Constancia de Pago	Formulario N° 3	0.0028	0.10	Cinco (5) días	Mesa de Partes de Tribunal Fiscal, Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores, Lima	Vocal Administrativo

883943-6

**Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto para el Año Fiscal 2012 para financiar los diferenciales remunerativos de docentes de la carrera pública magisterial y dicta otra medida**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 306-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2009-EF, se fijó, entre otros, la Remuneración Integra Mensual del Primer (I) Nivel de la Carrera Pública Magisterial; dispuesto por la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial;

Que, los Gobiernos Regionales han informado el registro de 68 docentes nombrados en el I nivel de la Carrera Pública Magisterial, en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-ED y las Resoluciones Ministeriales N° 0295-2009-ED, N° 0065-2010-ED, N° 199-2010-ED y N° 423-2010-ED y cuyo registro ha sido verificado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 391 162,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los Gobiernos Regionales han presentado una base de datos de docentes de la Carrera Pública Magisterial que durante el Año Fiscal 2011 estuvieron encargados de función directiva y/o jerárquica, a quienes les corresponde un pago adicional según lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46° de la Ley N° 29062; respecto a los cuales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se ha validado el registro de 203 docentes que cuentan con dicha condición, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 1 582 808,00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los Gobiernos Regionales han presentado una base de datos de docentes de la Carrera Pública Magisterial que ejercen en el presente Año Fiscal encargaturas de función directiva y/o jerárquica, a quienes les corresponde un pago adicional, según lo dispuesto en la norma citada en el considerando precedente; respecto a los cuales en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público se ha validado el registro de 315 docentes que cuentan con dicha condición, ascendiendo el financiamiento de sus diferenciales remunerativos hasta por la suma de S/. 2 617 370,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIESCISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con Oficio N° 2380-2012-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación ha requerido una transferencia de recursos para el financiamiento de los diferenciales remunerativos antes señalados, los mismos que han sido evaluados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público hasta por el número de 586 docentes, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes; y teniendo en cuenta que dicho financiamiento no ha sido previsto en los presupuestos institucionales para el año fiscal 2012 de los Gobiernos Regionales, aprobados por la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, resulta necesaria su atención con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/. 4 591 340,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el OF. "RE" (OPP) N° 2-5-A/184 el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que como resultado de la ejecución de las actividades financiadas con cargo a los recursos autorizados mediante los Decretos Supremos N° 085, N° 098, N° 183, N° 196 y N° 254-2012-EF, cuentan con saldos presupuestales de libre disponibilidad que podrían destinarse a cubrir obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas con pagos al RENIEC y Poder Judicial por la emisión de DNI y certificados de antecedentes penales emitidos por las oficinas consulares en el exterior; asimismo se destinaran a cubrir gastos de traslado de los funcionarios diplomáticos en el exterior que asumirán funciones en diversas misiones diplomáticas y gastos coyunturales de las mismas;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a utilizar los recursos no ejecutados de los Decretos Supremos antes mencionados para los fines descritos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 4 591 340,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago del diferencial remunerativo de 586 docentes nombrados en el nivel I de la Carrera Pública Magisterial y con encargaturas de función directiva y/o jerárquica, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA  
PLIEGO

En Nuevos Soles

:Gobierno Central  
009 :Ministerio de Economía y Finanzas  
001 :Administración General  
5000415 :Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

UNIDAD EJECUTORA  
ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	4 591 340,00
=====	
TOTAL EGRESOS	4 591 340,00
=====	
A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	4 591 340,00
=====	
TOTAL EGRESOS	4 591 340,00
=====	

1.2 Los importes correspondientes a las transferencias de partidas a los pliegos de los Gobiernos Regionales se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas – Número de Plazas Docentes y Montos por Pliego Habilitado", que forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, dentro de cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a utilizar los recursos no ejecutados autorizados en los Decretos Supremos N° 085, N° 098, N° 183, N° 196 y N° 254-2012-EF, a fin que sean destinados a cubrir obligaciones del citado ministerio relacionadas con pagos al RENIEC y Poder Judicial por la emisión de DNI y certificados de antecedentes penales emitidos por las oficinas consulares en el exterior; asimismo se destinarán a cubrir gastos de traslado de los funcionarios diplomáticos en el exterior que asumirán funciones en diversas misiones diplomáticas y gastos coyunturales de las mismas, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

#### Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º, así como la autorización para el uso de recursos dispuesta en el artículo 3º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

#### Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

883943-7

#### Aprueban otorgamiento de asignación extraordinaria por única vez a favor de los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales

DECRETO SUPREMO  
Nº 307-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los Gobernadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a los que se refiere el literal b) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2007-IN, cuyo monto será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior;

Que, la citada disposición establece que, previa a la aprobación del Decreto Supremo antes mencionado, el Ministerio de Economía y Finanzas debe elaborar un estudio sobre la política de ingresos de los Gobernadores, el cual debe contener la propuesta del monto de la asignación extraordinaria y sus alcances;

Que, efectuado el referido estudio, se determina que es conveniente fijar el otorgamiento de la asignación extraordinaria a favor de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales, teniendo en consideración las responsabilidades y funciones que se les ha asignado;

Que, la asignación extraordinaria a favor de los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior;

Que, la asignación extraordinaria no tiene carácter remuneratorio, compensatorio ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, y no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objeto y alcance

La presente norma tiene por objeto aprobar el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales, conforme a lo dispuesto en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

#### Artículo 2º.- De la Asignación Extraordinaria

Estáblézcase que la asignación extraordinaria a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo

asciende a la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00).

#### Artículo 3º.- Características de la Asignación Extraordinaria

La asignación extraordinaria otorgada mediante el presente decreto supremo no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y tampoco constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

#### Artículo 4º.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

883943-8

### Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JICA

DECRETO SUPREMO  
Nº 308-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley N° 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley N° 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 2 905 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el Programa "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz – Leymebamba, Región Amazonas";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 29814 y su modificatoria;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF; y la Ley N° 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, la Ley N° 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 2 905 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el Programa "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz – Leymebamba, Región Amazonas".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años, que incluye un período de gracia de seis (06) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 1,6% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras civiles (turismo, cultura, transporte, fortalecimiento institucional); así como, una tasa de interés del 1,0% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras civiles (manejo de residuos sólidos) y una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a servicios de consultoría.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

#### Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz – Leymebamba, Región Amazonas" será el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas.

#### Artículo 3º.- Convenio de Traspaso

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, los recursos que resulten de la operación externo que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

#### Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

#### Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones

y demás gastos que ocasiona la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

**883943-9**

**Modifican Artículo de la R.S. N° 025-2011-EF, mediante la cual se acepta Aporte Financiero No Reembolsable otorgado por el Gobierno de Alemania a través del KfW**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 081-2012-EF**

Lima, 29 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2011-EF, el Gobierno de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, otorgó al Gobierno de la República del Perú un Aporte Financiero No Reembolsable hasta por EUR 5 500 000,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas – PRONANP, cuya ejecución está a cargo del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE;

Que, teniendo en cuenta que el objetivo específico al que se destina dicha donación es el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad, en el marco del PRONANP, en el contrato suscrito el 10 de junio de 2011, entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, para implementar este aporte, se consignó como destino el "Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas – PRONANP";

Que, en tal sentido, resulta necesario adecuar el Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 025-2011-EF, a lo establecido en el contrato que se refiere el considerando precedente;

Que, de otro lado, a la fecha, el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW ha acordado ampliar el citado Aporte Financiero No Reembolsable en EUR 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, por tanto, resulta necesario formalizar la aceptación de la ampliación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Contrato que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Resolución Suprema N° 025-2011-EF, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el texto del Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 025-2011-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 1º.-** Aceptar el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por EUR 10 500 000,00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinado a financiar parcialmente el "Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas – PRONANP", y cuya ejecución estará a cargo del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE."

**Artículo 2º.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Contrato que implemente la ampliación del Aporte Financiero No Reembolsable referida en la parte considerativa de la presente resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Contrato.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a PROFONANPE los recursos provenientes de la ampliación del aporte financiero no reembolsable que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución suprema, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, en el cual se fijarán las condiciones del aludido traspaso. Dicho Convenio será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura

Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

**883943-16**

**EDUCACION**

**Aprueban Política Nacional de Educación Ambiental**

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2012-ED**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 36º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, elabore la Política Nacional de Educación Ambiental, entidad ésta última cuya fusión al Ministerio del Ambiente – MINAM, se aprobó de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la cual señala que toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 87º del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional tienen la obligación de articular y coordinar con las diferentes entidades del Estado y la sociedad civil, la Política Nacional de

Educación Ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, considerando la transversalidad de la educación ambiental, es decir, su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria, incluyendo la educación formal y no formal, y estableciendo reconocimientos y estímulos a los docentes que incorporen el tema ambiental en las actividades educativas a su cargo;

Que, asimismo, según el numeral 2 del artículo 127º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional, coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional;

Que, el literal g) del artículo 8º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que uno de los principios de la educación peruana es la Conciencia Ambiental, principio que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida;

Que, en el marco de lo señalado, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, ha elaborado la propuesta de Política Nacional de Educación Ambiental, la cual ha sido difundida y sometida a consulta pública, así como a la participación en mesas de trabajo y seminarios, a nivel nacional y regional, en los que participaron funcionarios y servidores públicos de los niveles nacional, regional y local, representantes de los colegios profesionales, y diversos agentes e instancias de la sociedad civil, habiéndose recibido comentarios y sugerencias que han sido debidamente meritorios;

Que, la Política Nacional de Educación Ambiental forma parte del Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, a través del cual se establece como acción estratégica, la introducción de la educación ambiental con relevancia suficiente en los programas de estudio a todo nivel, con énfasis en la educación básica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación de la Política Nacional de Educación Ambiental**

Apruébese la Política Nacional de Educación Ambiental – PN EA, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Implementación y Ejecución de la Política Nacional de Educación Ambiental**

El Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementarán de modo coordinado, multisectorial y descentralizado la Política Nacional de Educación Ambiental, a través de sus órganos especializados, para lo cual desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel.

#### **Artículo 3º.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **Artículo 4º.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web del Ministerio del Ambiente - MINAM ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), y en el Portal Web del Ministerio de Educación - MINEDU ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)).

#### **Artículo 5º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

#### **POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

##### **Índice de contenido**

###### **1. BASE LEGAL**

###### **2. FUNDAMENTOS**

###### **3. OBJETIVOS**

###### **4. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA**

- 4.1 Educación Básica y Técnico-productiva.
- 4.2 Educación Superior Universitaria y No Universitaria.
- 4.3 Educación Comunitaria Ambiental.
- 4.4 Interculturalidad e Inclusión.
- 4.5 Recursos Educativos y Comunicación Ambiental.
- 4.6 Participación y Ciudadanía Ambiental.
- 4.7 Innovación y Reconocimiento del Desempeño Ambiental.

###### **5. ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO**

###### **1. BASE LEGAL**

**El numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú:** establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así mismo, el Artículo 67º: Establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**La Décimo Novena Política de Estado sobre Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible del Acuerdo Nacional del año 2002:** dispone que el Estado promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento y fomentará una mayor conciencia ambiental.

**El inciso “v” del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud:** establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. Así mismo, el Artículo 103º establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

**Los incisos “g” del artículo 8º e inciso “b” del artículo 9º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación:** establece, sucesivamente, como uno de los

principios de la educación “La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida” y que “un fin de la educación es contribuir a la formación de una sociedad que supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país”.

**El artículo 127° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente:** establece lineamientos orientadores de la política nacional de educación ambiental.

**El inciso “j” del artículo 6°, el inciso “g” del artículo 9° y el artículo 36° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental:** considera, sucesivamente, la elaboración de “propuestas en materia de investigación y educación ambiental” como uno de los instrumentos de gestión y planificación ambiental; también que una de las funciones de la autoridad ambiental nacional es fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles; finalmente, los objetivos de la política nacional de educación ambiental.

**El numeral 3.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** establece que es responsabilidad de las municipalidades promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

**El inciso “e” del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:** expresa que los gobiernos regionales deben promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

**El inciso “o” del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente:** establece que una de las funciones específicas del MINAM es promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

**La Resolución Suprema N° 001-2007-ED que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021:** establece que todos desarrollan su potencial desde la primera infancia, acceden al mundo letrado, resuelven problemas, practican valores, saben seguir aprendiendo, se asumen ciudadanos con derechos y responsabilidades, y contribuyen al desarrollo de sus comunidades y del país combinando su capital cultural y natural con los avances mundiales.

**El literal “c” del inciso 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:** establece que el sistema educativo nacional debe establecer instrumentos y mecanismos que garanticen la generación de una cultura de la prevención en las entidades públicas y privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y la interiorización de la gestión del riesgo de desastres.

**El Eje de Política 3.2. de la Política Nacional del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM:** establece como lineamientos de política: a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente el patrimonio natural, y c) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre protección ambiental.

**El artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba Medidas de Ecoeficiencia en el Sector Público:** establece la necesidad de realizar acciones que permitan la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menores recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente.

**El artículo 4.4, de los fundamentos y orientaciones del Diseño Curricular Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 440-2008-ED:** establece que en todos los procesos pedagógicos se trabajarán transversalmente cuatro ejes curriculares para garantizar una formación integradora: aprender a ser, aprender a vivir juntos (convivencia, ciudadanía, conciencia ambiental), aprender a aprender y aprender a hacer. Así mismo, en el 4.5, establece que la educación ambiental es uno de los temas transversales.

**Las acciones estratégicas 7.6, 7.7 y 7.8 del Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011:** establecen la necesidad de fortalecer la aplicación del enfoque ambiental en las instituciones educativas, en el marco de la educación para el desarrollo sostenible. También la necesidad de generar oportunidades de participación ciudadana en la gestión ambiental. Igualmente la necesidad de generar oportunidades de inclusión social de las comunidades nativas y campesinas con un enfoque de interculturalidad y de género en la gestión ambiental.

**El capítulo 6.3.A del Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM:** establece como objetivo nacional la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viales y funcionales en el largo plazo.

**El Objetivo Estratégico 8 del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo 004-2012-MIMP:** establece valorar el aporte de las mujeres en el manejo sostenible de los recursos naturales. De modo específico demanda una gestión ambiental, a nivel nacional y regional, con enfoque de género, una gestión de riesgos y prevención de desastres, así como manejo y cuidado de los recursos naturales con enfoque de género; y, que las mujeres rurales que reciben información, capacitación y transferencia de tecnología para el manejo de los recursos naturales: agua, suelo y bosques.

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON IMPLICANCIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL:

- El inciso “i” del artículo 4°, de la Convención Marco sobre Cambio Climático:** referido a los compromisos de las partes, plantea promover y apoyar con su cooperación, la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático, y estimular la participación más amplia posible en este proceso, incluida la de las ONG.

- El inciso “a” del artículo 13° del Convenio sobre la Diversidad Biológica:** establece que las partes promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información y la inclusión de esos temas en los programas de educación. Así mismo, en el inciso “b” establece que las partes cooperarán según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica”.

- El artículo 10° del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes:** establece la promoción y facilitación de acciones orientadas a la comunicación, la aplicación de programas de formación, sensibilización de decisiones y del público y su participación, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas sobre los efectos para la salud y el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes, así como sus alternativas. Dispone igualmente la necesidad de capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo. Igualmente la elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional.



• **La Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000:** incluye entre los ocho objetivos del desarrollo para el año 2015 garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

• **El inciso 5 de la Resolución 59/237, Declaración del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible 2005-2014:** alienta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incluir, especialmente cuando esté concluido y aprobado el plan de aplicación internacional, medidas para aplicar el decenio en sus respectivos sistemas y estrategias educacionales y, cuando proceda, en sus planes nacionales de desarrollo.

• **Los Objetivos Estratégicos K.1 y K.2 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del año 1995,** Buscan lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles, así como integrar las preocupaciones y perspectivas de género en las políticas y programas en favor del desarrollo sostenible.

• **El numeral 9 de la Resolución 61/198, Declaración de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres:** reconoce el esfuerzo desarrollado por los Estados miembros para desarrollar capacidades locales y nacionales destinadas a ejecutar el Marco de Acción de Hyogo y alienta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que desarrollen tales capacidades.

• **El Programa Latinoamericano y del Caribe de Educación Ambiental en el marco del Desarrollo Sostenible:** propone como objetivo establecer un mecanismo regional permanente que impulse la coordinación de políticas, estimule el desarrollo de programas y proyectos y fomente la comunicación, el intercambio y el apoyo mutuo entre los gobiernos regionales, así como entre éstos y los otros actores sociales involucrados en el desarrollo de programas de educación ambiental.

## 2. FUNDAMENTOS

Como expresión de la modernidad la humanidad ha avanzado en desarrollar la ciencia y tecnología, el

mercado y las industrias, también en establecer políticas públicas de salvaguarda de las personas, las sociedades y el ambiente; sin embargo, tiene ante sí nuevos desafíos vinculados principalmente con el cambio climático global, la pérdida de biodiversidad y recursos naturales, la contaminación, la desertificación, el agotamiento de la capa de ozono.

Estos retos tienen que ver con algunos valores y estilos de vida que necesitamos reorientar para vivir de modo más armónico con la naturaleza revalorando el derecho a la existencia de otras especies; de vivir de modo más inclusivo y democrático con todas las culturas y sociedades; asumir plenamente la responsabilidad social y ambiental por los impactos ambientales reales o potenciales; ir hacia patrones de vida y consumo más sostenibles y responsables con el ambiente; generalizar la cultura de prevención y construir visiones de futuro con modos de vida más sostenibles para todos.

Estas modificaciones de las conductas humanas deben estar encaminadas vía el desarrollo sostenible, que se define como el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.

En ese reto la educación ambiental tiene un papel fundamental a nivel del sistema educativo como a nivel de la sociedad en general.

Así, el proceso educativo, con enfoque ambiental, de género e intercultural, se orienta hacia la formación de un nuevo tipo de ciudadano o ciudadana, con nuevos valores y sentido de vida basados en:

- Respetar y proteger toda forma de vida (principio de equidad biosférica).
- Asumir los impactos y costos ambientales de su actividad (principio de responsabilidad).
- Valorar todos los saberes ancestrales que son expresión de una mejor relación ambiental entre el ser humano y la naturaleza (principio de interculturalidad).
- Respetar los estilos de vida de otros grupos sociales y de otras culturas, fomentando aquellos que buscan la

Publique sus avisos en nuestra página web

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

armonía con el ambiente (principio de coexistencia).

- Trabajar por el bienestar y seguridad humanos presentes y futuros basados en el respeto de la herencia recibida de las pasadas generaciones (principio de solidaridad intergeneracional).

Por ello, la educación ambiental no es solo un enfoque ético y teórico, sino también una estrategia de gestión operacional de todo el proceso educativo, como de revitalización cultural del conjunto de la sociedad nacional.

Para su despliegue eficaz la educación ambiental en el Perú debe responder a las necesidades del desarrollo sostenible del país a través de las prioridades de conservación y aprovechamiento de la megadiversidad natural y cultural, la adaptación al cambio climático global, la prevención y gestión de riesgos ambientales, la integración y el ordenamiento del territorio.

La educación ambiental, en el marco de acción del desarrollo sostenible y orientada a construir culturas y modos de vida sostenibles, puede darse a través del sistema educativo (servicio público regulado por el Estado), como de la dinámica económica y social (ámbito del sector privado y la sociedad civil).

En las Instituciones Educativas de Nivel Básico la educación ambiental se asume a través de:

- La gestión institucional, que desarrolla los instrumentos y organiza la institución educativa para los fines de la educación ambiental.

- La gestión pedagógica, que desarrolla el proyecto curricular institucional y los procesos de diversificación a través de la programación curricular, y que tiene como estrategia integradora y dinamizadora los proyectos educativos ambientales. Esta gestión permite el despliegue de componentes temáticos o transversales orientados a desarrollar competencias específicas a través del diseño curricular diversificado y contextualizado de la institución educativa, por ejemplo:

- Educación en salud, que nos permite lograr estilos de vida saludables en la comunidad educativa, así como proyectarla a toda la sociedad.

- Educación en ecoeficiencia, que nos conduce a desarrollar competencias en investigación, emprendimiento, participación y aplicabilidad para vivir de modo sostenible, controlando también de modo ecoeficiente los impactos ambientales significativos del servicio educativo.

- Educación en gestión del riesgo, que nos permite fortalecer la cultura de prevención y seguridad en la comunidad educativa, incluyendo situaciones de emergencia y crisis.

- Se suman a ellas nuevas experiencias como educación turística, educación intercultural y los emergentes proyectos educativos regionales y locales.

En las Instituciones Educativas de Nivel Superior la educación ambiental se asume a través de sus roles en formación profesional, investigación, proyección social y ecoeficiencia institucional, los cuales se expresan en compromisos de responsabilidad socio-ambiental elaborados, comprometidos y reportados públicamente en coordinación con los entes rectores educativo y ambiental en el país.

En el Ámbito Económico y Social la educación ambiental se asocia y tiene un quehacer significativo en los siguientes ámbitos del desarrollo humano:

- El estímulo a la inversión y la aplicación de conocimientos y tecnologías para usar territorios, recursos y energía para producir bienes y servicios que atiendan el bienestar integral de las personas.

- La dinámica del mercado que moviliza recursos tradicionales y modernos para la transacción de los productos, bienes y servicios que tienen efectos sobre la calidad del ambiente y el consumo de los recursos y la energía.

- La vida política, que posibilita la organización y coexistencia, así como la consulta, participación y concertación ciudadana en el manejo de asuntos públicos como las políticas, normas, instituciones y capacidades.

- El imaginario social y la diversidad de recursos simbólicos y comunicacionales como las festividades, los juegos, la literatura, el cine, la canción u otras expresiones

artísticas que canalizan fantasías, sentimientos e ideas vinculadas a la naturaleza y su relación con la dinámica social.

La conjunción y desarrollo de estos componentes es lo que conforma la cultura ambiental, constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico.

Estos y otros lineamientos orientadores han sido incorporados en los lineamientos de la presente política como: la transversalidad, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria; el estímulo de la conciencia crítica sobre la problemática ambiental; el incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales; la complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada; el fomento y estímulo de la ciencia y tecnología en el tema ambiental; el fortalecimiento de la ciudadanía ambiental informada y responsable; desarrollar programas de educación ambiental transversal.

Como consecuencia del mandato del artículo 127.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil, han formulado la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional.

### 3. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

#### Objetivo General:

Desarrollar la educación y la cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad.

#### Objetivos Específicos:

1. Asegurar el enfoque ambiental en los procesos y la institucionalidad educativa, en sus diferentes etapas, niveles, modalidades y formas.

2. Desarrollar una cultura ambiental apropiada en el quehacer público y privado nacional.

3. Asegurar la interculturalidad y la inclusión social en los procesos y recursos de la educación, comunicación e interpretación ambiental.

4. Formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible.

5. Asegurar la accesibilidad pública de la información ambiental, así como la investigación en educación y cultura ambiental.

### 4. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA

La Política Nacional de Educación Ambiental es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación, comunicación e interpretación de las entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional.

Para ello se dispone incorporar, desarrollar y/o fortalecer la aplicación del enfoque ambiental en las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad, en el marco de los procesos de gestión transsectorial, descentralización, democratización y modernización del Estado y de los procesos de desarrollo sostenible a escala local, regional, nacional y global, considerando el enfoque de género, intercultural y bilingüe.

#### 4.1. Educación básica y técnico-productiva

1. Aplicar el enfoque ambiental en la educación básica a través de la gestión institucional y pedagógica, la educación en ecoeficiencia, en salud, en gestión del riesgo y otros que contribuyen a una educación de calidad y una cultura de prevención y responsabilidad ambiental.

2. Promover la transversalidad de la educación

ambiental, articulada con los proyectos educativos y de desarrollo local, regional y nacional.

3. Afianzar la transectorialidad de la educación ambiental en las instituciones educativas.

4. Incorporar el enfoque ambiental en todos los instrumentos de gestión educativa como el proyecto educativo institucional (PEI), el proyecto curricular institucional (PCI) y el plan anual de trabajo (PAT).

5. Implementar proyectos educativos ambientales integrados, aprovechando los avances científicos y tecnológicos y fomentando el emprendimiento, la crítica, la inventiva e innovación.

6. Constituir comités ambientales como forma básica de organización de las instituciones para los fines de la educación ambiental.

7. Articular las acciones de educación ambiental de las instituciones educativas, el hogar y la comunidad local.

8. Fortalecer las competencias en educación y comunicación ambiental de docentes y promotores con programas y proyectos públicos y privados.

9. Los centros de educación técnico-productiva aplicarán el enfoque ambiental en los procesos de formación de competencias laborales y empresariales.

#### 4.2. Educación superior universitaria y no universitaria

1. Desarrollar el enfoque ambiental en la formación profesional, la investigación, proyección social y en la gestión institucional de las entidades de educación superior universitaria y no universitaria.

#### 4.3. Educación comunitaria ambiental

1. Promover el desarrollo del enfoque ambiental en la educación y promoción comunitaria que se despliega en la sociedad nacional.

2. Promover la educación ambiental como parte de la responsabilidad social y ambiental del sector privado.

3. Incorporar la educación ambiental en las políticas, programas y proyectos de inversión y desarrollo del sector público.

#### 4.4. Interculturalidad e inclusión

1. Fomentar el diálogo y la interculturalidad en temas ambientales, especialmente respecto al uso y ocupación del territorio, del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de la conservación de la diversidad biológica y de la provisión de servicios ambientales.

2. Fomentar la recuperación, puesta en valor y difusión de las lenguas y los saberes ambientales ancestrales, así como de las buenas prácticas ambientales de la población.

#### 4.5. Recursos educativos y comunicación ambiental

1. Aplicar procedimientos de aseguramiento de la calidad para la producción, uso, difusión y evaluación de aplicación de materiales y recursos de educación y comunicación ambiental para el sistema educativo.

2. Incorporar recursos de educación ambiental en los planes de producción y distribución de material didáctico a nivel nacional, regional y local.

3. Promover el uso de las tecnologías y plataformas de información y comunicación virtual en la educación ambiental.

#### 4.6. Participación y ciudadanía ambiental

1. Promover la educación ambiental en los procesos de participación ciudadana informada, eficiente y eficaz.

2. Promover la formación y fortalecimiento de organizaciones civiles y redes especializadas en educación ambiental.

3. Promover la cultura del diálogo, participación y concertación de personas, empresas y organizaciones para el desarrollo de la educación ambiental.

4. Promover el voluntariado en los procesos de educación ambiental.

5. Incentivar la participación de los estudiantes, jóvenes y mujeres en los programas y la institucionalidad vinculada con la gestión de la educación ambiental.

6. Promover espacios y mecanismos articuladores de recursos de la cooperación internacional y del sector privado nacional, para la implementación de la política nacional de educación ambiental.

#### 4.7. Innovación y reconocimiento del desempeño ambiental

1. Promover la investigación e innovación en cultura, educación y ciudadanía ambiental por parte de las personas y entidades de generación de conocimientos.

2. Desarrollar capacidades personales e institucionales para el diseño, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación e innovación en cultura, educación y ciudadanía ambiental.

3. Promover la organización de la información sobre cultura, educación y ciudadanía ambiental, considerando indicadores de género, generacional e interculturalidad, garantizando su accesibilidad pública a través del Sistema Nacional de Información Ambiental.

4. Desarrollar procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, reconocimiento y difusión del desempeño y logros en educación, cultura y ciudadanía ambiental.

#### 5. ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO

La Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país.

Para organizar su implementación, monitoreo y reporte público aplica los estándares de cumplimiento definidos en la Política Nacional del Ambiente, en el Proyecto Educativo Nacional, en el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa y en el Plan Nacional de Acción Ambiental-PLANAA.

Además, para fines de la Política Nacional de Educación Ambiental, se establecen los estándares siguientes:

- Instituciones de educación básica con logro ambiental destacado.
- Instituciones de educación superior con logro ambiental destacado.
- Población con cultura ambiental apropiada.
- Experiencias ciudadanas de desempeño ambiental destacado.

883943-10

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1

DECRETO SUPREMO  
Nº 049-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de

Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11º del Texto Único Ordenado;

Que, el Artículo 17º del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo No. 052-2001-EM, de 13 de noviembre de 2001, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, el mismo que fue suscrito entre PERU PETRO S.A., y SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU y BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU;

Que, mediante Decreto Supremo No. 045-2002-EM, de 23 de octubre de 2002, se aprobó la Modificación del Contrato, a efectos de incluir la ratificación de las garantías corporativas en el Contrato, así como la reducción en un 30% de los porcentajes de regalía para petróleo establecidos en los contratos en los que no se haya efectuado Descubrimiento Comercial de Petróleo;

Que, mediante Decreto Supremo No. 003-2004-EM, de 12 de febrero de 2004, se aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato, mediante la cual SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERU, cedió el total de su participación en el Contrato a favor de NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU;

Que, mediante Decreto Supremo No. 002-2005-EM, de 02 de febrero de 2005, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato, mediante la cual NUEVO PERU LTD., SUCURSAL DEL PERU, cedió el total de su participación en el Contrato a favor de BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERU;

Que, mediante Decreto Supremo No. 060-2008-EM, de 27 de noviembre de 2008, se aprobó la Modificación del Contrato, con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada BPZ ENERGY INC., SUCURSAL DEL PERU, en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el país, denominada BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.;

Que, mediante carta BPZ-EN-GG-896-2012, de 25 de octubre de 2012, BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. informó a PERU PETRO S.A. que el día 23 de octubre de 2012 fue otorgada la Escritura Pública de Escisión, mediante la cual BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. transferiría a BPZ NORTE OIL S.R.L. un bloque patrimonial que incluye el 49% de participación en el Contrato, por lo que solicitó iniciar las siguientes acciones: i) calificar a dicha afiliada para adquirir la participación que le será transferida; ii) designar a BPZ RESOURCES INC. como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; iii) aprobar la modificación del Contrato que permita efectuar la transferencia de participación; y, iv) designar a BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. como operador del Contrato;

Que, mediante carta PSE-0770-2012 de 30 de octubre de 2012, PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP, casa matriz de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., solicitó a PERU PETRO S.A. su calificación para participar en el Contrato como garante corporativo de BPZ NORTE OIL S.R.L.;

Que, mediante carta s/n de 31 de octubre de 2012, BPZ RESOURCES, INC. confirmó su intención de constituirse en el garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. y BPZ NORTE OIL S.R.L. en el Contrato, por lo que solicita se le otorgue la calificación requerida conforme al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras;

Que, mediante carta BPZ-EN-GG-1052-2012 de 11 de diciembre de 2012, BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. informó a PERU PETRO S.A. sobre la escritura pública de escisión suscrita en la misma fecha estableciendo que la fecha efectiva de la escisión, mediante la cual transferirá 49% de participación en el Contrato a BPZ NORTE OIL S.R.L.,

será el 12 de diciembre de 2012; y, respecto de la escritura pública de transferencia de participaciones suscrita en la misma fecha mediante la cual BPZ ENERGY LLC y BPZ ENERGY INTERNATIONAL HOLDINGS LP, transferirán la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de BPZ NORTE OIL S.R.L. a PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., una empresa subsidiaria de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. y que la misma surtirá efectos el 14 de diciembre de 2012, por lo que solicitó a PERU PETRO S.A. la modificación del Contrato para reflejar que, a partir del 12 de diciembre de 2012, BPZ NORTE OIL S.R.L. adquirirá 49% de participación en el mismo, como resultado de la escisión descrita, así como la calificación de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. como garante corporativo de BPZ NORTE OIL S.R.L., como consecuencia de la transferencia de participaciones descrita;

Que, PERU PETRO S.A., mediante Constancia No. GGRL-CC-013-2012, de 12 de diciembre de 2012, calificó a PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. para que por intermedio de su subsidiaria PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., pueda asumir a través de BPZ NORTE OIL S.R.L., el cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Contrato;

Que, el Directorio de PERU PETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio No. 134-2012, de 17 de diciembre de 2012, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo No. 052-2001-EM y modificado por los Decretos Supremos No. 045-2002-EM, No. 003-2004-EM No. 002-2005-EM y No. 060-2008-EM, a fin de reflejar: i) la transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Contrato como consecuencia de la escisión de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de BPZ NORTE OIL S.R.L.; ii) la incorporación de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. como garante corporativo de BPZ NORTE OIL S.R.L.; y, iii) la sustitución de la empresa BPZ ENERGY INC por BPZ RESOURCES INC., como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- De la Aprobación de la Modificación**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo No. 052-2001-EM y modificado por los Decretos Supremos No. 045-2002-EM, No. 003-2004-EM No. 002-2005-EM y No. 060-2008-EM, a fin de reflejar: i) la transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Contrato como consecuencia de la escisión de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de BPZ NORTE OIL S.R.L.; ii) la incorporación de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. como garante corporativo de BPZ NORTE OIL S.R.L.; y, iii) la sustitución de la empresa BPZ ENERGY INC por BPZ RESOURCES INC., como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L..

##### **Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERU PETRO S.A. a suscribir con las empresas BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. y BPZ NORTE OIL S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, que se aprueba en Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

##### **Artículo 3º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE MERINO TAFUR**  
Ministro de Energía y Minas

**MILTON VON HESSE LA SERNA**  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

**883943-11**

**FE DE ERRATAS**

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 525-2012-MEM/DM**

Mediante Oficio Nº 3042-2012-MEM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial Nº 525-2012-MEM/DM, publicada en la edición del 15 de diciembre de 2012.

**ANEXO**

**PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL 2012**

**TRANSFERENCIA DE FACULTADES DEL  
SECTOR ENERGÍA Y MINAS**

SECTOR ENERGÍA Y MINAS	FACULTADES
DGAAE	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS
Literal h) Artículo 59º	<p>DICE</p> <p>(...) . Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Plantas de Refinación y Trasformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados.</p> <p>(...) . Evaluación, aprobación o desaprobación del Plan de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total de Plantas de Refinación y Trasformación de Gas Natural, Petróleo y/o derivados.</p> <p>DEBE DECIR</p> <p>(...) . Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de ampliación o modificaciones de Plantas de Refinación y Trasformación de Gas Natural existentes con capacidades de procesamiento menores o iguales a 15 500 BPD y menores o iguales a 65 MMPCD, respectivamente.</p> <p>(...) . Evaluación, aprobación o desaprobación del Plan de Abandono o Cese Parcial, Temporal o Total de Plantas de Refinación y Trasformación de Gas Natural existentes, con capacidades de procesamiento menores o iguales a 15 500 BPD y menores o iguales a 65 MMPCD, respectivamente.</p>

**883833-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 541-2012-MEM/DM**

Mediante Oficio Nº 3043-2012-MEM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 541-2012-MEM/DM, publicada en la edición del 28 de diciembre de 2012.

- En el Artículo 1º (página 482904)

**DICE:**

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
21224012	.... <u>Servidumbre de Electroducto</u> ....	Suelo: 50,27 m <sup>2</sup> y sus aires.	...	....

**DEBE DECIR:**

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
21224012	.... <u>Servidumbre de Electroducto</u> ....	Suelo: 50 268,00 m <sup>2</sup> y sus aires.	...	....

**883835-1**

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Dan por concluida designación de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del INABIF**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 358-2012-MIMP**

Lima, 28 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 214-2012-MIMP se designó al Licenciado OSCAR RUBÉN TERÁN GARCILAZO DE LA VEGA en el cargo de confianza de Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, el referido Manual contempla una nueva estructura orgánica, por lo que resulta pertinente dar por concluida la designación a la que se contrae el primer considerando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**– Dar por concluida la designación del Licenciado OSCAR RUBÉN TERÁN GARCILAZO DE LA VEGA efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 214-2012-MIMP de fecha 1 de agosto de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**ANA JARA VELÁSQUEZ**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**883940-1**

**Rectifican R.M. Nº 207-2012-MIMP mediante la cual se dio por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 360-2012-MIMP**

Lima, 28 de diciembre de 2012

Vistos, la Nota Nº 379-2012/MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y el Informe Nº 024-2012-MIMP/DIBPV de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2012-MIMP del 26 de julio de 2012, se da por concluida la designación del señor Milton Leo Riveros Triviños como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca;

Que, mediante la Nota de vistos, la Dirección General de la Familia y la Comunidad informa sobre el error material incurrido respecto al segundo prenombre de la precitada persona;

Que, el artículo 201, numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros, que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; y, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, estando a los documentos de vistos, resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial por la que se rectifique el error material antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**– Rectificar el error material incurrido en el primer considerando y en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 207-2012-MIMP, de fecha 26 de julio de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice : “MILTON LEÓN RIVEROS TRIVIÑOS”  
 Debe decir : “MILTON LEO RIVEROS TRIVIÑOS”.

**Artículo 2º.**– Remitir copia de la presente resolución a la Sociedad de Beneficencia Pública de Nasca y al interesado para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

883939-1

## PRODUCE

**Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al primer semestre del año 2013 y autorizan actividad extractiva en área --del dominio marítimo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 549-2012-PRODUCE**

Lima, 28 de diciembre de 2012

**VISTOS:** Los Oficios N° PCD-626-2012-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-630-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Memorando N° 00291-2012-PRODUCE/DGP del 14 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, que adjunta el Informe N° 044-2012-PRODUCE/DGP-Diropa; el Informe N° 625-2012-PRODUCE/DGCHD-DEPCHD de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y el Informe N° 166-2012-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales por su condición de patrimonio de la Nación, entre ellos los recursos hidrobiológicos, asimismo promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica; en concordancia con lo dispuesto por los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

Que, los recursos hidrobiológicos son administrados por el Estado, correspondiéndole en forma exclusiva al Ministerio de la Producción, determinar según el tipo de pesquería mediante dispositivo de carácter general, los sistemas de ordenamiento y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2, 9 y 11 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, y artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, tiene entre sus objetivos lograr la recuperación del Recurso Merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el manejo pesquero del Recurso Merluza y de su fauna acompañante se establece a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial por temporadas de pesca, y se realiza en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), a la nominación y asociación de embarcaciones pesqueras que podrán extraer la totalidad de dicho LMCE, y a la suscripción de un Convenio de Cabal y Fiel Cumplimiento de Obligaciones entre el Ministerio de la Producción y los armadores de embarcaciones pesqueras que cuenten con PMCE y LMCE asignado; conforme al numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merlucciusgayperuanus*), correspondiente al año 2012, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva desde las 00:00 horas del 1 de enero

**El Peruano**  
 DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

de 2012 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur, siendo que la vigencia del mencionado régimen será hasta el 31 de diciembre de 2012. Asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP);

Que, el IMARPE a través del Informe alcanzado con el Oficio N° PCD-626-2012-PRODUCE/IMP de Vistos ha recomendado, en base a las conclusiones arribadas de la actividad denominada "Operación Merluza XVIII", que el área marina ubicada al sur de 06°00'LS se mantenga exenta de actividades extractivas como área de reserva de reclutas y juveniles;

Que, el IMARPE a través del Oficio N° PCD-100-630-2012-PRODUCE/IMP de Vistos alcanza el Informe "Recomendaciones para el Manejo Pesquero de la Merluza Peruana durante el año 2013", en el cual recomienda el manejo de este recurso en base al año biológico del mismo, del 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente, y no en base al año calendario, a fin de recudir el nivel de incertidumbre de la población de esta especie, generada por la variabilidad ambiental en el subsistema bentodemersal del norte del mar peruano y los cambios en los patrones de distribución, aspectos que continúan siendo materia de estudio;

Que, el IMARPE en su citado informe también precisa que la cuota de pesca que corresponde al período de transición durante el cambio del ciclo de manejo de este recurso, es decir, durante los primeros seis meses del año 2013, ha sido proyectada en 13 748 toneladas;

Que, asimismo, IMARPE ha recomendado a través del citado informe, mantener el porcentaje de pesca incidental, precisando que éste no debe sobrepasar el 20% de ejemplares menores a 28 cm. de longitud total, las vedas reproductivas y el límite de las actividades extractivas de este recurso desde los 06°00'Latitud Sur hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano;

Que, el Ministerio de la Producción excepcionalmente, podrá mediante Resolución Ministerial, modificar las normas de ordenamiento pesquero del Recurso Merluza, en función de los informes técnicos que emita el Instituto del Mar del Perú, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en atención a las conclusiones y recomendaciones del IMARPE, y la opinión técnica de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, propone la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización, y de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al primer semestre del año 2013.**

Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merlucciusgayi*peruanus) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur.

#### **Artículo 2.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza.**

Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza (*Merlucciusgayi*peruanus), para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2013, en Trece Mil Setecientos Cuarenta y Ocho (13,748) toneladas, las que podrán ser extraídas

durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Disposiciones aplicables al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza.**

El Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se rige por las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, los artículos 3, 4, 6 al 16 y 18 de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE - Resolución Ministerial que estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2012, y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.

Para efectos de la aplicación de la normativa anotada en el presente artículo, cuando en ésta se haga referencia a la Dirección General de Seguimiento, Vigilancia y Control, deberá entenderse referida a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y, cuando se haga referencia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, deberá entenderse referida a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo.

#### **Artículo 4.- Incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza.**

El incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

#### **Artículo 5.- Difusión de la presente Resolución Ministerial.**

Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

883938-1

#### **FE DE ERRATAS**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 532-2012-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 1412-2012-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 532-2012-PRODUCE, publicada en la edición del 20 de diciembre de 2012.

En el octavo considerando

#### **DICE:**

"Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe de Vistos (...) estableciendo como fecha de inicio del mismo el 05 de enero del 2013";

#### **DEBE DECIR:**

"Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a través del Informe del Vistos (...) estableciendo como fecha de inicio del mismo durante la primera semana de enero de 2013";

883619-1

# ***Compendio de Legislación de Tránsito***



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

**Precio al Público**

**S/. 30.00**

**Precio al Suscriptor**

**S/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima

Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

**Comas:** Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y  
publicación de avisos con  
nuestros Distribuidores  
Oficiales a nivel nacional y  
Operadores en el Poder  
Judicial de su localidad.





## RELACIONES EXTERIORES

### **Autorizan al Ministerio del Ambiente a efectuar pago de cuotas correspondientes a los años 2011 y 2012 a diversas entidades**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 294-2012-RE**

Lima, 29 de diciembre de 2012

VISTO:

El oficio N° 2690-2012-SG-MINAM, de fecha 14 de diciembre de 2012, del Ministerio del Ambiente (MINAM), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas de los años 2011 y 2012 al Convenio Diversidad Biológica - Programa de las Naciones Unidas para el Medio PNUMA y a la Convención sobre la Humedades - RAMSAR;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de las cuotas a los organismos mencionados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio del Ambiente (MINAM), a efectuar el pago de las cuotas correspondientes a los años 2011 y 2012, según siguiente detalle:

CONVENIOS	ENTIDAD	MONEDA	AÑOS		TOTAL
			2011	2012	
DIVERSIDAD BIOLOGICA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA	US\$	12,205.00	13,558.00	25,763.00
RAMSAR	Convención sobre la Humedades - RAMSAR	CHF	2,888.00	4,391.00	7,279.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente (MINAM).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**883943-18**

### **Autorizan al Ministerio de Agricultura a efectuar pago de cuota del año 2012 al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 295-2012-RE**

Lima, 29 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 3398-2012-AG-OPP/UIS de fecha 20 de diciembre del 2012, del Ministerio de Agricultura por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2012 al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y;

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Agricultura a efectuar el pago de S/. 363,184.00 (TRES CIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 NUEVOS SOLES) al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, correspondiente a la cuota del año 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**883943-19**

## TRABAJO Y PROMOCION

### DEL EMPLEO

### **Decreto Supremo que aprueba Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 020-2012-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-TR, se creó el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo – RENAPE a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que regula el procedimiento de inscripción en el indicado registro y establece disposiciones para evitar actos discriminatorios en contra de los buscadores de empleo;

Que, las Agencias Privadas de Empleo son personas naturales o jurídicas de derecho privado, que intervienen en el mercado de trabajo con el objeto de vincular la demanda y la oferta de empleo, sin formar parte de la relación laboral;

Que, en materia de reclutamiento y colocación de trabajadores, se presentan constantes abusos y prácticas fraudulentas contra los buscadores de empleo tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las que, muchas veces, son consecuencia de la falta de información oportuna y pertinente;

Que, la comisión de actos de discriminación en materia de contratación laboral, es un problema que si bien no se limita a la actuación de las Agencias Privadas de Empleo, puede ser combatida con relativa trascendencia mediante la regulación de éstas ya que la colocación laboral constituye uno de los medios a través de los cuales se realizan este tipo de actos;

Que, por otro lado, existe la necesidad de fortalecer las acciones desarrolladas por el Estado con relación a la intermediación laboral privada para el extranjero, entendiendo por ésta la actividad de colocación laboral para empleadores del extranjero. Ello, en tanto que, si bien la migración laboral es un derecho que permite al trabajador mejorar su trayectoria laboral e incrementar su empleabilidad, resulta pertinente dotarla de mecanismos tutelares que eviten que el ejercicio del mismo sea afectado por prácticas engañosas y abusivas;

Que, el riesgo de sufrir abusos y prácticas fraudulentas, así como ser víctima de discriminación en la contratación, afecta no solo a los buscadores de empleo sino a aquellos ciudadanos que se encuentran en la búsqueda de obtener una plaza para modalidades formativas, por lo tanto, conviene ampliar los alcances de esta regulación, en cuanto les fuera aplicable a los ofertantes y buscadores de plazas de modalidades formativas laborales;

Que, el monitoreo de la actividad de las Agencias Privadas de Empleo puede resultar un mecanismo adecuado para analizar el comportamiento del mercado de trabajo y ser de suma utilidad para el diseño, formulación y seguimiento de Políticas Nacionales de Empleo en el marco de lo previsto en los literales f) e i) del artículo 4º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, resulta pertinente establecer los mecanismos para la provisión de información por parte de las Agencias Privadas de Empleo, que contribuyan con los referidos objetivos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26935, mediante decreto supremo refrendado por los titulares de la Producción, de Economía y Finanzas y del Sector correspondiente, puede ampliarse la relación de actividades económicas que requieren de fiscalización previa para obtener los registros administrativos y autorizaciones sectoriales necesarias para el inicio de sus actividades;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Normas Reglamentarias para el Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, que consta de tres (3) Títulos, dieciocho (18) artículos, ocho (8) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del

Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

**NORMAS REGLAMENTARIAS PARA  
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS  
AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objetivo**

El objetivo de la presente norma es regular la actividad de colocación laboral en el territorio nacional y para el extranjero; que debe ser realizada por las Agencias Privadas de Empleo.

**Artículo 2º.- Definiciones**

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

**2.1. Agencia Privada de Empleo**

Persona de derecho privado, independiente de las Entidades Públicas que interviene en el mercado de trabajo a efectos de vincular la demanda y la oferta de empleo, sin formar parte de las relaciones laborales que se pudieran establecer, entre el ofertante de empleo y el buscador de empleo

No se considera Agencia Privada de Empleo a aquella persona jurídica que se limita a poner a disposición un espacio, en cualquier medio físico o virtual, de manera gratuita u onerosa, para la difusión de avisos de terceros.

**2.2. Ofertante de empleo**

Persona natural o jurídica que ofrece uno o más puestos de trabajo en el territorio nacional o en el extranjero a través de una Agencia Privada de Empleo.

**2.3. Buscador de Empleo**

Persona que se encuentra en busca de empleo y se inscribe en una Agencia Privada de Empleo para postular a un puesto de trabajo.

**2.4. Colocación laboral**

Es el proceso destinado a poner en contacto a ofertantes de empleo y buscadores de empleo. Su finalidad es facilitar a los ofertantes de empleo los recursos humanos que resulten más apropiados para sus requerimientos, así como proporcionar a los buscadores de empleo, un puesto de trabajo adecuado a sus características personales. La inscripción del buscador de empleo no genera vínculo laboral entre las Agencias Privadas de Empleo y los buscadores de empleo.

**2.5. Modalidad formativa laboral**

Las modalidades formativas laborales son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.

**2.6. Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE**

El Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo – RENAPE es la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o la dependencia que haga sus veces.

### Artículo 3º.- Prohibición de discriminación

3.1. Las ofertas de empleo que gestionen o simplemente publiquen las Agencias Privadas de Empleo, no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato.

3.2. Las Agencias Privadas de Empleo están obligadas a brindar igualdad de oportunidades a todos los buscadores de empleo. Están prohibidos los actos de discriminación y alteración de igualdad en el acceso al empleo.

3.3. Las Agencias Privadas de Empleo proveen candidatos en atención a las vacantes requeridas por los ofertantes de empleo considerando, únicamente, la experiencia laboral y las calificaciones de los buscadores de empleo.

### Artículo 4º.- Justificaciones admisibles

Serán consideradas justificaciones objetivas y razonables y, por lo tanto, no constituirán actos de discriminación, aquellas distinciones, exclusiones o preferencias sustentadas en:

a) Las calificaciones educativas y laborales exigidas para acceder a un puesto de trabajo; y,

b) La realización de acciones positivas orientadas a promover la igualdad para un grupo en situación de vulnerabilidad en el ámbito laboral.

### Artículo 5º.- Justificaciones inadmisibles

No serán consideradas justificaciones objetivas y razonables y, por lo tanto, constituirán actos de discriminación, aquellas distinciones, exclusiones o preferencias sustentadas en:

a) Las preferencias subjetivas de los ofertantes de empleo o de los clientes de las empresas ofertantes.

b) Los costos específicos derivados de la contratación de una persona.

c) La pertenencia de un postulante a un grupo, gremio o asociación con fines lícitos.

### Artículo 6º.- Prohibición de realizar cobros a los buscadores de empleo

El pago por el servicio de colocación laboral que brinda la Agencia Privada de Empleo, es asumido íntegramente por los ofertantes de empleo. Queda prohibido realizar cobro alguno a los buscadores de empleo como consecuencia del servicio de colocación, así como condicionar la colocación a la adquisición de un bien o servicio.

No se consideran dentro de esta prohibición las transferencias de futbolistas profesionales así como la prestación de servicios de asesoramiento especializado para profesionales de alta calificación.

### Artículo 7º.- Otras prohibiciones

Las Agencias Privadas de Empleo están prohibidas de:

a) Colocar menores de edad, salvo cuando ello se realice dentro de los límites y autorizaciones establecidos en la normativa vigente.

b) Realizar actividades vinculadas a la trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso o trabajo infantil.

El Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE que tome conocimiento de estos hechos, los comunicará a la Dirección de Inspección del Trabajo de su jurisdicción y a la Dirección de Protección de los Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo o la que haga sus veces, a fin que actúen en el marco de sus competencias. Asimismo, informarán sobre éstos a la Comisión Nacional para la Lucha Contra el Trabajo Forzoso. También dará aviso a la autoridad competente, tales como el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o cualquier otra.

### Artículo 8º.- Obligaciones de las Agencias Privadas de Empleo.

Las Agencias Privadas de Empleo deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Contar con personal adecuado para desarrollar el proceso de selección de los buscadores de empleo.

b) Capacitar a su personal en detección de ofertas de empleo discriminatorias o que pudiesen estar vinculadas, en especial, con actos relativos a trata de personas, tráfico de migrantes, trabajos forzados o trabajo infantil.

c) Tener el espacio adecuado para brindar el servicio, conforme a las normas vigentes de infraestructura, saneamiento y seguridad y salud en el trabajo.

d) Requerir a los buscadores de empleo información, únicamente, sobre sus datos personales, calificaciones profesionales y experiencia laboral. El tratamiento de dichos datos se efectúa en condiciones que protejan la intimidad personal y familiar y la vida privada de los buscadores de empleo. En consecuencia, no se solicitará o proporcionará datos personales tales como el estado civil, cantidad de hijos, estatura, peso, edad, afiliación sindical, tiempo de desempleo, situación financiera u otras, salvo que estén sustentadas de manera objetiva y razonable con el desempeño del empleo ofertado o solicitado según sea el caso.

e) Informar a los buscadores de empleo sobre las condiciones laborales esenciales o relevantes que presentan los ofertantes de empleo.

f) Informar a los buscadores de empleo y ofertantes de empleo sobre las normas de autorización para el trabajo de adolescentes.

g) Informar a los buscadores de empleo y ofertantes de empleo sobre las prohibiciones relativas a las ofertas de empleo discriminatorias y aquellas relacionadas con trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso o trabajo infantil.

h) No gestionar ofertas de empleo discriminatorias o que posean elementos que razonablemente podrían conllevar a prácticas relativas a trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso o trabajo infantil.

i) No contar con representantes legales, apoderados, accionistas, asociados, titular gerente, o trabajadores que tengan antecedentes por condena penal vinculada a trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, estafa o falsificaciones.

Las Agencias Privadas de Empleo que deseen realizar actividades de colocación laboral para el extranjero, además de las anteriores obligaciones, deberán:

j) Proporcionar a los buscadores de empleo la información de la oferta de empleo del exterior, la cual como mínimo debe contener:

j.1 Datos de la persona natural o jurídica ofertante del empleo.

j.2 País y dirección del centro de trabajo donde se realizará la labor.

j.3 Fecha de inicio y fecha de finalización del contrato.

j.4 La condiciones de transporte al país de destino y de retorno.

j.5 Condiciones de desplazamiento, alojamiento y subsistencia en el país donde realizará la labor.

j.6 Condiciones de vida tales como el idioma o idiomas oficiales del país de destino, costos de vida tales como el costo de alquiler de vivienda y de canasta básica, condiciones macroeconómicas tales como tasa de desempleo e inflación y clima.

j.7 Características propias del trabajo ofrecido y la labor a realizarse.

j.8 Condiciones del trabajo, remuneración a percibir y derechos laborales (gratificaciones, vacaciones, horario de trabajo, sistema previsional, seguro de vida, días de descanso, seguridad y salud en el trabajo y otros beneficios laborales).

j.9 Las causales de rescisión o resolución de contrato, en especial de despido por falta grave, y los efectos de estas formas de resolución.

k) Proporcionar información sobre el domicilio y teléfono de la embajada o consulado peruano del país de destino donde se realizará la labor, así como de la embajada o consulado del país de tránsito y en defecto de ambos, del más cercano.

l) Difundir información contenida en instrumentos y medios públicos y privados sobre los derechos de los migrantes, especialmente del país de destino donde proviene la oferta de empleo.

m) Entregar a los buscadores de empleo que hayan aceptado la oferta de trabajar en el extranjero, la carta de

presentación y cualquier otra documentación pertinente de la persona jurídica o natural contratante del país de destino donde laborará, para la tramitación de la visa de trabajo correspondiente.

n) Suscribir un Acuerdo de Información que consiste en un acuerdo de voluntades sobre la veracidad y suficiencia de la información proporcionada por ambas partes para la colocación. Este acuerdo, se suscribe según formato aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Se suscribirán dos ejemplares originales, debiéndose entregar un ejemplar al buscador de empleo con quién se suscribe. La Agencia Privada de Empleo deberá guardar el otro ejemplar del acuerdo así como un cargo de entrega del ejemplar entregado al buscador de empleo y mantenerlo a disposición de la Inspección del Trabajo, Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo – RENAPE u cualquier otra autoridad frente a un requerimiento pertinente.

ñ) Remitir al Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo copia del contrato suscrito entre la empresa extranjera – ofertante de empleo - y el buscador de empleo que fue colocado. El plazo para remitir la copia del contrato en mención es dentro de los treinta (30) días que el buscador de empleo emigró al extranjero.

La información brindada a los buscadores de empleo según lo señalado en los literales precedentes, será proporcionada en el idioma oficial del Perú. La información señalada en el literal j), cuando corresponda, será concordante con los términos del contrato a celebrar en el país de destino.

## TÍTULO II

### REGISTRO NACIONAL DE AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO

#### Artículo 9º.- Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo

Para realizar actividades de colocación laboral, tanto en el territorio nacional como para el extranjero, es obligatorio inscribirse en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo – RENAPE. Esta obligación alcanza a las personas jurídicas que teniendo un objeto social distinto desean complementarlo con tal actividad.

El RENAPE se constituye a efectos de viabilizar la fiscalización de las actividades de las Agencias Privadas de Empleo, con la finalidad de constatar que no se cometan actos de discriminación y que se proporcione a los buscadores de empleo la información necesaria, suficiente y oportuna para evitar que se cometan abusos o se vulneren sus derechos fundamentales.

#### Artículo 10º.- Requisitos para la inscripción en el RENAPE

Para la inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE se debe presentar una solicitud dirigida al Órgano Responsable del RENAPE del lugar donde se encuentre ubicada la sede principal, adjuntando los siguientes documentos:

a) Si el solicitante es persona natural, una copia simple del documento nacional de identidad vigente y/o carnet de extranjería.

Si el solicitante es persona jurídica, copia de la partida electrónica vigente de la constitución de la Agencia Privada de Empleo inscrita en la SUNARP y sus modificaciones, emitida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales así como una copia del documento de identidad vigente de su representante.

b) Declaración jurada del domicilio de la sede principal de la Agencia Privada de Empleo y sus establecimientos, conforme a la información contenida en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT.

c) Declaración jurada indicando que el solicitante – en caso de ser persona natural-, los representantes legales, los apoderados, los accionistas, los asociados, el titular gerente, ni ningún trabajador de la Agencia Privada de Empleo posee antecedentes por condena penal vinculada con la trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, estafa o falsificaciones.

d) Recibo de pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 11º.- Constancia de inscripción

De proceder la inscripción solicitada, el Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE expide una constancia de inscripción con el número de registro, los datos de identificación de la Agencia Privada de Empleo, así como la vigencia y el ámbito geográfico de sus establecimientos, de ser el caso.

Dicha constancia deberá indicar si la Agencia Privada de Empleo está autorizada para la colocación de trabajadores en el extranjero o únicamente para la colocación de trabajadores en el territorio nacional.

#### Artículo 12º.- Modificación de información

En caso de efectuar cambio de domicilio, razón social o representante legal, la Agencia Privada de Empleo remite una comunicación al Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE del lugar donde se encuentre ubicada la sede principal, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores de haberse producido el hecho.

El cambio de domicilio se acredita mediante declaración jurada simple suscrita por el representante legal de la Agencia Privada de Empleo, de acuerdo a la información contenida en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT.

El cambio de razón social o de representante legal, se acredita adjuntando una copia simple de la partida electrónica vigente de la constitución, en la que conste la modificación producida. Para el cambio de representante legal, deberá adjuntarse una declaración jurada respecto del nuevo representante legal, tal como se indica en el inciso d) del artículo 8.

#### Artículo 13º.- Verificación de datos

El Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE dispone, de oficio, la realización de las diligencias necesarias, a fin de constatar la veracidad de la información proporcionada por parte de las Agencias Privadas de Empleo.

Igualmente, podrán disponerse las diligencias necesarias a efectos de verificar que los representantes legales, apoderados, accionistas, asociados, el titular gerente o los trabajadores, no posean antecedentes por condenas penales relacionadas, con trata de personas, tráfico de migrantes, trabajos forzados, trabajo infantil, discriminación, estafa o falsificaciones.

#### Artículo 14º.- Vigencia y Renovación

La inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE tiene vigencia de dos (2) años, a su vencimiento queda sin efecto de forma automática.

Las Agencias Privadas de Empleo deben solicitar la renovación de su inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE, con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento de su vigencia.

Si al momento de solicitar la renovación, la Agencia Privada de Empleo no hubiera variado la información presentada para su inscripción, el solicitante deberá adjuntar una declaración jurada indicando dicha circunstancia.

En caso de existir variación, el solicitante deberá adjuntar la información correspondiente actualizando los datos necesarios y abonando la tasa correspondiente.

#### Artículo 15º.- Cancelación del Registro

Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE, las siguientes:

a) Cuando se advierta que la información presentada al momento de solicitar la inscripción o renovación del registro no corresponde a la declarada, o cuando el Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE determine la existencia de fraude o falsedad en los documentos, declaraciones o informaciones presentados por parte del administrado, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

b) Cuando se advierta que algún representante legal, apoderado, accionista, titular gerente o trabajador de la Agencia Privada de Empleo, tiene antecedentes penales relacionados con la trata de personas, tráfico de

migrantes, trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, estafa o falsificaciones.

c) El cobro a los buscadores de empleo, sea en dinero, servicios o especie, antes, durante o después de la colocación laboral.

d) El descuento parcial o total de las remuneraciones o compensaciones del buscador de empleo colocado, realizadas por los empleadores a beneficio de la agencia.

e) La retención de los documentos de identidad personal, nacional o extranjero, objetos personales, objetos de valor o similares, de los buscadores de empleo.

f) La convocatoria de ofertas de empleo y/o la colocación laboral, que constituyan, en cualquier medida, un engaño para los buscadores de empleo o que encubran la trata de personas, tráfico de migrantes, el trabajo forzoso o trabajo infantil.

g) Incurrir o mantener conductas que impliquen discriminación, anulación, alteración de igualdad de oportunidades o de trato en las ofertas de empleo.

h) Otras causales establecidas por norma expresa.

También procederá la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE en caso de reincidencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 6º de la presente norma. La infracción reiterada se configura cuando en un segundo procedimiento inspectivo se acredita la existencia de infracciones a las referidas obligaciones, sin que sea necesario que los procedimientos inspectivos sean del mismo tipo.

El Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE, dispone la cancelación del registro mediante resolución motivada, remitiendo una copia de la misma a la Autoridad Municipal para la clausura transitoria o definitiva del establecimiento de la Agencia Privada de Empleo, de conformidad con el artículo 49º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La Agencia Privada de Empleo cuyo registro hubiera sido cancelado se encuentra impedida de solicitar nuevo registro, por un plazo de seis (06) meses de expedido el pronunciamiento definitivo respectivo.

#### **Artículo 16º.- Obligación de publicar el domicilio y número de inscripción en el RENAPE**

Las Agencias Privadas de Empleo indicarán en las publicaciones sobre ofertas de empleo que efectúen por cualquier medio de difusión, el número de inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo - RENAPE y el domicilio de la agencia.

### **TÍTULO III**

#### **SISTEMA VIRTUAL DE REGISTRO DE OFERTANTES Y BUSCADORES DE EMPLEO**

#### **Artículo 17º.- Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo.**

El Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo proporciona información estadística sobre el comportamiento del mercado de trabajo derivado de la colocación laboral que realizan las Agencias Privadas de Empleo y constituye una herramienta de utilidad para diseñar las políticas nacionales o regionales de empleo.

Asimismo, el Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo contribuye al cumplimiento de la función de las Agencias Privadas de Empleo de dinamizar el mercado de trabajo, y facilita la vinculación de los ofertantes de empleo con los buscadores de empleo.

#### **Artículo 18º.- Obligaciones de las Agencias Privadas de Empleo relativas al Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo**

La información relacionada a la gestión de la colocación laboral en el territorio nacional o en el extranjero, es ingresada por las Agencias Privadas de Empleo en el Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) En el caso de la colocación en el territorio nacional:

- Datos de la agencia.

- Datos de los ofertantes de empleo: nombre o razón social, documento de identidad del representante legal, número de RUC.

- Datos de la oferta de empleo: Temporal o a plazo indeterminado, sector de la actividad, puesto, lugar en que se desarrollará la prestación.

- Datos del buscador de empleo colocado: nombres y apellidos, documento nacional de identidad, sexo, edad, nivel educativo, profesión, ocupación del trabajador colocado, estado civil.

- Datos del puesto solicitado: sector de la actividad económica, puesto u ocupación.

- Colocaciones realizadas: fecha de colocación, remuneración ofrecida, sector de la actividad económica, lugar en el que se desarrollará la prestación efectiva del trabajo.

- N° de colocaciones realizadas.

- N° de trabajadores colocados y fecha de colocación.

- N° de ofertas registradas.

- N° de ofertantes atendidos.

- N° de solicitudes enviadas.

- N° de buscadores atendidos.

- N° de solicitudes rechazadas detallando el motivo

b) En el caso de la colocación para el extranjero, además de los datos anteriores:

- Período de contratación.

- Fecha de viaje al país de destino.

El acceso de las agencias privadas al Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo se realiza mediante la clave SOL.

La información debe ser remitida al Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo con periodicidad mensual dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, con excepción de la información relativa a las colocaciones en el extranjero, las mismas que deberán ser informadas dentro del quinto día de realizada la colocación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Lo señalado en la presente norma se aplica, en todo lo que fuera pertinente, a las modalidades formativas laborales o instituciones análogas en el extranjero.

**Segunda.-** La información contenida en el Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo referida a colocaciones laborales, en el ámbito nacional y extranjero, deberá ser procesada y sistematizada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso de colocaciones realizadas para el extranjero, el órgano competente deberá informar al Ministerio de Relaciones Exteriores para las acciones que considere pertinentes.

**Tercera.-** La Dirección General del Servicio Nacional del Empleo en coordinación con la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o las que hagan sus veces, desarrollarán cursos gratuitos de capacitación y medios de difusión dirigidos a informar sobre ofertas de empleo discriminatorias así como a detectar ofertas de empleo que puedan encubrir actos vinculados con trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso o trabajo infantil.

**Cuarta.-** Se entiende por condenas penales vinculadas a la trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, estafa o falsificaciones; a aquellas condenas por los delitos contenidos en el Capítulo III del Título III, capítulos I, VII, IX, X, XI y XII del Título IV, capítulos V y VII del Título V, capítulo IV del Título XII, capítulo IV del Título XIV – A y capítulos I, II y III del Título XIX del Libro Segundo del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

**Quinta.-** Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento a las Agencias Privadas de Empleo, los Gobiernos Locales deben solicitar la constancia de inscripción expedida por el Órgano Responsable del Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo -RENAPE, debiendo ser incorporado este trámite en el

Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA's de las Municipalidades.

**Sexta.-** Las infracciones en materia de empleo y colocación laboral se encuentran tipificadas en el Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias.

**Séptima.-** El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación.

**Octava.-** Incluyase en la relación de actividades económicas que requieren de fiscalización previa para obtener los registros administrativos y autorizaciones sectoriales necesarios para el inicio de sus actividades, a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 26935, la actividad de obtención y dotación de personal.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Las Agencias Privadas de Empleo que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y no están inscritas en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo – RENAPE, deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales.

**Segunda.-** En tanto se implemente el Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo, las Agencias Privadas de Empleo registrarán y remitirán la información al Órgano Responsable del RENAPE en las condiciones que éste determine.

**Tercera.-** La Oficina de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encarga de diseñar e implementar el Sistema Virtual de Ofertantes y Buscadores de Empleo dentro de un máximo de seis (06) meses de publicado el presente Decreto Supremo, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encarga de aprobar los formatos señalados en el inciso n) del artículo 6° en un plazo no mayor a 30 días hábiles de publicada la presente norma.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Derógese el Decreto Supremo N° 005-2003-TR, así como sus normas complementarias y modificatorias, en todo lo que se oponga al presente Decreto Supremo.

883943-12

#### Amplían plazo para culminar la reorganización del Seguro Social de Salud – ESSALUD dispuesta por el Decreto Supremo N° 016-2012-TR

##### DECRETO SUPREMO N° 021-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR se declara en reorganización el Seguro Social de Salud – Essalud a fin de garantizar la efectiva prestación de los servicios que brinda a los asegurados, así como la intangibilidad de sus recursos en el marco del derecho a la seguridad social en salud y los principios de solidaridad, transparencia, participación y eficiencia;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo, prescribe, entre otros, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presentará un diagnóstico de la situación del Seguro Social de Salud – Essalud y lo facultá conjuntamente con el Ministerio de Salud, a proponer las disposiciones técnicas y normativas necesarias para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 016-2012-TR, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2012;

Que, a efectos de proponer de manera conjunta entre el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud – Essalud, las disposiciones técnicas y normativas necesarias en el marco del diagnóstico que se viene realizando, así como analizar las propuestas legislativas presentadas por el Seguro Social de Salud – Essalud, resulta necesario ampliar el plazo señalado precedentemente, por treinta (30) días calendario adicionales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Ampliación del plazo

Ampliar, por treinta (30) días calendario adicionales, el plazo a que se refiere el numeral 2.5. del artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2012-TR.

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

883943-13

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

##### DECRETO SUPREMO N° 019-2012-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones modificado por la Ley N° 29904, dispone que "los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social. El referido Fondo podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones. El porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado por el reglamento de esta Ley".

Que, con la modificación del citado artículo se incorporan como nuevos aportantes al FITEL, a los operadores del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet);



Que, a efectos de adecuar las disposiciones reglamentarias a lo establecido en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones vigente, resulta necesario modificar el numeral 1) del artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, a fin de incluir a los nuevos aportantes al FITEL, manteniéndose el porcentaje del aporte; asimismo, corresponde modificar el primer párrafo del artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado, referido a los pagos a cuenta por dicho concepto, a fin de considerar a los nuevos aportantes al FITEL;

Que, en tal sentido, corresponde modificar los artículos 238 y 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 29904;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, modificado por Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones**

Modifíquese el numeral 1 del artículo 238 y el primer párrafo del artículo 239 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, según los textos siguientes:

##### **“Artículo 238.- Aportes al FITEL**

###### **Constituyen recursos del FITEL:**

1. El uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de commutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por correspondencias y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.  
(...).”

##### **“Artículo 239.- Pagos a cuenta**

Las personas naturales o jurídicas habilitadas a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el numeral 1 del artículo 238, abonarán con carácter de pago a cuenta del aporte que en definitiva les corresponda abonar por concepto del derecho especial, cuotas mensuales equivalentes al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos durante el mes anterior.  
(...).”

##### **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

883943-14

#### **Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones**

##### **DECRETO SUPREMO Nº 020-2012-MTC**

###### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

###### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante el RENAT -, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el numeral 20.3 del RENAT establece las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, señalando en el numeral 20.3.1, que dichos vehículos deben corresponder a la categoría M3 clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos y contar con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas; asimismo, el numeral 20.3.2 señala que los gobiernos regionales, atendiendo a las características propias de su realidad y dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior;

Que, teniendo en cuenta la realidad del transporte terrestre en el ámbito regional, se ha determinado que a nivel regional existen unidades vehiculares de 8.5 toneladas de peso neto vehicular, que ofrecen mayores condiciones de seguridad que las unidades vehiculares de menor tonelaje; en tal sentido, aplicando lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley, que prescribe que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado; se considera necesario modificar el RENAT, aumentando el peso neto mínimo requerido para los vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional;

Que, el artículo 112 del RENAT regula la retención de la licencia de conducir, estableciendo en su numeral 112.2, que la retención de la licencia de conducir generará la suspensión de la habilitación del conductor por el tiempo que ésta dure, disponiendo el plazo en el que deberá ser devuelta la licencia de conducir, y a partir de ello levantada la suspensión de su habilitación; en tal sentido, el numeral 112.2.1 del RENAT establece los plazos en los que deben ser devueltas las licencias de conducir retenidas, indicando que dicha devolución debe realizarse a partir del día siguiente de presentada la solicitud de declaración jurada de compromiso de no volver a cometer la infracción o no incurrir en el incumplimiento detectado ante la autoridad competente;

Que, la redacción actual de la norma provoca que los plazos de retención previstos (según la gravedad de la conducta del chofer) no se cumplan, existiendo la posibilidad de que los conductores los suspendan con la presentación de la declaración jurada señalada en el numeral 112.2.1, por lo que se propone precisar la redacción actual, modificando el segundo, tercer y cuarto párrafos de dicho numeral, estableciendo que la licencia de conducir retenida será devuelta una vez transcurridos los plazos establecidos en el referido numeral 112.2.1 del artículo 112 del RENAT, para cada caso;

Que, por otro lado, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del RENAT, se creó el Observatorio del Transporte Terrestre, adscrito al Viceministerio de Transportes, como órgano de diagnóstico, análisis e investigación de la evolución del transporte terrestre, siendo su misión la de conocer e interpretar la situación y evolución del Sistema de Transporte, para contribuir a su desarrollo, empleando herramientas de prospectiva, investigación, desarrollo e innovación como instrumentos básicos de su actividad; asimismo, la citada norma dispuso que mediante Resolución Ministerial, emitida en un plazo de noventa (90) días calendario, se establecería la Organización y Funciones del Observatorio;

Que, al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha estado realizando las acciones necesarias para obtener los parámetros técnicos necesarios para la determinación de la organización y funciones del Observatorio, sin embargo, debido a la complejidad del modelo organizacional y funcional de un Observatorio, el plazo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del RENAT ha devenido en insuficiente; en tal sentido, a fin de impulsar la implementación final del Observatorio y su inserción en la nueva estructura organizacional del MTC, resulta necesaria la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del RENAT, estableciendo un nuevo plazo para la emisión de la Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del RENAT, se crea el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT), encargado de la gestión de todos los registros administrativos de transporte y tránsito terrestre a cargo del MTC, los gobiernos regionales y las municipalidades; asimismo, se dispone que mediante Resolución Ministerial dictada en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación del RENAT, se reglamentará dicho Sistema, el ámbito de aplicación, sus principios, procedimientos y su forma de operación;

Que, al ser el SINARETT un Sistema de carácter nacional, es preciso iniciar coordinaciones con los gobiernos regionales y locales que deberán proporcionar la información a ser administrada en los registros que conforman el mencionado Sistema, para lo cual deberán elaborarse con dichos niveles de gobierno, los flujos de los procedimientos a ser registrados en el SINARETT; asimismo, la Dirección General de Transporte Terrestre se encuentra realizando los trámites necesarios para contratar una consultoría, destinada a implementar el funcionamiento global del SINARETT y de los sistemas electrónicos que lo conforman, la misma que deberá trabajar en base a los flujos de los procedimientos de carácter nacional, regional y local, que sean determinados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario establecer un nuevo plazo para reglamentar el SINARETT, incluyendo su ámbito de aplicación, sus principios, procedimientos y su forma de operación;

Que, asimismo, el numeral 20.1.17 al artículo 20 del RENAT, señala como condición específica mínima exigible a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional, entre otros que los asientos del vehículo estén fijados adecuadamente a la estructura del vehículo; asimismo, el numeral 23.1.6 al artículo 23 del RENAT, establece como condición técnica específica mínima exigible a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional y regional en la modalidad de servicio de transporte turístico, entre otros, que los asientos del vehículo de la categoría M2 o M3 estén fijados rigidamente a la estructura del vehículo; en tal sentido, resulta necesario incorporar la infracción correspondiente en la Tabla de Infracciones y Sanciones señalada en el Anexo II del RENAT;

Que, por otro lado, en atención al déficit de conductores del servicio de transporte terrestre, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT, se suspendió hasta el 31 de diciembre del 2011, la edad máxima de conducción y la jornada máxima diaria acumulada de conducción, prorrogándose la

referida suspensión hasta el 31 de diciembre del 2012 mediante el Decreto Supremo N° 040-2011-MTC; fijándose transitoriamente la edad máxima de conducción en sesenta y ocho (68) años y la jornada máxima diaria acumulada de conducción en doce (12) horas en un período de veinticuatro (24) horas;

Que, pese a las medidas dispuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para promover el ingreso de conductores al servicio de transporte terrestre, no se ha llegado a asegurar una oferta suficiente de conductores en el mercado, lo cual conllevaría que los transportistas no puedan cumplir con el servicio de transporte para los que fueron autorizados; por lo tanto, resulta oportuno prorrogar la suspensión establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT, a fin de realizar las acciones necesarias para promover la formación de conductores para el servicio de transporte terrestre;

Que, igualmente, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RENAT, establece que no se otorgarán nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte, en tanto no se aprueben las normas complementarias que establece la referida norma;

Que, sin embargo, con la finalidad de propiciar la formalización de los terminales terrestres o estaciones de ruta que se encontraban en uso, mediante los Decretos Supremos Nos. 033-2011-MTC y 040-2011-MTC se aprobó un régimen extraordinario para el otorgamiento del certificado de habilitación técnica de infraestructura complementaria de transporte terrestre;

Que, en tal sentido, a fin de continuar con las medidas que permitan la formalización de los terminales terrestres o estaciones de ruta, se propone establecer un nuevo régimen extraordinario para el otorgamiento del certificado de habilitación técnica para operar como terminal terrestre o estación de ruta en el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional o regional, según corresponda;

Que, finalmente, conforme al artículo 50 y 51 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC - en adelante el Reglamento de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos -, los conductores de unidades vehiculares que transporten materiales y/o residuos peligrosos, deberán contar con su licencia de conducir de categoría especial; asimismo, para el otorgamiento de dicha licencia, el peticionario deberá presentar, entre otros, la copia del certificado de capacitación básica emitido por la entidad de capacitación autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, ante la inexistencia de entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos, existe una imposibilidad material para que los conductores que transportan materiales y/o residuos peligrosos puedan obtener la licencia de conducir de categoría especial; en tal sentido, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2010-MTC, se prorrogó el plazo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, hasta el 31 de diciembre del 2011; el mismo que fue prorrogado nuevamente hasta el 31 de diciembre del 2012 mediante Decreto Supremo N° 040-2011-MTC;

Que, sin embargo, según lo informado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, hasta la fecha no se ha autorizado a ninguna entidad de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos; por lo que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, a fin de evitar perjuicios a los conductores del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos con la imposición de sanciones por no contar con la licencia de conducir de categoría especial;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte**

Modifíquese los numerales 20.3.1 y 20.3.2 del artículo 20; el segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 112.2.1 del artículo 112; el cuarto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final y el cuarto párrafo de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

**“Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

(...)

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

(...)

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.

(...)"

**“Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir**

(...)

112.2.1 (...)

La licencia de conducir retenida será devuelta transcurridos los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de declaración jurada.

Para los conductores que conduzcan vehículos no habilitados o prestando servicio diferente al autorizado, se devolverá la licencia de conducir transcurridos los sesenta (60) días calendario.

Para los conductores que por segunda vez incurren en cualquiera de los supuestos previstos en el primer párrafo del presente numeral, se devolverá la licencia de conducir transcurridos los treinta (30) días calendario, a excepción de los conductores descritos en el párrafo anterior, a quienes se les devolverá la licencia de conducir transcurridos los ciento veinte (120) días calendario.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“Segunda.- Creación del Observatorio del Transporte Terrestre**

(...)

Hasta el 31 de diciembre de 2013, mediante Resolución Ministerial, se establecerá la Organización y Funciones del Observatorio.”

**“Décima Sexta.- Creación del Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito (SINARETT)**

(...)

Hasta el 31 de diciembre de 2013, mediante Resolución Ministerial, se reglamentará este Sistema, incluyendo su ámbito de aplicación, sus principios, procedimientos y su forma de operación.”

**Artículo 2.- Incorporación de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte**

Incorpórese el literal d) al Código S.5 del literal b) Infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte del Anexo 2 - Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los términos siguientes:

**“ANEXO 2**

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

(...)

**b) Infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte**

CÓDIGO	Infracción	Calificación	Consecuencia	Medidas preventivas aplicables, según corresponda
(...)				
S.5	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permitir que: (...) d) Se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	<u>Al vehículo:</u> Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
(...)				

(...)"

**Artículo 3.- Prórroga de la edad máxima y jornada máxima diaria acumulada de conducción**

Prórroguese hasta el 31 de diciembre de 2013, la suspensión establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Artículo 4.- Régimen extraordinario para el otorgamiento del Certificado de Habilidades Técnicas de Infraestructura complementaria de transporte terrestre**

Establézcase el Régimen Extraordinario para el otorgamiento del Certificado de Habilidades Técnicas para operar como terminal terrestre o estación de ruta en el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional o regional, según corresponda. Podrán acogerse al presente régimen los titulares de los terminales terrestres o estaciones de ruta que se encuentran en uso a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2013.

La autoridad competente emitirá, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud,

el Certificado de Habilización Técnica siempre que se presente la Declaración Jurada correspondiente indicando que el terminal terrestre o estación de ruta se encuentra operando como infraestructura complementaria de transporte terrestre, así como presentar los requisitos establecidos en los literales a), d), e), f) y g) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2011-MTC.

La mencionada Declaración Jurada estará sujeta a control posterior de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 5.- Prórroga de plazo para la exigibilidad de la licencia de conducir de categoría especial**

Prorrógesse hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, referido a la exigibilidad de la licencia de conducir de categoría especial.

**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

883943-15

**Otorgan modificación de permiso de operación de aviación general a la compañía Aero Transporte S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 378-2012-MTC/12**

Lima, 7 de diciembre del 2012

Vista la solicitud de la compañía AERO TRANSPORTE S.A., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 342-2012-MTC/12 del 26 de octubre del 2012 se otorgó a la compañía AERO TRANSPORTE S.A. el Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de noviembre del 2012;

Que, mediante Expediente N° 2012-074297 del 07 de noviembre del 2012 la Compañía AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico al ya autorizado;

Que, según los términos del Memorando N° 1519-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 412-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 280-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 314-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía AERO TRANSPORTE S.A. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación General: Servicio Privado en el sentido de incrementar material aeronáutico al ya autorizado a través de la Resolución Directoral N° 342-2012-MTC/12 del 26 de octubre del 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (además de las ya autorizadas)

- Gulfstream G-200

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 342-2012-MTC/12 del 26 de octubre del 2012 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

880770-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA CIVIL**

**Aprueban Transferencias Financieras de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de diversas Unidades Ejecutoras**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 365-2012-INDECI**

27 de noviembre 2012

VISTO: El Decreto Supremo N° 234-2012-EF, y sus antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico,

declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que el INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (ex Dirección General de Programación Multianual del Sector Público), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, se aprobó la Directiva N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud";

Que, según el artículo 10º de la Directiva N° 001-2012-EF-63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 008-2012, dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2012, la aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud, se otorgará únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución de las Actividades de Emergencia es el siguiente:

a) El numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813;

b) Conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

c) Asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia es el siguiente:

a) El numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, de acuerdo a lo establecido en la Directiva mencionada;

b) A través del Oficio y del Informe de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se declara elegible y aprueba las Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, solicitadas por el Gobierno Regional correspondiente, información que se encuentra detallada en el Anexo B;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante el Oficio correspondiente solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento solicitado por los Gobiernos Regionales, información que se encuentra detallada en los Anexos A y B;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 234-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 7 549 476.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y las Directivas N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 y N° 002-2012-EF/63.01, "Directiva del Procedimiento Simplificado para determinar la Elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de Desastres de Gran Magnitud"; aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución la Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de **S/. 7 549 476.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 234-2012-EF, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B para la ejecución de las Actividades y Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido a las Unidades Ejecutoras conforme aparece en los Anexos A y B, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora reportará mensualmente al INDECI los avances hasta la culminación de la Actividad de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 para la ejecución de Actividades de Emergencia y N° 002-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2012-EF/15, el Decreto de Urgencia N° 008-2012 y sus normas complementarias sobre la materia, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Políticas y Normas del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente, encargar a la Oficina de Estadística y Telemática la publicación en el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), de los Anexos A y B referidos a la ejecución de las Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública – PIP de Emergencia, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a las Unidades Ejecutoras descritas en los Anexos A y B, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

883266-1

---

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 366-2012-INDECI**

27 de noviembre de 2012

VISTO: El Decreto Supremo N° 235-2012-EF, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00)**, a favor

del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2012, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que el INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (ex Dirección General de Programación Multianual del Sector Público), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012";

Que, según el artículo 10º de la Directiva N° 001-2012-EF-63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el procedimiento establecido para la aprobación de la Transferencia Financiera de Recursos para la ejecución de las Actividades de Emergencia es el siguiente:

a) El numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, señala que ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico - científico competente, las Entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, sólo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813;

b) Conforme lo señalado en el numeral 11.4 del artículo 11º de la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, el INDECI evalúa las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia y, de ser procedente, las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente, el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

c) Asimismo el numeral 16.3 del artículo 16º de la citada Directiva, señala que la Entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, en virtud de los convenios que suscriban u otros documentos que sustenten las transferencias financieras. Asimismo, la entidad que ha recibido la transferencia financiera del INDECI, es responsable del cumplimiento de las metas físicas, liquidación, supervisión o inspección de los mismos;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante el Oficio correspondiente solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo que permitirá atender el requerimiento

solicitado por los Gobiernos Regionales, información que se encuentra detallada en el Anexo A;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, mediante el Decreto Supremo N° 235-2012-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 786 184.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo A;

De conformidad con la Ley N° 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus normas modificatorias, la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de **S/. 786 184.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante el Decreto Supremo N° 235-2012-EF, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo A para la ejecución de las Actividades de Emergencia, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución.

El monto total transferido a las Unidades Ejecutoras conforme aparece en el Anexo A, deben ser respetados en la etapa de ejecución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración del INDECI, el trámite de la Transferencia Financiera aprobada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI efectuar las acciones de control y seguimiento de las metas físicas y financieras materia de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La Unidad Ejecutora reportará mensualmente al INDECI los avances hasta la culminación de la Actividad de Emergencia.

**Artículo 5º.-** La Unidad Ejecutora beneficiada deberá sujetarse a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2012-EF/63.01, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2012-EF/63.01 para la ejecución de las Actividades de Emergencia, autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Decreto Supremo N° 235-2012-EF, cuyo incumplimiento derivará en las responsabilidades y acciones legales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Dirección Nacional de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano”. Adicionalmente, encargar a la Oficina de Estadística y Telemática la publicación en

el Portal Institucional ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)), del Anexo A, referidos a la ejecución de las Actividades de Emergencia, el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 7º.-** Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por Fedatario a las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo A, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

883266-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Prorrogan vigencia de la designación de cinco Vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

##### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 273-2012-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2007-OS/CD, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN que rige el funcionamiento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU, tribunal administrativo que en segunda y última instancia se encarga de atender las apelaciones inherentes a los reclamos de usuarios de los servicios públicos energéticos;

Que, posteriormente, mediante resoluciones del Consejo Directivo números 477-2008-OS/CD, 175-2010-OS/CD y 227-2012-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó modificaciones al antes mencionado Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN;

Que, el próximo 24 de enero de 2013 se cumplirá el período de vigencia de cinco (5) de los Vocales integrantes de la JARU, resultando por tanto necesario que el Consejo Directivo de OSINERGMIN se pronuncie sobre el particular a fin de que el mencionado órgano continúe operando con normalidad;

Que, a la fecha se están analizando los posibles mecanismos para la futura elección de los Vocales de JARU, con el fin de establecer un procedimiento que permita una selección transparente e idónea de los mismos, aspecto que deberá ser evaluado y aprobado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, atendiendo a lo expuesto, se dispone prorrogar de forma excepcional y temporal el período de vigencia de los cinco (5) Vocales anteriormente referidos hasta el 31 de marzo de 2013;

Que adicionalmente, resulta oportuno consignar en la presente resolución, el período de vigencia de los otros dos (2) Vocales de JARU, designados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN mediante Resolución N° 044-2012-OS/CD;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar la vigencia del período de designación de los cinco (5) Vocales de JARU cuyo nombramiento vence el 24 de enero de 2013 hasta el 31 de marzo de 2013, a efectos de propiciar el cumplimiento de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Los cinco (5) Vocales en mención son:

- Abogado Fabricio Antonio Orozco Vélez, Vocal Titular de la Sala Unipersonal 1 de JARU.
- Ingeniero Ricardo Abelardo Sixto Braschi O'Hara, Vocal Titular de la Sala Unipersonal 2 de JARU.
- Ingeniero Pedro Glicerio Villa Durand, Vocal Titular de la Sala Colegiada de JARU.
- Abogada Claudia Valeria Díaz Díaz, Vocal Suplente de JARU.
- Ingeniero Jorge Genaro Cárdenas Bustíos, Vocal Suplente de JARU.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2012-OS/CD, la vigencia del nombramiento de los otros dos (2) Vocales de JARU, ambos Vocales Titulares integrantes de la Sala Colegiada del referido tribunal administrativo, se mantendrá en sus términos originales, siendo estos plazos los siguientes:

- Abogado José Luis Sardón de Taboada: Vencimiento 23 de marzo de 2014.
- Abogado Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera: Vencimiento 15 de abril de 2014.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
 Presidente del Consejo Directivo  
 OSINERGMIN

883261-1

**SUPERINTENDENCIA  
 NACIONAL DE SERVICIOS  
 DE SANEAMIENTO**

**Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional correspondiente al año fiscal 2013**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
 N° 049-2012-SUNASS-PCD**

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Memorándum N° 1167-2012-SUNASS-080 de la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNASS, mediante el cual presenta el proyecto de "Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional correspondiente al año fiscal 2013";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el literal e) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29951 establece que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular,

aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público;

Que, de acuerdo con la norma mencionada en el considerando inmediato anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas ha elaborado el proyecto de Directiva "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional correspondiente al año fiscal 2013";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, que establece que el Presidente del Consejo Directivo es el titular de la entidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** APROBAR, la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional correspondiente al año 2013.

**Artículo 2º.** DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público Institucional correspondiente al año fiscal 2013, en el diario oficial "El Peruano" y en la página web institucional.

Regístrate, comuníquese y archívese.

FERNANDO MOMIY HADA  
 Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD,  
 DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO  
 INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013**

**1. OBJETIVO**

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público institucional en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, correspondiente al año 2013.

**2. ALCANCE**

Las normas y disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal que labora o presta servicios en la SUNASS con independencia del nivel jerárquico y modalidad contractual que lo vincula a la institución.

**3. BASE LEGAL**

- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

**4. MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL**

4.1. El ingreso de personal en SUNASS por servicios personales está permitido según las condiciones siguientes:

4.1.1 Que la plaza a ocupar se encuentre aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), con el financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal aprobado.

4.1.2 La contratación se efectuará mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, que es de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

4.2. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, el contrato queda resuelto automáticamente.

**5. MEDIDAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

Queda prohibido realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos

No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias.

#### 6. MEDIDAS EN MATERIA DE BIENES Y SERVICIOS

6.1. Los gastos por viáticos o cualquier otra asignación de naturaleza similar, por viajes dentro o fuera del país no superarán los importes autorizados en la normativa específica aprobada, debiéndose precisar que los viáticos tienen la finalidad de sufragar los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar del embarque) y la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

6.2. En el caso de los viajes al exterior de funcionarios y trabajadores de SUNASS con cargo al presupuesto institucional, éstos se autorizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

6.3. El gasto mensual por servicios de telefonía móvil y servicio de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") no excederá al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/.200.00 (Doscientos y 00/100 nuevos soles), el cual incluye el costo por el arrendamiento de los equipos, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La mencionada restricción no será aplicable al Presidente del Consejo Directivo, Gerente General ni para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización.

6.4. Sólo se permitirá el fotocopiado, impresión y anillado de documentos relacionados con la labor asignada a cada trabajador como parte de las actividades que le son inherentes a la función que realiza.

#### 7. DEL MECANISMO DE CONTROL INTERNO

7.1. La Gerencia de Administración y Finanzas ejercerá la supervisión y coordinación del cumplimiento de la presente directiva proponiendo a la Gerencia General las acciones correctivas que cada caso amerite.

7.2. Corresponde al Órgano de Control Institucional verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, de acuerdo a sus atribuciones y marco de competencia funcional.

Magdalena del Mar, 26 de diciembre de 2012

883204-1

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 002-2012-SERVIR/TSC

Mediante Oficio N° 1826-2012-SERVIR/GG, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 002-2012-SERVIR/TSC, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2012.

#### DICE:

"..."

ACORDÓ:

1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 30º y 31º de la presente resolución.

"..."

#### DEBE DECIR:

"..."  
ACORDÓ:

1. ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29º y 30º de la presente resolución.

"..."

883791-1

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre medidores de gas

#### RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA Nº 007-2012/SNM-INDECOP

Lima, 27 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, cada vez es más frecuente el empleo de medidores de gas, surgiendo con ello la necesidad de contar con parámetros metrológicos aplicables a este tipo de instrumentos de medición;

Que, tratándose de medidores de gas, en la actualidad se vienen empleando en el país las Recomendaciones Internacionales OIML R31 y OIML R137 a la aprobación de modelo y a la verificación de medidores de gas;

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor, por lo que la aplicación de la Recomendación Internacional OIML R137 aún no se hace efectiva;

Que, mediante Informe Técnico SNM N° 019-2012, del 2012-12-21 se propone la adecuación de la Recomendación Internacional OIML N° 137, como Norma Metrológica Peruana.

Que, las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de gas natural requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición de medidores de gas a las exigencias de la nueva norma metrológica NMP 016:2012;

Que, la coexistencia en el mercado de medidores de gas con parámetros metrológicos distintos hace necesario dictar normas que faciliten la implementación de la nueva norma metrológica NMP 016-2012 y precisar los términos en que dicha implementación debe llevarse a cabo tomando en cuenta la existencia de medidores de gas diseñados bajo parámetros metrológicos anteriores a la norma citada;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 016:2012 "MEDIDORES DE GAS. Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos. Parte 2: Controles metrológicos y ensayos de funcionamiento" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas y sometido a consulta pública a diversas organizaciones involucradas.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana, y luego de la evaluación correspondiente, y estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 016:2012 "MEDIDORES DE GAS. Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos. Parte 2: Controles metrológicos y ensayos de funcionamiento"

**Artículo 2º.-** El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 016:2012 es de un año contado a partir de la publicación de la presente resolución. Las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de gas son responsables de la correcta aplicación de esta medida. En tanto no entre en vigencia esta norma, podrá admitirse transitoriamente las evaluaciones de modelo realizadas sobre la base de la Recomendación Internacional OIML R31.

**Artículo 3º.-** Los medidores de gas nuevos que se instalen en el país vencido el plazo de implementación de la norma metrológica peruana NMP 016:2012 deberán cumplir con las exigencias establecidas en ella.

**Artículo 4º.-** Los medidores de gas serán evaluados con la norma metrológica con la que fueron fabricados, RI OIML 31 o NMP 016:2012 según corresponda. Los medidores de gas fabricados bajo la RI OIML 31, que hayan sido adquiridos por las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de gas antes del vencimiento del plazo de implementación de la norma NMP 016:2012 serán evaluados con la norma metrológica con la que fueron fabricados.

**Artículo 5º.-** La aprobación de modelo y la verificación inicial, necesarias para la aplicación de la Norma Metrológica Peruana NMP 016-2012 se rigen por lo dispuesto en la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI del Servicio Nacional de Metrología<sup>1</sup>, incluyendo las reglas relativas a la homologación de certificados emitidos en el extranjero y de reconocimiento de verificación inicial en el país de origen. Dichas reglas serán exigibles en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución. En el transcurso de este periodo los certificados de aprobación de modelo y verificación inicial emitidos sobre la base de la Recomendación Internacional OIML R31, podrán continuarse empleando en el país.

Regístrate y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
 Jefe del Servicio Nacional de Metrología

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo de 2012.

882957-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen la inscripción de Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. - Segunda Emisión, en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL Nº 116-2012-SMV/11.1

Lima, 21 de diciembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Conductas

#### VISTOS:

El Expediente N° 2012041312, así como el Informe Interno N° 999-2012-SMV/11.1 de fecha 20 de diciembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión

de Conductas de Mercados.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221º, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus modificatorias, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el 13 de abril de 2012, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Conductas N° 034-2012-EF/94.06.3 se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." hasta por un monto máximo en circulación de S/. 45 000 000.00 (Cuarenta y Cinco Millones y 00/100) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante la resolución señalada en el párrafo precedente, se dispuso la inscripción de los valores denominados "Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. Primera Emisión" del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." hasta por un monto de S/. 10 000 000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 20 de diciembre de 2012, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. completó su solicitud de inscripción de los valores denominados "Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. - Segunda Emisión" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 15 000 000.00 (Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores y sus normas modificatorias, así como a lo establecido por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de los valores denominados "Certificados de Depósito Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. - Segunda Emisión" correspondiente al "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 15 000 000.00 (Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del correspondiente complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por

el artículo 25º y, de ser el caso, por el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación, a petición de parte, es prorrogable hasta por un período igual. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

**Artículo 3º.-** La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), de forma previa a la colocación de los valores.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución a Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., en su calidad de emisor; al Banco Internacional del Perú – Interbank, en su calidad de entidad estructuradora; a Inteligo Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

882542-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designa y encarga a trabajadores en cargos de confianza en la SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 314-2012/SUNAT

Lima, 29 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2012-EF;

Que el citado Decreto Supremo Nº 259-2012-EF modificó el artículo 48º del ROF de la SUNAT cambiando la denominación de la Intendencia Regional Lima por Intendencia Lima; precisando en su Cuarta Disposición Complementaria Final que para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas contenidas en el ROF de la SUNAT y demás documentos de gestión, deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante dicho Decreto Supremo;

Que las modificaciones introducidas al ROF de la SUNAT implican cambios en la estructura orgánica de la SUNAT, que importan nuevas unidades orgánicas, por

lo que se requiere designar y, en su caso, encargar a los trabajadores los respectivos cargos de confianza en dichas unidades;

Que el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7º de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nºs. 039-2010/SUNAT, 043-2012/SUNAT, 144-2012/SUNAT, 157-2012/SUNAT, 262-2012/SUNAT, 293-2012/SUNAT y 234-2009/SUNAT se designaron a los señores Juan Manuel Flores Saona, Gerente de Desarrollo de Personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos; Giovanna Consuelo Fernández Velasco, Intendente Regional La Libertad; Ángel Noriega Mendoza, Asesor II y Alexandra María Berckemeyer Carrillo, Asesor I, ambos de la Superintendencia Nacional; Raúl Daniel Carrasco Clavijo y María Lecca Reaño, Asesor II y Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna y Michael Paúl Ruiz Oliver, Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios y de Gestión de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y encargar a las personas que asumirán los cargos de las nuevas unidades organizacionales creadas con la aprobación del Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, los cuales son considerados de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012/SUNAT que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la SUNAT aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2012-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 154-2012/SUNAT, 257-2012/SUNAT y 307-2012/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y modificado mediante los Decretos Supremos Nºs. 029-2012-EF y 259-2012-EF.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, a partir del 1 de enero de 2013, la designación en los siguientes cargos de confianza de las personas que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por su desempeño en la labor realizada:

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL

- Asesor I  
Alexandra María Berckemeyer Carrillo

- Asesor II  
Ángel Wadilmer Noriega Mendoza

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

- Asesor II  
Raúl Daniel Carrasco Clavijo

- Asesor III  
María Isabel Lecca Reaño

<p><b>Intendencia Nacional de Recursos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Desarrollo de Personal Juan Manuel Flores Saona</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional de Sistemas de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios y de Gestión Michael Paúl Ruiz Oliver</li> </ul> <p><b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS</b></p> <p><b>Intendencia Regional La Libertad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intendente Regional La Libertad Giovanna Consuelo Fernández Velasco</li> </ul> <p><b>Artículo 2º.-</b> Designar o en su caso encargar, a partir del 1 de enero de 2013, en los siguientes cargos de confianza a los trabajadores que a continuación se señalan:</p> <p><b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL</b></p> <p><b>Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción Álvaro Gonzalo Bouroncle Rodríguez</li> </ul> <p><b>Oficina de Imagen y Comunicaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones César Augusto Fernández Fernández</li> <li>- Gerente de Comunicaciones María Antonieta Canales Moscoso</li> <li>- Gerente de Cultura Aduanera y Tributaria (e) Juan Carlos Martín Meléndez Calvo</li> </ul> <p><b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS</b></p> <p><b>Intendencia Regional La Libertad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intendente Regional La Libertad (e) Patricia Elizabeth Silva Guevara</li> </ul> <p><b>Intendencia Lima</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Control de la Deuda (e) Omar Iván Dávila Perales</li> <li>- Gerente de Reclamaciones (e) Renato Augusto Martín Asencios Angulo</li> <li>- Gerente de Control del Cumplimiento (e) Marco Antonio Armacanqui Poma</li> <li>- Gerente de Fiscalización de Principales y Medianos Contribuyentes (e) Elvis Wilfredo Maquera Coyla</li> <li>- Gerente de Fiscalización de Pequeños Contribuyentes (e) José Antonio Peña Rivera</li> <li>- Gerente de Operaciones Especiales contra la Informalidad (e) Johnny Martín Ramos Costilla</li> <li>- Gerente de Cobranza (e) Giovanna Consuelo Fernández Velasco</li> </ul> <p><b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesor III Carlos Roberto Drago Llanos</li> </ul>	<p><b>Oficina de Seguridad y Defensa Nacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional Luis Miguel Jiménez Palma</li> </ul> <p><b>Oficina de Enlace Administrativo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de la Oficina de Enlace Administrativo (e) María Isabel Lecca Reaño</li> <li>- Gerente de Soporte Administrativo Lima 1 (e) Carmen Patricia Chávez Mora</li> <li>- Gerente de Soporte Administrativo Lima 2 (e) Juan Manuel Flores Saona</li> <li>- Gerente de Soporte Administrativo Lima 3 (e) Roberto Zagal Pastor</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional Jurídica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Normas Tributarias (e) Guillermo César Solano Mendoza</li> <li>- Gerente Procesal Tributaria y Aduanera (e) Flavio Antony Castillo Rosales</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Organización y Procesos Raúl Daniel Carrasco Clavijo</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional de Sistemas de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Soluciones de Negocio (e) Michael Paul Ruiz Oliver</li> <li>- Gerente de Desarrollo de Sistemas Tributarios (e) Luis Alberto Ishara Nakasone</li> <li>- Gerente de Desarrollo de Sistemas Administrativos (e) César Leoncio Díaz Pacheco</li> <li>- Gerente de Arquitectura de Sistemas (e) Omar Gonzales Elías</li> <li>- Gerente de Operaciones y Soporte a Usuarios (e) César Alberto Hidalgo Díaz</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional de Recursos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Desarrollo de Personal Roberto Shimabukuro Morikone</li> <li>- Gerente de Asuntos Laborales Ángel Wadilmer Noriega Mendoza</li> <li>- Gerente de Bienestar Laboral y Social Luz María Cáceres Uceda</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional de Administración</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente de Gestión de Servicios Internos María del Carmen Rosario Francisca Carranza Ugarte</li> </ul> <p><b>Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero</b></p> <p><b>Subdirección de Educación Virtual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de la Subdirección de Educación Virtual (e) Javier Sebastián Rosas Cuéllar</li> </ul> <p><b>Subdirección Académica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de la Subdirección Académica (e) Carmen Patricia Zegarra Cerna</li> </ul> <p><b>Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio Edwin Arturo Gutiérrez Grados</li> </ul>
--	--



- Gerente Financiero (e)  
Ronald Dante Álvarez Palacios

#### **Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna**

- Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna (e)  
Carlo Erich Cabos Villa
- Gerente Jurídico Administrativo (e)  
Edgar Roney Cuadros Ochoa
- Gerente Jurídico Laboral y Civil (e)  
Joseph Noriega Chávez

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS**

##### **Intendencia Nacional de Técnica Aduanera**

- Gerente de Atención al Usuario Aduanero y Sistemas de Calidad (e)  
Rossana Pérez Guadalupe
- Gerente de Procesos de Carga, Tránsito e Ingreso (e)  
José Luis Espinoza Portocarrero
- Gerente de Procesos de Salidas y Regímenes Especiales (e)  
María Lourdes Hurtado Custodio
- Gerente de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel (e)  
Lidia Patricia Gálvez Villegas

##### **Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera**

- Intendente Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera  
Gustavo Antonio Romero Murga
- Gerente Operador Económico Autorizado (e)  
Blanca Barandiarán Asparrín
- Gerente de Investigaciones Aduaneras (e)  
Luis Alberto Sandoval Aguilar
- Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales (e)  
Jorge Vicente Romano Nájar
- Gerente de Fiscalización Aduanera (e)  
Carlos Augusto Aleman Saravia
- Gerente de Recaudación Aduanera (e)  
Juan Carlos Henrich Saavedra

**Artículo 3º.-** Encargar, a partir del 1 de enero de 2013, con retención de sus respectivos cargos en los siguientes cargos de confianza a los trabajadores que a continuación se señalan.

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL**

##### **Oficina de Imagen y Comunicaciones**

- Gerente de Imagen Institucional (e)  
César Augusto Fernández Fernández, con retención de su cargo de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones.

#### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

##### **Intendencia Nacional de Recursos Humanos**

- Gerente de Seguridad y Salud en el Trabajo (e)  
Roberto Shimabukuro Morikone, con retención de su cargo de Gerente de Desarrollo de Personal

#### **Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio**

- Gerente de Control Patrimonial (e)  
Edwin Arturo Gutiérrez Grados, con retención de su cargo de Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio

#### **Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento**

- Gerente de Planificación Presupuestal (e)  
Doris Kazumi Higa Yogui, con retención de su cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna

**Artículo 4º.-** Precísase que los señores Ricardo Arturo Toma Oyama y Luis Felipe Polo Gálvez, ejercen los cargos de Intendente Lima y Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero, en mérito de las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s. 005-2012/SUNAT y 075-2012/SUNAT, respectivamente.

**Artículo 5º.-** Precísase que a partir del 1 de enero de 2013 la designación de Ejecutores Coactivos y Fedatarios Administrativos asignados a la Intendencia Regional Lima, se entenderá referida a la Intendencia Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**DANIEL ROMERO SÁNCHEZ**  
Superintendente Nacional (e)

**883941-1**

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

#### **Imponen medida disciplinaria de destitución a servidor por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno**

**INVESTIGACIÓN N° 251-2008-PUNO  
(Cuaderno de Propuesta de Destitución)**

Lima, trece de agosto de dos mil doce.

VISTA:

La Investigación número doscientos cincuenta y uno guion dos mil ocho guion Puno seguida contra el servidor judicial Pedro Ambrosio Mamani Zea por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número setenta expedida con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, obrante de fojas mil setecientos treinta y uno a mil setecientos cincuenta y siete. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

**Primer.** Que al servidor investigado se le imputa haber infringido las prohibiciones establecidas en los incisos f) y h) del artículo 43º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por utilizar y disponer del equipo de cómputo que le fue asignado para fines distintos al desarrollo de sus funciones como secretario judicial, al haberse encontrado en dicho equipo escritos a favor de terceras personas, los cuales habrían sido presentados ante diferentes órganos jurisdiccionales, así como brindar asesoría a abogados y litigantes respecto de procesos

tramitados en su propia secretaría, desatendiendo las labores que le conciernen.

**Segundo.** Que respecto al cargo que se le imputa al señor Mamani Zea se divide en dos rubros: 1) Respetto de haber utilizado bienes y material de trabajo para fines diferentes a sus funciones que desarrolla en el Poder Judicial y 2) Respetto a la imputación de haber ejercido el patrocinio legal.

**Tercero.** Que respecto al primer rubro, la responsabilidad del investigado se encuentra acreditada con el acta de constatación del trece de junio de dos mil ocho, de fojas veintiséis, la misma que señala que se procedió a revisar la computadora del investigado encontrándose dos archivos: a) FRANK, que consiste en un escrito de demanda de adición y cambio de apellido, que se encontraba dirigida al Juzgado Mixto de Desaguadero, solicitando rectificación de partida de nacimiento [ver fojas treinta y nueve], y b) SALA-INFORME, que se refiere a una solicitud a nombre de Cristina Vilavil Vilcapaza dirigida a la Sala Civil de San Román, solicitando la confirmación de la resolución materia de grado [ver fojas cuarenta y tres]. Es de precisar, además, que el primer archivo fue encontrado en la computadora del servidor investigado y fue elaborado dentro del horario de trabajo. En cuanto al segundo archivo, este fue redactado fuera del horario de trabajo; sin embargo, fueron elaborados por el servidor investigado, lo que demuestra que el equipo de cómputo que le fue asignado por el Poder Judicial lo utilizó para fines distintos a su labor. En esta línea argumentativa, el artículo 43º, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que "los equipos de cómputo, asignados al personal jurisdiccional, tiene por finalidad el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas; el uso distinto acarrea responsabilidad disciplinaria". En consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria del investigado, en este extremo.

**Cuarto.** Que respecto al segundo rubro, se debe precisar que de la comparación del escrito que obra a fojas cincuenta [demanda de cambio de apellido], que corresponde al Expediente número dos mil siete guión cuarenta y seis, se comprueba que existen semejanzas sustanciales con el texto original, con algunas variaciones, similar fundamento de hecho y derecho, a lo que se suma el hecho de que la fecha de creación del archivo fue con fecha anterior al de la presentación del referido escrito. En este sentido, la responsabilidad del investigado, en este extremo, también se encuentra acreditada.

**Quinto.** Que, por lo demás, es evidente que existe responsabilidad del investigado, las pruebas así lo acreditan; en este sentido, luego de analizar los hechos cometidos por el investigado, se ha llegado a la conclusión que la medida disciplinaria de destitución es proporcional con la gravedad de los hechos atribuidos en su contra. Por lo que se le debe imponer esta sanción.

**Sexto.** Que, así las cosas, y luego de analizar la responsabilidad del servidor investigado, corresponde determinar si operó la prescripción. En este sentido, se debe señalar que el artículo 65º del anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, aplicable al momento de los hechos, establece que el plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento de fondo. Sin embargo, el artículo 111º, inciso 2, del actual Reglamento del Órgano Contralor señala que el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de dos años una vez instaurada la acción disciplinaria, por su parte el artículo 112º del acotado reglamento hace alusión a la interrupción de la prescripción; al ser ello así la norma más favorable es el actual reglamento debido que "si se entiende que se ha producido interrupción, el plazo debe contarse desde cero, el término final sería de dos años, pasados los cuales habría prescrito el procedimiento. Por el contrario, si se trata de una suspensión, el cómputo del plazo no se reiniciará nuevamente". Ahora, la prescripción del procedimiento se interrumpe con el primer pronunciamiento de fondo que es el del juez sustanciador. En el presente caso, los hechos fueron denunciados el catorce de mayo de dos mil ocho [ver fojas una], el primer pronunciamiento de fondo fue el emitido el veintitrés de abril de dos mil diez [ver fojas mil cuatrocientos treinta], por lo que se interrumpió la prescripción.

Posteriormente, el veintiséis de agosto de dos mil diez, la Jefatura del Órgano Contralor emitió resolución final, por lo que se evidencia que no ha operado la prescripción.

**Sexto.** Que, por último, respecto al escrito en donde el recurrente busca que se declare la caducidad de la medida cautelar de suspensión por prescripción de la acción disciplinaria, se debe señalar que carece de objeto emitir pronunciamiento pues con la presente resolución ya se emitió pronunciamiento sobre el fondo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 746-2012 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Palacios Dextre por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente; con lo expuesto en el informe de fojas dos mil ochenta y ocho a dos mil noventa y uno; y de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar INFUNDADA la solicitud de prescripción presentada por el señor Pedro Ambrosio Mamani Zea. En cuanto a la caducidad de la medida cautelar de suspensión por prescripción de la acción disciplinaria esté a lo resuelto en la fecha.

**Segundo.-** Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Pedro Ambrosio Mamani Zea, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno.

**Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

883800-3

## Declaran a magistrado como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 262-2012-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTOS:

El expediente administrativo que contiene las solicitudes presentadas por los doctores Wilbert González Aguilar y Javier Peralta Andia, Presidente (e), y Juez Superior de la Sala Mixta de Mariscal Nieto, ambos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; e Informe N° 032-2012-OM-CE/PJ, elaborado por la Jefa de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de Jueces Superiores respecto a la antigüedad en la función de los jueces recurrentes.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ, de fecha 4 de abril del año en curso, modificada por Resolución Administrativa N° 144-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del año en curso, este Órgano de Gobierno aprobó el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares, para lo cual se siguió el siguiente procedimiento: a) Solicitar información a todos los jueces superiores; b) Formular un pre proyecto con la información recabada; c) Poner a consideración de todos los interesados el pre proyecto de Cuadro de Antigüedad; d) Vencido el plazo la comisión elevó el proyecto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; e) Disponer que antes de su aprobación por este Órgano de Gobierno, se ponga a disposición de todos los jueces en la Web institucional;



**f)** Absolver observaciones y luego aprobar el Cuadro de Antigüedad de los jueces superiores; y, **g)** Publicar la resolución administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.** Que, al respecto, mediante el procedimiento descrito se dio oportunidad a los jueces superiores de este Poder del Estado, a tomar conocimiento así como a formular las observaciones o impugnaciones a que hubiere lugar.

**Tercero.** Que, en el caso materia de consulta, los doctores Wilbert González Aguilar y Javier Peralta Andia, Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, no presentaron documentos; así como tampoco formularon observación o cuestionamiento alguno al Cuadro de Antigüedad o al Cuadro de Méritos, durante las etapas establecidas para su determinación. Motivo por el cual se tomaron los datos e información en relación a la antigüedad que se encontraban registrados en el Sistema de Personal WINSISPER, base de datos de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, en ese sentido, la mencionada Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ mantiene validez y vigencia plena, y por tanto el documento aprobado resulta de plena aplicación a los jueces superiores titulares que integran este Poder del Estado. Si bien es cierto en el presente procedimiento se acompaña documentación referida al acta de juramento como Jueces Superiores Titulares, ésta no puede enervar el valor del procedimiento previo dispuesto en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, que obliga a establecer un Cuadro de Antigüedad de todos los jueces de la República, de suerte que su validez y vigencia no puede ponerse en tela de juicio y será en el procedimiento de elaboración del nuevo Cuadro de Antigüedad donde se reordene, de ser el caso, la ubicación de jueces en el mismo.

En ese orden de ideas, y constatándose que el doctor Wilbert González Aguilar se encuentra en el puesto 75, mientras que el doctor Javier Peralta Andia se encuentra en el puesto 89, del Cuadro de Antigüedad aprobado y vigente, el mismo que no fue impugnado en su oportunidad por los mencionados jueces superiores recurrentes, es el primero de los nombrados el que aparece con mayor antigüedad, situación que debe ser de aplicación para los efectos que dicha antigüedad implique.

**Quinto.** Que, siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde dirimir el empate en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia de Moquegua llevada a cabo el 6 de diciembre del año en curso, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 74°, 88° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1135-2012 de la sexagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe N° 032-2012-OM-CE/PJ, elaborado por la Jefa de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que el doctor Wilbert González Aguilar tiene mayor antigüedad que el doctor Javier Peralta Andia, de conformidad con el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares aprobado por Resolución Administrativa N° 066-2012-CE-PJ, de fecha 4 de abril del año en curso, actualmente vigente. En consecuencia, al haberse producido empate en la elección de Presidente de Corte Superior de Justicia de Moquegua, llevada a cabo en sesión de fecha 6 de diciembre del año en curso, en aplicación del artículo 74°, debidamente concordado con los artículos 88° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al doctor Wilbert González Aguilar asumir la Presidencia de la citada Corte Superior.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de

la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente

883800-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría

CIRCULAR N° 0045-2012-BCRP

Lima, 28 de diciembre de 2012

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 03.12.2012.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)

**Artículo 2º.-** La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

**Artículo 3º.-** Derogar la Circular N° 040-2012-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

883864-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Autorizan viaje de Presidente, Consejeros y profesional del CNM, a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN N° 130-2012-P-CNM

San Isidro, 21 de diciembre de 2012

VISTOS;

El acuerdo del Pleno del CNM, adoptado en sesión del 13.12.2012 y el Proveído de la Dirección General del CNM, sobre viaje de los señores Consejeros a la ciudad de Quito, Ecuador;

#### CONSIDERANDO:

Que, como parte de las relaciones interinstitucionales con entidades homólogas de los sistemas de justicia latinoamericanos, se han realizado las coordinaciones con el Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, con el objeto que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura realice una visita oficial a la ciudad de Quito, Ecuador;

Que, el objetivo de la indicada visita oficial es conocer de cerca el programa de restructuración de los servicios de justicia que se viene implementando en el vecino país del Ecuador, siendo las metas programadas con esta actividad el intercambio de experiencias de gestión institucional entre el Consejo Nacional de la Magistratura y el Consejo de la Judicatura de Ecuador, y futuros convenios de cooperación interinstitucional entre ambas entidades, así como implementar dentro de las políticas de gestión del Consejo Nacional de la Magistratura las experiencias más significativas que se recojan de la visita oficial;

Que, para los fines de las tareas de coordinación de protocolo, resulta necesario contar con la asistencia del Responsable de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a fin de coadyuvar al desarrollo de las actividades de los señores Consejeros en su visita oficial;

Que, los gastos de los pasajes aéreos serán asumidos por el Banco Mundial, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia que auspicia el Banco Mundial, a excepción del pasaje aéreo del Lic. Abel Santibáñez Collado que serán asumidos por el Consejo Nacional de la Magistratura; en cuanto a los viáticos y demás gastos serán asumidos por el Consejo Nacional de la Magistratura; teniendo en cuenta que la salida del Perú es el lunes 7 de enero de 2013, de conformidad con la Ley 27619 y el numeral 8 de la Directiva N° 012-2012, aprobada por Resolución N° 120- 2012-P-CNM;

Con las visiones y opinión favorable de la Dirección General, de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de la Magistratura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje al Ecuador del 07 al 11 de enero de 2013 del Presidente del CNM, Dr. Gastón Soto Vallenas y de los señores Consejeros Ing. Luis Maezono Yamashita, Dr. Vladimir Paz de la Barra, Lic. Luz Marina Guzmán Diaz, Dr. Pablo Talavera Elguera y Dr. Máximo Herrera Bonilla.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje a Ecuador del 07 al 11 de enero de 2013 al Lic. Abel Santibáñez Collado, en su calidad de Responsable de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, con el objeto que cumpla funciones de asistencia y protocolo en las tareas que desarrollarán los señores Consejeros en la ciudad de Quito, en el marco de la visita oficial al Consejo de la Judicatura de Ecuador.

**Artículo Tercero.-** Los gastos de los pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución para los señores Consejeros, serán asumidos por el Banco Mundial en el marco del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia y los pasajes aéreos del Lic.

Abel Santibáñez Collado, serán asumidos por el Consejo Nacional de la Magistratura. Los gastos de viáticos por viaje al exterior del Perú serán de doscientos dólares por día (US\$ 200.00) para el Presidente del CNM, los señores Consejeros y el Lic. Abel Santibáñez Collado, así como otros gastos relacionados con el viaje, serán asumidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

882660-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Aprueban planes anuales de control 2013 de órganos de control institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 441-2012-CG

Lima, 28 de diciembre de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 041-2012-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión, que propone la aprobación de los planes anuales de control 2013 de ciento cincuenta y uno (151) órganos de control institucional;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 391-2012-CG del 26 de octubre de 2012, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Control 2013" y la Directiva N° 007-2012-CG/PEC – "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2013", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del plan anual de control de los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.4, que las unidades orgánicas de línea, validarán las propuestas registradas en el SCG Web comunicando por correo electrónico al OCI la conformidad de las mismas. Luego, el Jefe del OCI remitirá el Informe del PAC con los formatos del SCG Web debidamente visados, incluyendo la conformidad comunicada por la unidad orgánica;

Que, asimismo en el numeral 6.5 indica que la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión consolidará el PAC de los OCI en base a la recomendación de la Gerencia Central de Operaciones elaborando los documentos pertinentes para la aprobación de la Resolución de Contraloría;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de planes anuales de control 2013 de ciento cincuenta y uno (151) órganos de control institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la mencionada gerencia a verificar selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2013 de ciento cincuenta y uno (151) órganos de control institucional;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar los planes anuales de control 2013 de ciento cincuenta y uno (151) órganos de control institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

**Artículo Segundo.**- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los órganos de control institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los planes anuales de control 2013 aprobados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

**Anexo a la Resolución de Contraloría  
Nº 441-2012-CG**

Nº	Código PAC	Entidad
1	2-0060-2013	CENTRO DE FORMACION EN TURISMO
2	2-0068-2013	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
3	2-0096-2013	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
4	2-0164-2013	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.- ELECTROCENTRO S.A.
5	2-0192-2013	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
6	2-0200-2013	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
7	2-0211-2013	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
8	2-0213-2013	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO - ANCASH
9	2-0229-2013	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
10	2-0238-2013	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL UNI
11	2-0241-2013	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA
12	2-0280-2013	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE
13	2-0281-2013	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
14	2-0308-2013	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
15	2-0313-2013	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DE LIMA - CMCPL
16	2-0316-2013	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
17	2-0366-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS
18	2-0400-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALIES
19	2-0401-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
20	2-0402-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
21	2-0410-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCION
22	2-0411-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
23	2-0412-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
24	2-0413-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN
25	2-0415-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA
26	2-0416-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI
27	2-0417-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
28	2-0434-2013	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
29	2-0448-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
30	2-0449-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Nº	Código PAC	Entidad
31	2-0460-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE
32	2-0481-2013	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUANCAYO
33	2-0646-2013	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL-RENIEC
34	2-0648-2013	DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD
35	2-0656-2013	INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
36	2-0691-2013	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
37	2-0702-2013	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION HUANUCO
38	2-0724-2013	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN
39	2-0738-2013	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PASCO
40	2-0749-2013	PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA (INADE)
41	2-0832-2013	DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO
42	2-0864-2013	ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU
43	2-0865-2013	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
44	2-0866-2013	CENTRO VACACIONAL HUAMPAÑI
45	2-0961-2013	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. - EMAPE
46	2-0968-2013	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO UGEL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO
47	2-0979-2013	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 06 ATE VITARTE CHACLAYO LA MOLI LURIGANCHO UGEL 06 ATE
48	2-1501-2013	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO HUANCAYO S.A.- CMAC HUANCAYO SA
49	2-1893-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
50	2-1910-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
51	2-1929-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
52	2-1952-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO
53	2-2040-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
54	2-2042-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
55	2-2150-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
56	2-2151-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
57	2-2152-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
58	2-2153-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO
59	2-2154-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
60	2-2155-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-LIMA
61	2-2157-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO
62	2-2158-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
63	2-2159-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
64	2-2160-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE(MAGDALENA VIEJA)
65	2-2161-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-LIMA
66	2-2162-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
67	2-2163-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
68	2-2164-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC
69	2-2166-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO
70	2-2167-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
71	2-2168-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
72	2-2169-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
73	2-2170-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
74	2-2171-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
75	2-2175-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS-LIMA
76	2-2176-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
77	2-2177-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR
78	2-2178-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

484826


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 30 de diciembre de 2012

Nº	Código PAC	Entidad
79	2-2179-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA-LIMA
80	2-2180-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA
81	2-2181-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA
82	2-2182-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
83	2-2183-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
84	2-2184-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
85	2-2185-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS-LIMA
86	2-2186-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILA
87	2-2682-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
88	2-2694-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
89	2-2695-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
90	2-2696-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
91	2-2803-2013	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA- EX OFICINA REGISTRAL LIMA Y CALLAO
92	2-2804-2013	ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO - JUNIN
93	2-2814-2013	GERENCIA REGIONAL DE SALUD JUNIN
94	2-2970-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
95	2-3347-2013	SERVICIO DE PARQUES DE LIMA-SERPAR
96	2-3378-2013	PROYECTO ESPECIAL JAEN SAN IGNACIO BAGUA
97	2-3382-2013	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
98	2-3459-2013	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN
99	2-3477-2013	SEDAM HUANCAYO - EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL HUANCAYO
100	2-3599-2013	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES-ONPE(SISTEMA ELECTORAL PERUANO)
101	2-3755-2013	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI"
102	2-3756-2013	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DRA. ADRIANA REBAZA FLORES
103	2-3757-2013	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS "DR EDUARDO CACERES GRAZIANI"
104	2-3758-2013	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS
105	2-3759-2013	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
106	2-3762-2013	HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DOS DE MAYO"
107	2-3787-2013	HOSPITAL GENERAL SANTA ROSA - LIMA
108	2-3788-2013	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA
109	2-3789-2013	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
110	2-3821-2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
111	2-3901-2013	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
112	2-4021-2013	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DANIEL A. CARRION - UGEL DANIEL CARRION
113	2-4022-2013	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL OXAPAMPA - UGEL OXAPAMPA
114	2-4034-2013	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ILAVE - UGEL EL COLLAO ILAVE
115	2-4058-2013	HOSPITAL ZONAL DE VITARTE
116	2-4150-2013	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. EMILIMA
117	2-4224-2013	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
118	2-4241-2013	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA- SAT LIMA
119	2-4275-2013	DIRECCION REGIONAL AGRARIA PUNO
120	2-4336-2013	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.
121	2-4380-2013	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
122	2-4382-2013	FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES

Nº	Código PAC	Entidad
123	2-4515-2013	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
124	2-4517-2013	HOSPITAL DE APOYO MARIA AUXILIADORA
125	2-4535-2013	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
126	2-4539-2013	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
127	2-4540-2013	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
128	2-4728-2013	DIRECCION REGIONAL AGRARIA JUNIN
129	2-4732-2013	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO
130	2-4835-2013	EMPRESA DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURA ELECTRICA S.A. ADINELSA
131	2-5302-2013	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
132	2-5303-2013	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
133	2-5304-2013	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
134	2-5309-2013	SEGURO INTEGRAL DE SALUD
135	2-5339-2013	GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
136	2-5348-2013	GOBIERNO REGIONAL PASCO
137	2-5417-2013	RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO SERVICIOS BASICOS DE SALUD
138	2-5441-2013	DIRECCION DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO
139	2-5447-2013	HOSPITAL JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA
140	2-5503-2013	SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL
141	2-5505-2013	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE
142	2-5531-2013	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
143	2-5573-2013	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
144	2-5584-2013	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
145	2-5589-2013	SIERRA EXPORTADORA
146	2-5610-2013	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU
147	2-5683-2013	MINISTERIO DEL AMBIENTE
148	2-5763-2013	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS
149	2-5765-2013	MINISTERIO DE CULTURA
150	2-5788-2013	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
151	2-9012-2013	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

883843-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la conversión en agencia de oficina especial ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9358-2012**

Lima, 18 de diciembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por las empresas LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, con fecha 04 de diciembre de 2012, para que se les autorice la conversión de una Oficina Especial en Agencia y el uso compartido de la misma, ubicada en Jr. Yavarí N° 335, Tiendas N° 10 y N° 11, Zona Monumental, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1113-2002, de fecha 07 de noviembre de 2002, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de la Oficina Especial, ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 1791-2005 de fecha 05 de diciembre de 2005, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS el uso compartido de la Oficina Especial ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, de la Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 1615-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso compartido ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto a Jr. Yavarí 363, Tiendas N° 10 y N° 11, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución SBS N° 2585-2008, de fecha 27 de junio de 2008, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso compartido ubicada en Jr. Yavarí N° 363, Tiendas N° 10 y N° 11, Ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto a Jr. Yavarí 335, Tiendas N° 10 y N° 11, Zona Monumental, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento Loreto. Asimismo, mediante la Resolución SBS N° 2689-2008, de fecha 02 de julio de 2008 se precisó la nueva dirección de la citada Oficina Especial;

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 9.4 del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros

Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, LA

POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS han cumplido con presentar la documentación correspondiente para que se les autorice la conversión de la

citada Oficina Especial en Agencia y el uso compartido de la misma;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A" y el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la conversión en Agencia de la Oficina Especial ubicada en Jr. Yavarí N° 335, Tiendas N° 10 y N° 11, Zona Monumental, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA

SEGUROS Y REASEGUROS el uso compartido de la Agencia citada en el párrafo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones Previsionales y de Seguros

883213-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Aprueban Cuadro de Asignación para Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Junín**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 150-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de noviembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2003-GR-JUNIN/GGR, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y es modificada con Resolución Gerencial General Regional N° 084-2004-GR-JUNIN/GGR;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, con Ordenanza Regional N° 136-2012-GRJ/CR, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Memorando N° 162-2012-DRVCS, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el proyecto de Cuadro de Asignación para Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su análisis y aprobación; con Memorando N° 478-2012-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información,

remite el Informe Técnico Nº 014-2012-GGR/ORDITI que concluye que el CAP se encuentra enmarcado en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; a través del Informe Legal Nº 733-2012-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Cuadro de Asignación para Personal - CAP, se ajusta al marco legal vigente; con Reporte Nº 223-2012-GRPPAT la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable para la aprobación del CAP de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y mediante Oficio Nº 1184-2012-GRJ/GGR, el Gerente General del Gobierno Regional Junín menciona que el Cuadro de Asignación para Personal - CAP se encuentra de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, recomendando su tramitación de estos ante el Consejo Regional;

Que, contando con el Dictamen Nº 036-2012-GRJ/CR/CPPTA/DI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN PARA PERSONAL - CAP, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO”**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Cuadro de Asignación para Personal - CAP de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Junín, el cual consta de tres (03) folios que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE la Resolución Gerencial General Regional Nº 011-2003-GR-JUNIN/GGR, su modificatoria Resolución Gerencial General Regional Nº 084-2004-GR-JUNIN/GGR, y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de noviembre de 2012.

SAUL ARCOS GALVAN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 9 días del mes de noviembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS  
Presidente

883893-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**Aprueban el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora “Autoridad Portuaria Regional Lambayeque”**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 021-2012-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 19 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29951, aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la misma que en las Disposiciones Complementarias Finales de la Centésima Vigésima Primera Disposición Complementaria, se crea para el Año Fiscal 2013 las Unidades Ejecutoras, siendo una ellas la “Autoridad Portuaria Regional Lambayeque” acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se crean, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las Disposiciones establecidas en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, la Ley Nº 27943 Ley del Sistema Portuario Nacional, señala en su Artículo 27º, que las Autoridades Portuarias Regionales son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, depende de los Gobiernos Regionales;

Que, a través del Oficio Nº 1114-2012-GR.LAMB/SG, la Secretaría General propone un proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora, “Autoridad Portuaria Regional Lambayeque”, la misma que debe ser integrada al Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque, según mandato de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2013;

Que, teniendo en cuenta la Ley 27943 y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNPD), la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial opina por su aprobación;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente ordenanza regional;

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 021-2012-GR.LAMB/CR**

**SE ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APRUÉBASE el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora “Autoridad Portuaria Regional Lambayeque”, que debe ser integrada al Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** DEJESE sin efecto toda disposición regional que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE la difusión de esta Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque y efectúense las publicaciones de ley en el Diario Oficial El Peruano y el diario encargado de los avisos judiciales en la Región Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA  
Presidente Regional

883026-1

**Autorizan viaje del Presidente Regional a los EE.UU. haciendo uso de sus vacaciones**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 089-2012-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 19 de diciembre de 2012



VISTO:

El Oficio N° 1187-2012-GR.LAMB/PR, Reg. SISGEDO N° 658924, de fecha 12.DIC.2012 de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque recurre al Consejo Regional solicitando la autorización de viaje al exterior para el Presidente Regional, Dr. Humberto Acuña Peralta por los días que corren del 10 al 19 de febrero del año 2013, para viajar a los Estados Unidos de América.

Que, a este efecto, corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva, proceder a autorizar el indicado viaje al exterior, el mismo que realiza el Presidente Regional en uso de las vacaciones que por ley le corresponden cumplido un año de labores.

Que, el señalado viaje a los Estados Unidos de América será costeado íntegramente por el Presidente Regional en atención a su naturaleza particular y a fin de cumplir con los requisitos de migración exigidos por la embajada diplomática correspondiente.

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.LAMB./CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 30º, Inc. 4., de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no le es posible al Presidente y Vicepresidente Regionales, como a los Consejeros Regionales, dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta días en la región o por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de licencia.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 19.DIC.2012;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Dr. Humberto Acuña Peralta a viajar a los Estados Unidos de América por el período que corre del 10 al 19 de febrero del año 2013, en uso efectivo de sus vacaciones, el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado, con la finalidad de cumplir con los requisitos de migración exigidos por la embajada diplomática correspondiente.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la difusión de la presente disposición regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque, efectuándose las publicaciones del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR ZEÑA SANTAMARIA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

883020-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

#### METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban Directiva “Disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Fondo Metropolitano de Inversiones - Invermet, para el Año Fiscal 2013”**

**RESOLUCIÓN N° 007-2012-CD**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 247-2012-INVERMET\_OMP de fecha 27 de diciembre de 2012 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el cual propone la Directiva sobre “Disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Fondo Metropolitano de Inversiones – Invermet”, para el Año Fiscal 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29951 dispone establecer medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, a aplicarse durante el Año Fiscal 2013, incluyéndose a las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, el mismo que deberá ser aprobado mediante acuerdo de directorio;

Que, el objetivo es establecer medidas de austeridad dirigidas al uso racional y eficiente de los recursos públicos que conlleven a racionalizar el gasto, a fin de contribuir y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad, coadyuvando a una mejor gestión de los recursos del Fondo Metropolitano de Inversiones – Invermet, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el Comité Directivo en Sesión N° 863-3 de fecha 28.12.2012, aprobó la Directiva N° 001-2012-CD para el Año Fiscal 2013;

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con las facultades que confiere el inciso o) del Artículo 14º del Reglamento de INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03 de septiembre de 1996;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 001-2012-CD de “Disposiciones de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Fondo Metropolitano de Inversiones – Invermet, para el Año Fiscal 2013” que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29951, así como en la página web del Invermet.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ITALO FERNANDEZ NECIOSUP  
Secretario General Permanente  
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

883863-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Prorrogan Régimen de Beneficios Tributarios a favor de personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 012-2012/MDC

Carabayllo, 20 de diciembre del 2012

VISTO:

La Ordenanza Nº 269/MDC de fecha 21 de noviembre del 2012, que establece en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, el Régimen de Beneficios Tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva; el Informe Nº 4487-2012-SATR-GAT/MDC de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación que solicita la prórroga del Vencimiento de Beneficio Tributario y el Proveído Nº 1162-2012-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria que solicita la atención respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personalidad jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Ley Nº 27680, de Reforma Constitucional; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 269/MDC de fecha 21 de noviembre del 2012, se establece en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, el Régimen de Beneficios Tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, prescribe en el artículo segundo la aprobación y vigencia de los beneficios tributarios señalándose que estos estarán vigentes desde el día siguiente de su publicación hasta el 21 de diciembre del presente ejercicio; y que en la Tercera Disposición Final, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias a esta Ordenanza Municipal, incluso la prórroga de su vigencia total o parcialmente;

Que, mediante el Informe Nº 4487-2012-SATR-GAT/MDC de la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación se solicita la prórroga del vencimiento de los Beneficios Tributarios hasta el 31 de diciembre del presente año; y, según el Proveído Nº 1162-2012-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria se solicita la atención respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 269/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno del Gerente de Administración Tributaria, del Gerente de Asesoría Jurídica, del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia Municipal.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de diciembre del 2012, los efectos de la Ordenanza Nº 269/MDC que establece en la jurisdicción del distrito de**

Carabayllo, el Régimen de Beneficios Tributarios a favor de las personas naturales y jurídicas, que registren deuda vencida por obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática; y, a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

882553-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Aprueban Directiva sobre derivación de casos de violencia familiar y violencia sexual de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultas mayores a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Humano**

ORDENANZA Nº 527-MDEA

El Agustino, 22 de noviembre del 2012.

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de la fecha, Dictamen Nº 003/12/CDH/MDEA, presentado por la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con los incisos 2.4 y 3.1 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, la Municipalidad Distrital de El Agustino tiene como función específica organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; así como de difundir y promover los derechos de la niña, niño, adolescente, mujer, adulta y adulto mayor propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

De la misma forma, de conformidad con el inciso 3.1 del artículo 85º de la misma Ley, en materia de Seguridad Ciudadana, la Municipalidad distrital tiene como función específica organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Que una problemática relevante que afecta a los niños y niñas que habitan en el distrito de El Agustino es el maltrato infantil y violencia sexual. Así, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de El Agustino, entre junio del 2008 y diciembre del 2010 se atendió a un total de 838 casos de Violencia Familiar y Violencia Sexual, de los cuales el 83.65% son mujeres y el 16.34% son varones. De los 305 casos de niñas, niños

y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o violencia sexual el 21.6% (de 66 casos) tienen hasta 5 años. El 38.3% (de 117 casos) tienen entre 6 y 11 años, mientras que el 40% tienen entre 12 y 17 años (de 122 casos). Asimismo, de los casos de violencia familiar y violencia sexual atendidos durante el año 2011 (201 casos), se evidencia que el 39% de las víctimas son las niñas, niños y adolescentes. De la misma forma, de los 102 casos de violencia familiar y violencia sexual atendidos durante el periodo enero – abril 2012, se evidencia que el 42% de las víctimas son las niñas, niños y adolescentes. Finalmente, es preocupante la cifra de los casos de violencia familiar y sexual hacia mujeres adultas y adultas mayores, sólo en el periodo enero-abril 2012, se han presentado 59 casos, que representa 58% del total.

Que el Estado peruano ha suscrito tratados internacionales de derechos humanos, garantizando de esta forma, la no discriminación a la mujer, por lo que todas las personas cuentan con los mismos derechos y que la prohibición de discriminación está consagrada en la Constitución. Para ello, se debe tener en cuenta que las mujeres y hombres tienen distintas necesidades, por lo que es importante que toda normativa advierta esas diferencias y promueva resultados iguales.

Para esto, el Estado buscará asegurar el pleno desarrollo de la mujer para garantizar el ejercicio de sus derechos. Y cualquier estadística que tenga altos porcentajes de violencia física, psicológica y sexual hacia las mujeres y niñas presentará una problemática de género que debe obtener solución inmediata.

Que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia 2012, establece como una de sus principales metas disminuir los índices de violencia familiar y violencia sexual que afecta sobre todo a la población de los cerros de El Agustino en un 40%, para lo cual su Estrategia 2 se refiere a Promover acciones preventivas y atención inmediata frente a la violencia familiar y violencia sexual.

Que por tal razón, en el marco de su labor de protección de la seguridad de la población, el serenazgo debe prestar especial atención a las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultas mayores debido a su situación de vulnerabilidad.

Que, en atención a esta problemática resulta necesario fortalecer la labor del cuerpo de serenazgo en aras de garantizar una efectiva prevención y protección de las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultas mayores frente a casos de violencia familiar y violencia sexual.

Para tal efecto, se implementará un sistema de derivación de casos de violencia familiar y violencia sexual de niñas, niños y adolescentes a las entidades competentes, a fin que estas personas puedan acceder al sistema de justicia.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta y el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA  
SOBRE DERIVACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR Y VIOLENCIA SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS,  
ADOLESCENTES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES  
A CARGO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y GERENCIA DE  
DESARROLLO HUMANO**

**Artículo 1º.-** APROBAR la Ordenanza que aprueba la directiva sobre derivación de casos de violencia familiar y violencia sexual de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultas mayores a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Humano, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con el Gerente de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Defensoría y Participación Vecinal, la publicación de la Ordenanza y su correspondiente ANEXO en la página Web de la Municipalidad de El Agustino

([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

883593-1

**Aprueban Lineamientos para la elaboración de normas municipales acordes con los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

**ORDENANZA N° 528-MDEA**

El Agustino, 22 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004-2012/CDH/MDEA, presentado por la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano, el Proyecto de Ordenanza que aprueba los lineamientos para elaboración de normas municipales acordes con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que, la presente ordenanza, que aprueba los lineamientos para la elaboración de normas municipales acordes con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tiene como marco normativo la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) y el artículo 1º de la Constitución Política del Perú de 1993, donde se reconoce la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso 3.1 del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Municipalidad Distrital de El Agustino tiene como función específica difundir y promover los derechos de los niños y adolescentes propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, recientemente se ha aprobado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, que reconoce como importante el rol de los gobiernos locales en el logro de las metas nacionales que permita a los niños, niñas y adolescentes ejercer sus derechos plenamente;

Que por ello es necesario que desde el gobierno local se cuente con una política integral y coherente en materia de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, que se plasme en la normatividad municipal y las acciones que desarrollen los servidores municipales;

Que, en ese sentido, existe la necesidad de contar con lineamientos que aseguren la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en los procesos de elaboración y aprobación de la normatividad municipal, sobre cualquier materia que pudiera tener alguna implicancia directa o indirecta sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, los presentes lineamientos se emiten con el objetivo de orientar a los responsables de la elaboración y aprobación de normas municipales sobre los criterios de interpretación y aplicación general que existen respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y con ello protegerlos adecuadamente.

La finalidad de estos lineamientos es brindar garantías a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el momento de la toma de decisiones de la autoridad municipal.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta y el voto UNANIME del Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN DE NORMAS MUNICIPALES ACORDES CON LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo Primero.**- APROBAR los Lineamientos para elaboración de normas municipales acordes con los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el distrito de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con el Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Desarrollo Urbano.

**Artículo Tercero.**- DECLARAR de prioridad en el ámbito del distrito de El Agustino, la aprobación de lineamientos que orienten el proceso de elaboración y aprobación de normas municipales, a fin de contar con un marco normativo acorde con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, la publicación de la Ordenanza y su correspondiente ANEXO en la página Web de la Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

883593-2

**Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Comité de Gestión Local Distrital**

**ORDENANZA N° 530-MDEA**

El Agustino, 17 diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Funcionamiento del Comité de Gestión Local Distrital (CGLD). Informe N° 312-GDH-GEMU-MDEA del Gerente de Desarrollo Humano y Informe N° 482-2012-GAJU-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del título preliminar de la LOM, Ley N° 27972, los gobiernos locales tanto distritales y provinciales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, asimismo se establece en el artículo 197, de la misma constitución política del Perú, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; que, el artículo 1 la Ley N° 25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionario, cocinas familiares, centros familiares, centro materno infantil y demás organizaciones de base; que, en los considerados de los D.S N° 041-2002- PCM, reglamento de la Ley N° 25307, se señala que es

“Voluntad del estado otorga mayor participación a las organizaciones sociales de base en la gestión y fiscalización de los programas alimentarios”, además establece que “es necesario dictar medidas que permitan alcanzar dichos objetivos, a fin de garantizar sus derechos a la participación en los programas de apoyo social sin que ello obstaculice el anexo eficiente y especializado de dichos programas”;

Que, mediante el artículo 21º del mismo D.S N° 041-2002- PCM, reglamento a la Ley N° 25307, se señala la conformación de Comités de Gestión Locales, dentro de su circunscripción, estableciendo que los representantes de las OSB locales serán beneficiarios del programa elegidas democráticamente entre las instituciones representativas del más alto nivel de su circunscripción.

Que, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de las Bases de Descentralización, los Gobiernos Locales promueven la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública, asimismo la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y que los Gobiernos Locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, en el artículo 4º del D.S. N° 088-2003-PCM, que aprueba la transferencia de Fondos, proyectos y programas sociales a cargo del Programa Nacional de asistencia Alimentaria, Foncodes y Ex – Ordesur, en el marco del D.S. N° 036-2003-PCM; establece que los alcaldes y alcaldesas deberán instalar los Comités de Gestión vinculado a los Programas Alimentarios de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en el D.S. N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015, se establece en el literal ii), del numeral 4, del resumen ejecutivo: “Que los Gobiernos Locales, regionales gestiones eficientemente y prioritariamente programas de seguridad alimentaria en Co-gestión con la comunidad, el proceso de descentralización debe reforzarse en los gobiernos locales”. Esta misma afirmación se hace en el literal ii), del numeral 4.9., de esta misma norma;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. de la R.M. 804-2004-MIMMDES, que aprueba la directiva N° 023-2004-MIMMDES sobre lineamientos para la gestión descentralizada de los programas sociales transferidos a los Gobiernos Locales. “Los Programas de Complementación alimentaria tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y en riesgo moral y de salud, así como a grupos vulnerables: niño, niñas, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar o política. Esto se llevará a cabo a través de grupos organizados y centros de atención, ubicados preferentemente en zonas urbanos, marginales y rurales, promoviendo iniciativas comunales en la ejecución de proyectos que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida”; por estos fundamentos, en uso de las atribuciones conferida por el Art. 9º inciso 1) de la LOM Ley N° 27972, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DISTRITAL**

**Artículo 1º.**- APROBAR el Reglamento del Funcionamiento del Comité de Gestión Local Distrital (CGLD) que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.**- ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con el Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gerente de Desarrollo Urbano.

**Artículo 3º.**- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal, la publicación en la página Web de la Municipalidad



de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) de la Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Funcionamiento del Comité de Gestión Local Distrital y su Reglamento (anexo) y su correspondiente difusión masiva.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
Alcalde

883593-3

## **MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Prorrogan plazo de vigencia de la primera disposición final de la Ordenanza N° 181-MDL, el cual aprueba beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y de multas administrativas**

### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2012-MDL**

Lurigancho, 21 de diciembre de 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LURIGANCHO - CHOSICA**

**VISTO:** El Informe N° 293-2012/MDLCH-GR, emitido por la Gerencia de Rentas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 181-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de noviembre de 2012; se aprobaron beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y de multas administrativas;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 009-2012-MDL, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de diciembre de 2012, el referido beneficio fue prorrogado hasta el 29 de diciembre del 2012.

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

#### **SE DECRETA:**

**Artículo 1º.- PRORROGAR**, hasta el 25 de enero de 2013, el plazo de vigencia establecido en la primera disposición final de la Ordenanza N° 181-MDL, el cual aprueba beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y de multas administrativas.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, en cuanto corresponda.

**Artículo 3º.- PUBLICAR**, el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, su publicación en el Portal Institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

883825-1

## **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 487-MDMM que actualiza el monto de Emisión Mecanizada 2012 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**

### **ORDENANZA N° 527-MDMM**

Magdalena, 29 de noviembre de 2012

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL  
EJERCICIO 2013 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA  
Nº 487-MDMM SOBRE LA ACTUALIZACION DEL  
MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA 2013 DEL  
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA  
DEL MAR**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Extraordinaria N° 04 de la fecha;

#### **VISTOS:**

El Informe N° 142-2012-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 928-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 19º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 20º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74º del mismo cuerpo legal otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predio por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma citada, señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultad de cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al uno de enero de cada ejercicio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo cual constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de ratificación dispuestos mediante la Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza Metropolitana N° 1533, dicha ordenanza en el Art. 8º numeral b), establece que las ordenanzas solo podrán ser objeto de reajuste de tasas o prórroga por un máximo de dos períodos consecutivos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria

y Rentas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 487-MDMM que Actualiza el monto de Emisión Mecanizada 2012 del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, ratificada mediante el Acuerdo de Consejo N° 420 publicado en el diario El peruano con fecha 27 de marzo de 2012, manteniéndose el monto para el ejercicio fiscal 2013 en:

- S/. 5.19 (Cinco y 19/100 nuevos soles) el monto anual del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2013, incluida su distribución a domicilio.

- S/.0.23 (veintitrés céntimos de nuevo sol), por cada predio adicional.

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero del 2013.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y al Departamento de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Póngase a conocimiento de los interesados, que el texto íntegro de la ordenanza y el acuerdo ratificatorio se encuentran publicados en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y el portal del Servicio de Administración Tributaria – SAT, página web www.sat.gob.pe.

**Artículo Sexto.-** Derógese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

883797-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 208-MDPP que otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 010-2012/MDPP

Puente Piedra, 28 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: el Informe N° 274-2012-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 375-2012/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 910-2012-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que le señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 208 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2012, se aprobó el Otorgamiento de Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra, por medio

del cual se establecieron una serie de disposiciones con la finalidad de incentivar el pago de obligaciones por parte de los contribuyentes de nuestro distrito;

Que, en la Quinta Disposición Final de la mencionada Ordenanza, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 059-2012-SGREC/GAT/MDPP de fecha 18 de diciembre del 2012, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, informa que estando por culminar el Otorgamiento de Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra, establecido en la Ordenanza N° 208-CDPP, y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes aún no han tenido la oportunidad de cumplir con sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 31 de enero del 2013;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20º numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2013, la vigencia de la Ordenanza N° 208-MDPP que “Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción de Puente Piedra” fecha de vencimiento de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 201-2012/MDPP.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

883801-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Modifican anexos de la Ordenanza N° 240-MDSM que declara de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel**

ORDENANZA N° 243-MDSM

San Miguel, 20 de diciembre del 2012

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la ordenanza N° 240-MDSM declara de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el Distrito de San Miguel, y el artículo 3º, modifica el ítem B:8 anexo N° 02 Especificaciones Normativas de la Zonificación correspondientes al Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana-Distrito de San Miguel de la ordenanza N° 1098-MML en los siguientes términos: “Las actividades existentes en funcionamiento, localizadas de manera formal, podrán mantener el uso autorizado hasta por un plazo máximo de 60 (sesenta) meses, siempre que sean compatibles con el uso aprobado para la zona”, modificando a su

vez, el ítem C.10 del literal C. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA, añadido al Anexo N° 02, que dice "Para lotes mayores a 30,000 metros cuadrados, se podrá autorizar, además del uso residencial, los usos de centro de gestión empresarial, centro comercial, de convenciones, museos, galerías de arte, teatros, o villas deportivas y/o centro educacional. Deberá respetar el 60% de área libre. Asimismo cuando se trate de lotes con dos frentes en el que sea aplicable zonificaciones diferentes (avenidas paralelas al lote) adquirirá la zonificación mayor en toda su extensión del predio con los mismos considerandos del eje costanero. La altura se determinará de acuerdo a la sección de vía con la fórmula 1.5 (a+r);"

Que, mediante memorando N° 734-2012-GDU-MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano se reporta que no obstante lo dicho, con oficio N° 088-2012-AL/MDSM la entidad, propone al gobierno nacional la cogestión con el Poder Judicial para que en el predio donde se ubica el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima se edifique el Gran Parque Deportivo Recreacional de la capital, requiriendo para el efecto modificar la zonificación descrita en el considerando precedente, de modo que resulte compatible con la nueva propuesta en los términos siguientes: "Anexo N° 02, ítem C.10 del literal C. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA: Para lotes mayores a 30,000 metros cuadrados, se podrá autorizar, además del uso residencial, los usos de centro de gestión empresarial, centro comercial, de convenciones, museos, galerías de arte, teatros, o villas deportivas y/o centro educacional. Deberá respetar el 60% de área libre. Asimismo cuando se trate de lotes con dos frentes en el que sea aplicable zonificaciones diferentes (avenidas paralelas al lote) adquirirá la zonificación mayor en toda su extensión del predio con los mismos considerandos del eje costanero. La altura se determinará de acuerdo a la sección de vía con la fórmula 1.5 (a+r) y específicamente para el predio donde se ubica el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima se podrá autorizar el uso de zona de recreación pública (ZRP), finalmente, solicita se modifique los cuadros N° 03 y N° 04 del Anexo N° 03 de la ordenanza N° 240-MDSM Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Bertolotto y Resumen de zonificación Eje Vial Costero: Avenida Costanera, respectivamente;

Que el numeral 3.6.2) del inciso 3.6 del artículo 79º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son competentes para normar y regular aspectos referidos a la construcción de inmuebles, en tanto el artículo 88º atribuye a las municipalidades provinciales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 4º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO N° 02  
ITEM C.10 DEL LITERAL C. RELACIONADAS  
CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA  
COSTANERA Y CUADROS N° 03 Y 04 DEL ANEXO  
N° 03 DE LA ORDENANZA N° 240-MDSM QUE  
DECLARA DE INTERÉS LOCAL EL REAJUSTE  
DE ESPECIFICACIONES NORMATIVAS DE  
ZONIFICACION EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el anexo N° 02 ítem C.10 del literal C. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA del Anexo N° 02 de la ordenanza N° 240-MDSM que declara de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel que queda como sigue: "C.10 del literal C. RELACIONADAS CON EL EJE VIAL COSTERO: AVENIDA COSTANERA: Para lotes mayores a 30,000 metros cuadrados, se podrá autorizar, además del uso residencial, los usos de centro de gestión empresarial, centro comercial, de convenciones, museos, galerías de arte, teatros, o villas deportivas y/o centro educacional. Deberá respetar el 60% de área libre. Asimismo cuando se trate de lotes con dos frentes en el que sea aplicable zonificaciones diferentes (avenidas paralelas al lote) adquirirá la zonificación mayor en toda su extensión del predio con los mismos considerandos del eje costanero. La altura se determinará de acuerdo a la sección de

vía con la fórmula 1.5 (a+r) y específicamente para el predio donde se ubica el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima se podrá autorizar el uso de zona de recreación pública (ZRP).

**Artículo 2º.- MODIFICAR** los cuadros N° 03 y 04 del anexo N° 03 de la ordenanza N° 240-MDSM que declara de interés local el reajuste de especificaciones normativas de zonificación en el distrito de San Miguel, que quedan como siguen:

Ordenanza N° 1076

Anexo N° 03

Cuadro N° 03 Resumen de zonificación eje vial costero: Avenida Bertolotto

Área de Tratamiento Normativo II

	Usos Permitidos	Lote Mínimo M2	Frente Mínimo M2	Altura de Edificación Máximo ML	Área Libre Mínima	Estacionamiento Mínimo M2
	Unifamiliar	90	6	2 pisos	30%	1 estacionamiento
	Multifamiliar/ Unifamiliar	91	6	3 pisos	30 %	1 Cada 1 Viv.
	Multifamiliar/ Unifamiliar	150	8	4 pisos	35%	1 Cada 1 Viv.
RDA	Multifamiliar/ Unifamiliar	200	10	7 pisos	35%	1 Cada 1 Viv.
	Multifamiliar	300	15	10 pisos	35%	1 Cada 1 Viv.
	Multifamiliar	350	20	12 pisos	35%	1 Cada 1 Viv.
	Multifamiliar	500	25	15 pisos	40%	1 Cada 1 Viv.
	Multifamiliar	1500	25	15 pisos	50%	1 Cada 1 Viv.
	Conjunto Residencial	2500 a más	25	15 pisos	60%	1 Cada 1 Viv.

Notas:

- La altura de las edificaciones estará limitada por los estudios geotécnicos.
- Adicionalmente para edificaciones mayores de (13) pisos la altura de edificación estará limitada según lo establecido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones debido al área de influencia de proximidad del aeropuerto Jorge Chávez, es decir deberán contar con la "Autorización para las Construcciones y /o Instalaciones de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos de los aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados" ley N° 27261. Siendo la altura máxima de edificación (15) pisos, adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza N° 218-MDSM sobre uso de azoteas.
- La altura otorgada en el presente cuadro solo sería aplicable en pisos teniendo una altura máxima de piso a techo de 3.00 metros. No se aceptará el equivalente en metros."

Ordenanza N° 1076-MML

Anexo N° 03

Cuadro N° 04 Resumen de zonificación eje vial costero:

Avenida Costanera

Área de Tratamiento Normativo II

	Usos Permitidos	Lote Mínimo M2	Frente Mínimo M2	Altura de Edificación Máximo ML	Área Libre Mínima	Estacionamiento Mínimo M2
	Unifamiliar	90	6	2 pisos	30%	1 estacionamiento
	Multifamiliar/ Unifamiliar	120	6	3 pisos	30 %	1 Cada 1.5 Viv
	Multifamiliar/ Unifamiliar	150	8	4 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
RDA	Multifamiliar/ Unifamiliar	200	10	5 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv

Usos Permitidos	Lote Mínimo M2	Frente Mínimo M2	Altura de Edificación Máximo ML	Área Libre Mínima	Estacionamiento Mínimo M2
Multifamiliar	350	15	12 pisos	35%	1 Cada 1.5 Viv
Multifamiliar	1000	15	12 pisos	50%	1 Cada 1.5 Viv
Multifamiliar	1500	25	14 pisos	50%	1 Cada 1.5 Viv
Conjunto residencial	2500 a mas	25	15 pisos	60%	1 Cada 1.5 Viv

## Notas:

- La altura de las edificaciones estará limitada por los estudios geotécnicos.
- Adicionalmente para edificaciones mayores de 13 pisos la altura de edificación estará limitada según lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debido al área de influencia de proximidad del aeropuerto Jorge Chávez; es decir deberán contar con la "Autorización para las Construcciones y/o instalaciones de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de los aeropuertos y/o aeródromos públicos y privados", ley N° 27261. Siendo la altura máxima de edificación 15 pisos y adicionalmente se podrá aplicar la ordenanza N° 218-MDSM sobre uso de azoteas.
- La altura otorgada en el presente cuadro solo será aplicable en pisos teniendo una altura máxima de piso a techo de 3.00 metros .No se aceptará el equivalente en metros.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

883201-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**Rectifican el Acuerdo de Concejo N° 025-2012-MSMM, mediante el cual se declaró de interés la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómica, Turísticas y Ambientales"**

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 027-2012-MSMM

Santa María del Mar, 19 de diciembre del 2012

VISTOS: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2012-MSMM de fecha 19 de diciembre de 2012, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa y con el quórum reglamentario de los señores Regidores; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2012-MSMM de fecha 23 de noviembre de 2012 se acordó

declarar de Interés la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales", presentada por PROCIBARIS S.A.C.;

Que, según el Art. 201, numeral 201.1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "Los errores material o aritméticos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 de la Ley N° 27444, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, mediante Memorando N° 139-2012-GM-MSMM el Gerente Municipal advierte que en el Acuerdo de Concejo N° 025-2012-MSMM de fecha 23 de noviembre de 2012 existe una equivocación en la redacción de los textos los cuales deben ser modificados, en la página 10 en el punto "IV. Monto referencial de la inversión" dice: en letras Diecinueve millones ochenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles; debe decir: Diecinueve millones ciento veintiséis mil nuevos soles. En la página 19 en "Modelo de garantía de seriedad de expresión de interés para un proyecto alternativo" se señala en una parte, "Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento (180) días..."; debe decir: "... ciento ochenta (180) días;

Que, mediante Informe Legal N° 155-2012-OAJ-MSMM de fecha 12 de diciembre la Asesora Jurídica de esta municipalidad opina que de acuerdo a la normatividad vigente corresponde aprobar el Acuerdo de Concejo que proceda a realizar la rectificación del error material en el Acuerdo de Concejo N° 025-2012-MSMM;

Que, estando lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º, así como por el Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.- RECTIFICAR** el Acuerdo de Concejo N° 025-2012-MSMM de fecha 23 de noviembre de 2012, en su anexo – Resumen de Proyecto - que forma parte integrante del acuerdo, en los siguientes términos:

En el punto IV.- Monto Referencial de la Inversión (Pág. 10):

Que dice:

El monto referencial de la inversión es de S/19 126,000.00 (Diecinueve millones ochenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a la Ventas.

Debe decir:

El monto referencial de la inversión es de S/19 126,000.00 (Diecinueve millones ciento veintiséis mil y 00/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a la Ventas.

En el MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERES PARA UN PROYECTO ALTERNATIVO (Pág. 19)

Que dice:

(...) Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento (180) días calendarios, prorrogables a solicitud de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR (...)

Debe decir:

(...) Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios, prorrogables a solicitud de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR (...)

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Secretaría General, comunicar de la presente a los interesados.



**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente dispositivo en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIÁS  
Alcaldesa

**883207-1**

## **MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

### **Fijan tope en el incremento del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos (Limpieza pública) para el Ejercicio 2013**

#### **ORDENANZA N° 266-2012/MVES**

Villa El Salvador, 11 de diciembre de 2012

POR CUANTO; El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Proyecto de Ordenanza que "Fija Tope en el Incremento del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) para el Ejercicio 2013", el Informe N° 272-2012-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 461-2012-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 218-2012-GM/MVES de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 07-2012 -CRF/MVES emitido por la Comisión de Rentas y Fiscalización, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades, son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanza Municipales;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, al respecto la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 69º, que la determinación por servicios públicos o Arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de Villa El Salvador emitió la Ordenanza N° 258-MVES, modificada por la Ordenanza N° 263-MVES que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013, la misma que a la fecha se encuentra en proceso de Ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N°1533-MML;

Que, la Ordenanza N° 258-MVES modificada por la Ordenanza N° 263-MVES han sido emitidas considerando los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC; sin embargo la Gerencia de Rentas en su Informe N° 272-2012 GR/MVES; hace notar la necesidad de subvencionar parte de los costos de Arbitrios de los predios que reflejan un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada año por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económico para los mismos. En tal sentido se propone fijar un tope del 20% en el incremento las Tasas de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), respecto a las Tasas aplicadas por dicho concepto en el año 2012 (Limpieza Pública), para todos los predios que excedan el porcentaje de incremento ya estimado;

Que, la Comisión de Rentas y Fiscalización del Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión de Fecha 10 de Diciembre de 2012, y luego de la evaluación de la propuesta efectuada con Informe N° 272-2012-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, considera pertinente proponer al Pleno de Concejo topes diferenciados de acuerdo a la actividad que sea destinado el predio, siendo así opina recomendar un Tope en el Incremento del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) para el Ejercicio 2013 de 20% para los predios destinados Actividades Industriales y 10% para predios destinados Actividades Comerciales, emitiendo bajo dichos parámetros su Dictamen N° 07-2012-CRF/MVES; considerando que son las únicas Actividades que Registran Incrementos sustanciales en sus tasas de aplicación;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo fijar el tope propuesto por la Comisión de Rentas y Fiscalización con Dictamen N° 07-2012-CRF/MVES, al incremento de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar este servicio municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40º y 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 461-2012-OAJ/MVES, de la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 272-2012-GR/MVES y la Comisión de Rentas y Fiscalización mediante Dictamen N° 07-2012 -CRF/MVES; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó POR MAYORIA la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS (LIMPIEZA PÚBLICA) PARA EL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.-** FIJAR el Tope del 20% a los predios destinados a las Actividades Industriales y 10 % a los predios destinados a las Actividades Comerciales, en cuanto a los incrementos por las Tasas del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) establecidas en la Ordenanza N° 258-MVES, modificada por la Ordenanza N° 263-MVES respecto a las aplicadas en el año 2012, para dicho Arbitrio, beneficiando a los predios que registran incrementos en sus Tasas de afectación.

**Artículo Segundo.-** FACULTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que el Subsidio generado por la aplicación de la presente Ordenanza será asumido íntegramente por la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, el cumplimiento

de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

883936-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de La Perla que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2013**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 163-2012

Callao, 21 de diciembre de 2012

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 98-2012-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 40 tercer párrafo y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 065-2012/GSG-MDLP la Municipalidad Distrital de La Perla solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 014-2012-MDLP del 29 de octubre de 2012, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de barrio de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, para el ejercicio 2013, señalando que ha cumplido con remitir la documentación que se detalla en la Ordenanza Nº 000033-2005, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales;

Que, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, mediante Memorando Nº 2316-2012-MPC-GGATTR que hace suyo el Informe Nº 1236-2012-MPC-GGATTR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante Memorando Nº 826-2012-MPC-GGAJC, son de opinión favorable a la ratificación de la precitada ordenanza de la Municipalidad Distrital de la Perla;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ordenanza Municipal Nº 000033 del 26 de octubre de 2005, que aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

#### ACUERDA:

**1º. Ratificar la Ordenanza Municipal Nº 014-2012-MDLP del 29 de octubre de 2012 de la Municipalidad Distrital de la Perla, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de barrio de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, para el ejercicio 2013.**

**2º. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.**

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

883220-1

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Aprueban beneficios para pensionistas y descuento por pronto pago de las tasas de arbitrios municipales establecidas para el ejercicio 2013**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2012-CDB

Bellavista, 23 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 19º, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74º les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, según lo establece la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el expediente Nº 0042-2004-AI/TC (...) los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación (...);

Que, es el fin supremo de esta gestión brindar y ofrecer una buena calidad de vida a sus vecinos, así como, fomentar la cultura tributaria fortaleciendo y premiando la iniciativa de los vecinos de cumplir con sus obligaciones tributarias de forma voluntaria, asimismo, velar por los vecinos que cuentan con la condición de pensionistas de nuestra jurisdicción;

Que, el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo Nº 776 y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual (...), considerándose que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y considerando los informes de la Gerencia de



Administración Tributaria y Rentas Nº 063-2012-MDB-GATR y de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 373-2012-MDB-GAJ, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Nº 104-2012-MDB-GPP y contando con el voto por unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA  
BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y DESCUENTO  
POR PRONTO PAGO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS  
MUNICIPALES ESTABLECIDAS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2013**

**Artículo 1º.** Apruébese un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2013, para aquellos contribuyentes que cumplan con la condición de pensionista conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente ordenanza.

**Artículo 2º.** Apruébese descuentos por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para los contribuyentes cuyos predios correspondan al uso de casa habitación en general, así como los predios destinados a otros usos de hasta 100. m<sup>2</sup>, siempre que cancelen hasta el 28 de febrero del ejercicio 2013, bajo las condiciones siguientes:

- Descuento del 20% en el monto de insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2013, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2012.

- Descuento del 10% en el monto de insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2013, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos por concepto de Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2012.

**Artículo 3º.** Apruébese descuentos por el pronto pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para los contribuyentes no contemplados en el Artículo 2º de la presente, siempre que cancelen hasta el 28 de febrero del ejercicio 2013, bajo la condición siguiente:

Descuento del 10% en el monto de insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2013, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2012.

**Artículo 4º.** Deléguese a la Subgerencia de Informática, Subgerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

882687-1

**Establecen mantener vigencia de la  
Ordenanza Nº 019-2009-CDB para el  
Ejercicio 2013**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 024-2012-CDB**

Bellavista, 23 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
BELLAVISTA

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 23 de diciembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74º les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; dentro de su jurisdicción;

Que, en aplicación del artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, la Municipalidad de Bellavista brinda a sus contribuyentes los servicios de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos, así como su distribución a domicilio; asimismo, en la referida norma se faculta a las municipalidades que brindan los referidos servicios, a cobrar no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de Enero de cada ejercicio.

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 0019-2009-CDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre del 2009, se aprobaron las estructuras de costos y estimación de ingresos que, como anexo forman parte de la misma, que establece el importe del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponeras relativo al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2010, misma que mantuvo vigencia para el ejercicio fiscal 2011, mediante la Ordenanza 0015-2010-CDB, publicada el 05 de diciembre del 2010 y para el ejercicio fiscal 2012, mediante la Ordenanza Nº 018-2011-CDB, publicada el 30 de Diciembre del 2011;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MANTENER  
PARA EL EJERCICIO 2013 LA VIGENCIA DE LA  
ORDENANZA Nº 019-2009-CDB SOBRE DERECHO  
DE EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE  
DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALÚO Y  
HOJAS DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y  
ARBITRIOS**

**Primero.** Mantener para el ejercicio 2013 la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 019-2009-CDB, sobre Derecho de Emisión y Distribución a domicilio de Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del ejercicio 2010.

484840

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, domingo 30 de diciembre de 2012

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

882688-1

### Autorizan viaje de regidores a Israel en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 619-2012-MDB/AL

Bellavista, 31 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VSITO:

El Acuerdo de Concejo Nº 039-2012-CDB de fecha 30 de Octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación de los Regidores WILDER BARRUETA BOZETA y ISABEL PEÑA MENDEZ, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, "Gira Internacional de Especialización Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Estrategias Educativas para la Inclusión Turismo Sostenible, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente" encuentro internacional que se llevará a cabo por el Instituto Internacional para el Desarrollo Local (IIDEL), en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea del 04 al 13 de Diciembre de 2012;

Que, el artículo 2º del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa Corpac y parte de los viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal; debiéndose tener en cuenta la importancia y conveniencia de institucionalizar la capacitación de los integrantes de esta Corporación Edil, así como el hecho que los organizadores cubrirán gran parte de los gastos que demande la participación de los mencionados funcionarios ediles.

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior de los Regidores WILDER BARRUETA BOZETA y ISABEL PEÑA MENDEZ, para asistir y representar a esta Corporación Edil en la "Gira Internacional de Especialización Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Estrategias Educativas para la Inclusión Turismo Sostenible, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente" realizado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Local (IIDEL), en las ciudades de Tel Aviv, Kfar Saba, Jerusalén, Nazareth y Galilea del 04 al 13 de Diciembre de 2012;

**Artículo 2º.-** Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de cada uno de los mencionados funcionarios municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Regidora Isabel Peña Méndez

Inscripción al Evento	:	DOLARES	2,714.00
Pasajes Aéreos y tarifa Única	:	US\$	2,600.00
por uso de Aeropuerto			
Viáticos	:	US\$	3,120.00

Regidor Wilder Barrueta Bozeta

Inscripción al Evento	:	DOLARES	2,714.00
Pasajes Aéreos y tarifa Única	:	US\$	2,600.00
por uso de Aeropuerto			
Viáticos	:	US\$	3,120.00

**Artículo 3º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 4º.-** Los Regidores en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate y comuníquese.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

882689-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

### Modifican el Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores

#### ORDENANZA Nº 019-2012-MDLP

La Perla, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 21 de diciembre del 2012, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza para aprobar la Inclusión en las Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza Nº 007-2012-MDLP, de fecha 18/07/2012, las Recomendaciones de la Contraloría General de la República – Informe Macro sobre Gestión del Programa del Vaso de Leche; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 007-2012-MDLP, de fecha 18/07/2012, se aprobó el Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación del Programa del Vaso de Leche y Comedores de la Municipalidad Distrital de La Perla, que consta de Diez (10) Títulos, Cuarenta y Dos (42) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, que en anexo forma parte integrante de la Ordenanza;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el inciso 8) del artículo 9º que es función del

Concejo el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Informe Nº 193-2012-SGPVLC-GSS-MDLP, de fecha 25/09/2012, la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, comunica a la Gerencia de Servicios Sociales, que la Contraloría General de la República, con Oficio Circular Nº 0013-2012-CG/PSC, envió Quince (15) Recomendaciones contenidas en el Informe Macro sobre la Gestión del Programa del Vaso de Leche – 2010, recomendando se deba incluir en las normativas internas del Programa dichas recomendaciones, solicitando incluir en el Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado con Ordenanza Nº 007-2012-MDLP, el 18/07/2012;

Que, mediante Informe Nº 221-2012/GSS/MDLP, de fecha 25/09/2012, la Gerencia de Servicios Sociales, informa a la Gerencia Municipal, que considera pertinente incluir las Quince (15) Recomendaciones contenidas en el Informe Macro sobre la Gestión del Programa del Vaso de Leche – 2010, elaboradas por la Contraloría General de la República, en el Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado con Ordenanza Nº 007-2012-MDLP, el 18/07/2012;

Que, mediante Memorándum Nº 097-2012-SGPYR-GPYP-MDLP, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, determina la procedencia de lo solicitado por la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores y la Gerencia de Servicios Sociales;

Que, mediante dictamen la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión por la procedencia de aprobar la Inclusión en las Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza Nº 007-2012-MDLP, de fecha 18/07/2012, las Recomendaciones de la Contraloría General de la República – Informe Macro sobre Gestión del Programa del Vaso de Leche, estando con las opiniones favorables mediante el Informe Nº 193-2012-SGPVLC-GSS-MDLP emitido por la Sub-Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, el Informe Nº 221-2012/GSS/MDLP, emitido por la Gerencia de Servicios Sociales, el Memorándum Nº 097-2012-SGPYR-GPYP-MDLP, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 505-2012-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 141-2012-GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el Voto UNÁNIME de los Señores Regidores (as) con la dispensa de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.** Aprobar la Inclusión en las Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento de Control Interno de Distribución, Supervisión y Evaluación de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza Nº 007-2012-MDLP, de fecha 18/07/2012, las Recomendaciones de la Contraloría General de la República – Informe Macro sobre Gestión del Programa del Vaso de Leche, desde el Artículo Cuarto hasta el Artículo Décimo Octavo, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano

**Artículo Tercero.** Encargar al área competente la publicación de la presente Ordenanza y el Anexo en el

Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla.

**Artículo Cuarto.** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales a través de la Sub Gerencia del Programa del Vaso de Leche y Comedores, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

## ANEXO ORDENANZA Nº 019-2012-MDLP

### REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SUB GERENCIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE Y COMEDORES

#### Disposiciones Complementarias y Finales

**Artículo Cuarto.** Que la administración municipal promueva el fortalecimiento de las capacidades técnicas debidamente certificadas en contrataciones públicas o en gestión logísticas, de los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones; para la oportuna adquisición de los alimentos y evitar la dilatación de los procesos que traen como consecuencia la entrega acumulada de los mismos.

**Artículo Quinto.** Que la administración municipal promueva el fortalecimiento de las capacidades técnicas debidamente certificadas de los responsables del Programa del Vaso de Leche sobre: i) vigilancia sanitaria y nutricional de los alimentos que adquieren en el Programa a fin de asegurar el cumplimiento de la calidad nutricional de los alimentos; ii) promoción de una alimentación y nutrición saludables en el marco de la reducción de la desnutrición infantil; incluyendo la lactancia materna y las prácticas óptimas para la alimentación del lactante.

**Artículo Sexto.** Que el comité de administración del programa y el órgano responsable de la ejecución PVL para determinación de la ración considere:

o Peso Deshidratado de la ración mínima de 44.6 gramos.

o La Elección del producto alimenticio de mayor valor nutricional.

o El cumplimiento del valor nutricional mínimo de energía (207 Kcal), cantidad de macronutrientes y distribución energética; así como de micronutrientes (vitaminas y minerales), precisando el alimento que contendrá la fortificación con micronutrientes.

o El informe de evaluación nutricional teórica de la ración PVL alcanzado por el representante del Ministerio de Salud.

o Dosisificación de alimento que previamente degustado por los niños.

**Artículo Séptimo.** El Comité especial o el órgano encargado de las contrataciones de la entidad cautele que en las bases administrativas se incluya en el rubro de "Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos la siguiente información:

o Descripción general del producto.

o Composición Química y aporte de nutrientes (en 100 g y por producto).

o Especificaciones alimentarias (ingredientes permitidos, optativos y prohibidos).

o Especificaciones físicos-químicos.

o Especificaciones microbiológicas (según NTP o Norma Sanitaria vigente).

o Especificaciones sensoriales.

o Envases individual.

o Rotulado que además, incluya mensajes alusivos a la promoción de la lactancia materna..

o Vida útil del producto.

o Sanciones por incumplimiento de las especificaciones técnicas.

o Valor nutricional de la ración y peso deshidratado, en el que incluirá el o los alimentos que conforman la ración.

o Frecuencia de Atención.

o Número de Beneficiarios. En el caso de enriquecidos lácteos o similares, deberá detallar las especificaciones del producto terminado en polvo y especificaciones del producto reconstituido. Adicionalmente, deberá considerar en las bases, el procedimiento para la prueba de aceptabilidad de la ración.

**Artículo Octavo.-** Que los titulares de las municipalidades y responsables de los procesos de selección, cautelen el cumplimiento de los principios que rigen en la Ley de Contrataciones del Estado, el trato otros, el de libre concurrencia y competencia y el de trato justo e igualitario; para fomentar la mayor pluralidad y participación de postores, con la finalidad de conseguir las mejores condiciones de precio y calidad.

**Artículo Noveno.-** El comité especial o el órgano encargado de las contrataciones de la entidad cautele que para la determinación de la presentación y tipo de envase la entidad cuente con un estudio de mercado que acredite la pluralidad de proveedores y marcas, en condiciones de ofertar el producto requerido y con un informe técnico que evidencie las razones por las cuales el tipo de envase elegido se aadecue a las necesidades y condiciones de la Entidad; pese a que podría resultar más oneroso en comparación con otros tipos de envase.

**Artículo Décimo.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa en coordinación con el comité de administración del programa adopten medidas para que las organizaciones sociales de base distribuyan una ración preparada al beneficiario, principalmente en las zonas urbanas del distrito. En el caso de que las organizaciones sociales de base no cuenten ni con los recursos ni las condiciones de salubridad necesarias para preparar la ración, evaluar la adquisición de raciones preparadas para su distribución directa a los beneficiarios.

**Artículo Décimo Primero.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa en coordinación con el comité de administración del PVL para la Selección de nuevos beneficiarios tengan en cuenta:

- La Identificación con Documento Nacional de Identificación (DNI).

- La Evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), debiendo difundir el procedimiento que el potencial beneficiario debe seguir para solicitar su evaluación de elegibilidad.

**Artículo Décimo Segundo.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa mantenga actualizado semestralmente el aplicativo informático de Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche perteneciente a su jurisdicción.

**Artículo Décimo Tercero.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa supervise a todos los Clubes de Madres de Vaso de Leche que participan en el Programa, para asegurar la adecuada atención y distribución de las raciones preparadas; asimismo, verifique el consumo de la misma por parte de los beneficiarios; y en los casos que se justifique la entrega de raciones crudas, verificar periódicamente el consumo del alimento por parte del beneficiario, para disminuir el riesgo de dilución intrafamiliar.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa difunda información adecuada a propósito de la alimentación del lactante, dirigida particularmente a las mujeres gestantes y madres lactantes beneficiarias del programa. A fin de promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, del inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida, el inicio de la alimentación complementaria después de los 6 meses y la continuidad de la lactancia materna hasta los dos años o más, en el marco de los objetivos sanitarios de reducir la desnutrición crónica infantil.

**Artículo Décimo Quinto.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa incluyan entre los indicadores los siguientes:

- Prevalencia e incidencia de la desnutrición crónica en niños (as) menores de 5 años beneficiarios del programa.

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

- Porcentaje de niños (as) que iniciaron la lactancia materna dentro de la primera hora de vida; prevalencia de lactancia materna exclusiva en niños (as) menores de 6 meses de madres beneficiarias del programa.
- Prevalencia de lactancia materna en niños (as) menores de 2 años beneficiarios del programa.
- Número de madres capacitadas en alimentación y nutrición infantil.
- Porcentaje de Comités de Vaso de Leche y/o Clubes de Madres supervisados.

**Artículo Décimo Sexto.-** Que el órgano responsable de la ejecución del programa elabore y difunda los criterios de evaluación socioeconómica, a fin de identificar a los beneficiarios en situación de pobreza y pobreza extrema de su distrito, considerando entre los criterios de selección la desnutrición crónica; así como elabore y difunda los criterios de graduación de los beneficiarios del Programa.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Que el Comité de Administración del programa cautele que las Organizaciones Sociales de Base, alcancen su propuesta de alimentos que conforman la ración alimenticia, precisando el tipo de alimento, previa consulta de los beneficiarios quienes deberán estar informados de la producción local y las posibilidades que ofrece el mercado en cuanto a productos locales y nacionales, en particular de los alimentos andinos, por su alto valor nutricional. Así mismo, cautelar que esta propuesta no esté orientado hacia algún tipo de marca, envase y/o presentación, en particular.

**Artículo Décimo Octavo.-** Que la administración municipal: i) Alinee las normativas internas del programa con el Reglamento de Alimentación Infantil y las normas sanitarias para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación ii) Incluya en las normativas internas del programa las recomendaciones de la Contraloría General de la República.

883217-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

### Ordenanza que aprueba Beneficios para la celebración de las Fiestas Patronales, los Aniversarios de los Asentamientos Humanos y de las Asociaciones de Mercados reconocidos por la Municipalidad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 16-2012/MDV

Ventanilla, 27 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 27 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar,

suprimir o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. En ese sentido, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, atribución que le es otorgada al Concejo Municipal conforme establece el numeral 9) del artículo 9º de la acotada Ley Orgánica;

Que, en el ítem 6.39, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla – T.U.P.A, aprobado por la Ordenanza N° 016-2010/MDV ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 000212, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 1 de octubre de 2010, se encuentran establecidos los requisitos y tasas, que deben cumplir los administrados para la obtención de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON ARTISTAS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS DE CARÁCTER TEMPORAL O EVENTUAL, entre los cuales destaca el Certificado de Inspección Técnica Previa a Espectáculos Públicos por Defensa Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM Capítulo IV, referido al Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previa a evento y/o espectáculo Público se señala que el Organismo competente verificará el cumplimiento de lo establecido en la norma a fin de evitar situaciones de riesgo para la vida humana; asimismo en su artículo 13º se señala que el órgano de la Municipalidad Distrital en materia de Defensa Civil, en este caso la Sub Gerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, tiene competencia para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil previas a eventos y/o espectáculos públicos con una afluencia menor o igual a tres mil (3,000) personas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2008/MDV, de 18 de agosto de 2008, se aprobó la Ordenanza mediante la cual se exonera de pago del derecho administrativo por concepto de Certificado de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil para Eventos y Espectáculos Públicos, en los casos de aniversarios de Asentamientos Humanos, Fiestas Patronales y eventos que se realicen con fines altruistas en el Distrito de Ventanilla;

Que, por otro lado, con Informe N° 009-2011/MDV-GAH de 11 de abril de 2011, emitido por la Gerencia de Asentamientos Humanos, se considera que el monto por derecho de trámite para la Autorización Municipal para Espectáculos Públicos No Deportivos con Artistas Nacionales y/o Extranjeros de Carácter Temporal o Eventual establecido en el Texto Único de Derechos Administrativos, resulta excesivo para los Asentamientos Humanos que solicitan dicha Autorización para la celebración de sus aniversarios;

Que, con Informe N° 007-2011/MDV-GPS de 14 de abril de 2011, la Gerencia de Promoción Social considera que los procedimientos administrativos antes mencionados deberían ser simplificados debiéndose pagar una sola suma de dinero por ambos conceptos, para que de esa forma las Organizaciones Sociales puedan cumplir con los pagos correspondientes;

Que, asimismo, mediante Informe N° 104-2011/MDV-GDU-SGAM de 20 de abril de 2011, emitido por la Sub Gerencia de Autorizaciones Municipales, se señala que el pago del derecho administrativo por la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos con Artistas Nacionales y/o Extranjeros de Carácter Temporal o Eventual, solicitados por Asentamientos Humanos, Mercados y Fiestas Patronales con motivo de celebrar su aniversario de fundación o creación, no generan una cantidad representativa para esta Corporación y que una reducción del costo no afectaría el presupuesto proyectado para el presente año; por otro lado afirma, que muchos de los casos los administrados abandonan sus trámites por el costo que les irroga a sus escasas economías. Así mismo señala, una reducción en el monto de los derechos municipales, incentivaría a la comunidad de menores recursos, a formalizar sus solicitudes para la realización de sus actividades por la conmemoración

de sus aniversarios, y esta Municipalidad cumpliría con su finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades que fomentan la interacción positiva entre sus integrantes para motivar el desarrollo de sus instituciones;

Que, a través del Informe Nº 081-2012-SGDC-GSC-MDV de 9 de julio de 2012 la Subgerencia de Defensa Civil opina que como conocedores de la realidad de la situación económica y social de los diversos Asentamientos Humanos, Asociaciones de Mercados del distrito de Ventanilla, es favorable a la aprobación de una Ordenanza que exonera el derecho administrativo por concepto de Inspección Técnica Básica de Defensa Civil para Eventos y Espectáculos Públicos que se soliciten a fin de celebrar los aniversarios de las Asociaciones de Mercados, Asentamientos Humanos y fiestas patronales. Asimismo señala que el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes debe ser de quince (15) días hábiles antes de la fecha del evento, por cuanto las garantías para eventos públicos no deportivos otorgadas por el Ministerio del Interior se dan en un plazo de quince (15) días;

Que, además, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales mediante Informe Nº 170-2012/MDV-GDU-SGAM de 11 de julio de 2012 da cuenta: i) que mediante Acta de Acuerdos suscrita en fecha 25 de mayo de 2012 entre los miembros de la Federación Única de Asociaciones y Comerciantes del Macroproyecto Pachacutec - Ventanilla y funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Ventanilla se acordó entre otras cosas el Beneficio Especial Tributario de Exoneración Parcial del 75% de los derechos administrativos exigidos para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos con artistas nacionales de carácter temporal o eventual, y del 50% de los derechos administrativos exigidos por la Inspección Técnica en Defensa Civil para eventos y espectáculos públicos; que se soliciten a fin de celebrar los aniversarios de las Asociaciones de Mercados; ii) sobre la propuesta de la exoneración total (100%) de los derechos administrativos exigidos para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos con artistas nacionales de carácter temporal o eventual, y por la expedición del Certificado de Inspección Técnica Básica en Defensa Civil para eventos y espectáculos públicos, que se soliciten a fin de celebrar los aniversarios de los Asentamientos Humanos y fiestas patronales; y iii) opina favorablemente sobre la exoneración de las tasas administrativas antes descritas;

Que, los diseñadores de políticas tienen que reconocer y apoyar la contribución de los Asentamientos Humanos y de los Pueblos Jóvenes, así como de las Asociaciones de Mercados (reconocidas como tales por esta Corporación Municipal), en el desarrollo económico, social y cultural del Distrito de Ventanilla, por lo cual y teniendo en consideración que la conmemoración del acontecimiento de su creación tiene lugar sólo una vez al año y que todas las demás actividades anexas a dicho evento tienen como único fin, mantener y renovar los lazos de fraternidad y unión entre sus integrantes, se debe disponer la exoneración del pago de los derechos administrativos por la tramitación de la "Autorización de Eventos Públicos No deportivos con Artistas Nacionales y/o Extranjeros de Carácter Temporal o Eventual" como también de aquellos que la Municipal exige por la Inspección técnica básica en Defensa Civil para eventos y espectáculos públicos. En ese sentido resulta pertinente dejar sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 029-2008/MDV.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES Y LOS ANIVERSARIOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE MERCADOS RECONOCIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Artículo 1º.**- Aprobar el Beneficio Especial Tributario de Exoneración Total (100%) de los derechos administrativos exigidos para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos con artistas nacionales de carácter temporal o eventual, y para la Inspección Técnica Básica en Defensa Civil para eventos y espectáculos públicos; que se soliciten a fin de celebrar las Fiestas Patronales y los Aniversarios

de los Asentamientos Humanos que se encuentren incluidos en la relación que se indica en el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente Ordenanza; la misma no exime a los solicitantes de cumplir obligatoriamente con los requisitos y normas de seguridad mínimas para la realización del evento.

**Artículo 2º.**- Aprobar el Beneficio Especial Tributario de Exoneración Parcial (75%) de los derechos administrativos exigidos para la Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos con artistas nacionales de carácter temporal o eventual y del (50%) de los derechos administrativos exigidos para la Inspección Técnica Básica en Defensa Civil para eventos y espectáculos públicos; que se soliciten a fin de celebrar los aniversarios de las Asociaciones de Mercados que se encuentren incluidos en la relación que se indica en el Anexo Nº 2 que forma parte de la presente Ordenanza; la misma no exime a los solicitantes de cumplir obligatoriamente con los requisitos y normas de seguridad mínimas para la realización del evento.

**Artículo 3º.**- Alcances: los beneficios tributarios señalados en la presente ordenanza alcanzan única y exclusivamente a las solicitudes de autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos, presentadas con ocasión de celebrar: fiestas patronales, aniversarios de Asentamientos Humanos y aniversarios de Asociaciones de Mercados, siempre y cuando sean:

- Espectáculos Públicos con la presencia de Artistas Locales y Nacionales.

- Espectáculos Públicos No Deportivos en el que se estime una concentración de 50 hasta 1000 espectadores.

**Artículo 4º.**- Aprobar como Anexo Nº 1, la relación de Asentamientos Humanos con la indicación de las fechas en la cuales conmemoran sus aniversarios y como Anexo Nº 2, la relación de Asociaciones de Mercados con la descripción de las fechas en la cuales conmemoran sus aniversarios, los que forman parte integrante de la presente ordenanza. Para el caso de las fiestas patronales se tendrá en consideración las fechas oficiales señaladas en el calendario para su celebración, dejándose expresa constancia que tales acontecimientos tienen lugar únicamente una vez al año.

**Artículo 5º.**- Derogar la Ordenanza Municipal Nº 029-2008/MDV.

**Artículo 6º.**- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano la publicación de sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: [www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- Los Asentamientos Humanos y Asociaciones de Mercados que se pudieran constituir después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán acceder a los beneficios indicados en los artículos 1 y 2, siempre que estén reconocidos por la Municipalidad de Ventanilla a través del órgano competente.

**Segunda.**- La declaración de datos falsos será de responsabilidad de los organizadores del evento, los que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de acuerdo a las leyes vigentes.

**Tercera.**- Los solicitantes y/o representantes de los Asentamientos Humanos y Asociaciones de Mercados para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentar las respectivas solicitudes ante la Municipalidad de Ventanilla con una anticipación mínima de quince días hábiles.

**Cuarta.**- Los eventos de conmemoración de aniversarios que se acojan a la presente ordenanza podrán llevarse a cabo entre los siete días calendarios previos y los siete días calendarios posteriores a la fecha de conmemoración de su aniversario indicado en el Anexo 1 y en el Anexo 2 que forman parte de la presente Ordenanza, y para el caso de fiestas patronales entre los siete días calendarios previos y los siete días calendarios posteriores a la fecha indicada en el calendario.

**Quinta.**- Otórgase facultades al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

**Sexta.**- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través



de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales; a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Defensa Civil; a la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización;

**POR TANTO**

Mando que se registre, publique y cumpla.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

883798-1

**Establecen Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 17-2012/MDV**

Ventanilla, 24 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 24 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y con el artículo 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo 981, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, los beneficios propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago de deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito, que por diversas razones mantienen con la Municipalidad, norma que propiciará el incremento de la recaudación tributaria y por ende la reducción de los índices de morosidad.

Estando a los fundamentos expuestos y a las mismas normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal y de la Gerencia de Rentas Municipales mediante Informes Nº 202-2012/MDV-GLySM y Nº 39-2012/MDV-GRM, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – y contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza:

**ESTABLECEN BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR  
DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO**

**Artículo 1º.- Objetivo**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios para el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas tributarias y administrativas dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

**Artículo 2º.- Alcances y beneficios**

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Ventanilla, obteniendo los siguientes beneficios:

	PERÍODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERÉS MORATORIO	ACTUALIZACIÓN DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMUESTO PREDIAL	HASTA EL 2012	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2012	---	100%	---	100%
	2011	30%	100%	100%	100%
	2009 y 2010	50%	100%	100%	100%
	2008 y anteriores	70%	100%	100%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	Todos los años	100%	100%	100%	100%

(\*) Las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes están sujetas a los beneficios de descuento siempre que cancelen las costas y gastos del procedimiento coactivo.

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y se aplicarán siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado en forma trimestral o anual.

#### **Artículo 3º.- Multas Tributarias**

Las multas tributarias tendrán el descuento del 100% de la deuda insolada, intereses y reajustes siempre que se cancele la totalidad de la deuda tributaria vinculada y contenida en las resoluciones de determinación y/o valores tributarios emitidos.

#### **Artículo 4º.- Multas Administrativas**

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, podrán cancelarlas con un descuento del 50%, durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso también se le aplicará el descuento del 100% de las costas y gastos procesales. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

#### **Artículo 5º.- Deuda en Cobranza Coactiva**

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trubadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

La condonación de los gastos y costas procesales que se hubieran generado estará sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

#### **Artículo 6º.- Fraccionamiento de deudas tributarias**

Los convenios de fraccionamiento pendientes de pago que se hubieran suscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. La condonación y/o descuentos establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria fraccionada.

Para efectos de la aplicación de lo descrito en el párrafo anterior, el contribuyente deberá solicitar la cancelación del convenio, procediendo la Sub Gerencia de Administración Tributaria a dejarlo sin efecto e imputar las cuotas que hubiere pagado a la deuda tributaria que fue objeto de fraccionamiento, quedando expedito el contribuyente para pagar el saldo de la deuda liberada con los beneficios establecidos en la presente norma.

#### **Artículo 7º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas vinculadas a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

#### **Artículo 8º.- Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

#### **Artículo 9º Vigencia**

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 07 de Noviembre hasta el 30 de Noviembre del 2012.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Los beneficios tributarios otorgados con anterioridad a la presente ordenanza, mantendrán su vigencia con las mismas condiciones y/o estipulaciones establecidas.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

#### **POR TANTO**

Mando que se registre, publique y cumpla.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

883610-1

#### **Exoneran al FONDEPES de pago de derechos municipales por diversos conceptos para la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca - distrito de Ventanilla - Callao"**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 19-2012/MDV**

Ventanilla, 16 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 16 de noviembre de 2012 la solicitud de exoneración de pago de Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación, Licencia de Demolición y Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica para la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca - Distrito de Ventanilla - Callao", Provincia Constitucional del Callao, Código SNIP Nº 2991 presentada por el Fondo de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, suprimir o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. En ese sentido, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 40º de la referida Ley Orgánica y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 135-99-EF, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal a través de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, atribución que le es otorgada al Concejo Municipal conforme establece el numeral 9) del artículo 9º de la acotada Ley Orgánica;

Que así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, cuyo artículo 46º literal c) conceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 41º del D.S. N° 135-99-EF.F del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las exoneraciones deben aprobarse mediante ordenanza municipal por ser una norma con rango de ley, conforme a lo establecido en el ART. 200º de la Constitución Política del Estado, teniendo en cuenta que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política y administrativa, conforme a los dispuesto en el Art. 91º de nuestra Constitución Política.

Que, en relación al pedido de exoneración de pago de derechos por licencia de construcción solicitado por el FONDEPES, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú prescribe, entre otras cosas que una exoneración se establece exclusivamente por ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades; así mismo los Gobiernos Locales crean, modifican y suprimen o exoneran, con respeto solamente a contribuciones y tasas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA  
DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES  
POR CONCEPTO DE ANTEPROYECTO,  
EN CONSULTA, LICENCIA DE EDIFICACIÓN,  
LICENCIA DE DEMOLICIÓN Y CONFORMIDAD  
DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA  
AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO  
PESQUERO - FONDEPES PARA LA EJECUCIÓN  
DE LA OBRA "PUERTO PESQUERO  
ARTESANAL BAHÍA BLANCA DE VENTANILLA"**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Exoneración de Pagos de Derechos Municipales al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, organismo público adscrito al Ministerio de la Producción, por concepto de Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación, Licencia de Demolición y Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica para la Obra “Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca - Distrito de Ventanilla – Callao”.

**Artículo 2º.-** Disponer, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, implemente lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

883610-2

**Aprueban Ordenanza de reconocimiento  
del Consejo Distrital de Niñas, Niños y  
Adolescentes en el distrito de Ventanilla  
(CODINNA - Ventanilla)**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 020-2012/MDV**

Ventanilla, 21 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 21 de noviembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º, prescribe que la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente; y en su artículo 2º numeral 17 de la misma Ley de Leyes, se establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural de la nación;

Que, el artículo 13º del Código del Niño, Niña y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337, establece que el niño y adolescente tienen la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento. Asimismo el artículo 20 del acotado Código manifiesta que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, los niños, niñas y adolescentes al ser parte de las familias constituyen pieza fundamental de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que los afectan y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que los mismos sean escuchados, respetadas sus opiniones y la forma como decidan expresarlas;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes mediante Resolución Ministerial 355-2009 para el ámbito nacional. Asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza Nro. 1499, que crea el Consejo Consultivo (CCONNA - LM), que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización. Asimismo en el distrito de ventanilla encontramos experiencias significativas de formas de organización de niños, niñas y adolescentes en diversos espacios como son los Municipios Escolares, Defensorías Escolares (DESNAS), entre otros;

Por lo que el Consejo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes de Ventanilla, que en adelante se denominará con las siglas CODINNA - Ventanilla, se constituye en un espacio consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente por sus pares, adscrita a la Alcaldía de Ventanilla.

Asimismo este Consejo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes (CODINNA) nace con la realización del primer proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes 2009, realizado en el 2008 y sus primeros integrantes eran a su vez los integrantes del comité de vigilancia de dicho proceso quienes gozaban de representatividad.

Que, estando normado en el artículo 84, numeral 2.4 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, debatido en el Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, teniendo el voto unánime, el Concejo Distrital de Ventanilla aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO  
DEL CONSEJO DISTRITAL DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO  
DE VENTANILLA (CODINNA - VENTANILLA)**

**Artículo 1º.- Contenido**

La presente Ordenanza establece las disposiciones para el reconocimiento del Consejo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes del distrito de Ventanilla: CODINNA, con el objetivo de garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes y puedan emitir su opinión en materia de políticas públicas locales, sobre niñez y adolescencia conducentes a la difusión, promoción, defensa y vigilancia de los derechos que los asisten.

**Artículo 2º.- PRINCIPIOS:**

Se sustenta el reconocimiento del CODINNA - VENTANILLA en lo siguiente:

1. El interés superior del niño, por el cual todas las personas e instituciones se obligan y se comprometen en el cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Ventanilla.

2. Los niños, niñas y adolescentes son personas con derechos y deberes que gozan de protección especial atendiendo que se garantice la satisfacción de sus necesidades de acuerdo a su edad.

3. Proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna de raza, género, religión, idioma, lugar de nacimiento, etnia, opinión política, es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

**Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y cuyo direccionamiento estará a cargo de la Gerencia de Protección y Familia a través de la Sub Gerencia de Mujer y Familia.

**Artículo 4º.- BASE LEGAL**

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

1. Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Constitución Política del Perú.
4. Resolución Ministerial N° 355-2009 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
5. Ley N° 27337. - Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
6. Ley N° 27972. - Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 5º.- MIEMBROS DEL CODINNA - VENTANILLA:**

El CODINNA está conformado por niños, niñas y adolescentes entre 8 y 17 años. Estará liderado por catorce miembros, elegidos democráticamente por sus pares y de manera equitativa: siete varones y siete mujeres, en el que estarán incluidos 2 niños con discapacidad.

**Artículo 6º.- FUNCIONES DEL CODINNA - VENTANILLA:**

- Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
- Emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de los derechos y políticas que afecten a los niños, niñas y adolescentes del distrito de Ventanilla.
- Participar activamente de las reuniones del Comité Municipal por los Derechos del Niño y Adolescente, COMUDENA, cuya secretaría técnica recae en el responsable de la DEMUNA.
- Promover la participación de pares en el presupuesto participativo de niños, niñas y adolescentes del distrito de Ventanilla, previa verificación de la existencia de un proyecto de inversión pública a favor de la infancia.
- Realizar acciones de promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la DEMUNA de Ventanilla.
- Promover el registro de los niños, niñas y adolescentes para el proceso de elección de representantes.
- Convocar a todas las organizaciones de niños, niñas y adolescentes para el proceso de elección de representantes.

**Artículo 7º.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE APOYO DEL CODINNA - VENTANILLA**

La Comisión de Apoyo del CODINNA del distrito de Ventanilla estará integrada por:

1. El Gerente de Protección y Familia o quien él designe.
2. Un Regidor, que será designado por el Concejo Municipal.
3. Tres representantes de las instituciones públicas y privadas que conforman el Comité Municipal por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes - COMUDENNA de Ventanilla.

**Artículo 8º.-** Encargar a la Gerencia de Protección y Familia que a través de la Subgerencia de Mujer y Familia deberá instalar la Comisión de Apoyo del CODINNA - VENTANILLA, con la participación total de sus miembros, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar el Reglamento de organización y funciones del CODINNA - VENTANILLA, el que será aprobado por Resolución de Alcaldía.

2. Realizar el proceso de selección de los catorce miembros representantes del CODINNA en un plazo de 30 días calendario a partir de su instalación.

3. Presentar en un plazo no mayor de 30 días su plan de actividades para el año 2013.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**883610-3**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 017-2012/MDV que establece beneficios para el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 13-2012/MDV**

Ventanilla, 26 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 41-2012/MDV-GRM de 22 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Rentas Municipales y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 017-2012/MDV de fecha 24 de octubre de 2012 se aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios y no tributarios para el pago de deudas tributarias de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas, con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2012, conforme se establece en el artículo 9º de la citada norma;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe N° 41-2012/MDV-GRM de 22 de noviembre de 2012 la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que luego de la evaluación y análisis de los resultados obtenidos, y dada la concurrencia masiva de contribuyentes que vienen acogiéndose al beneficio para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas, solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 017-2012/MDV de 24 de octubre de 2012, hasta el 21 de diciembre de 2012, a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones de pago a este Municipio.

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y



resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 017-2012/MDV y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2012/MDV de 24 de octubre de 2012 que establece beneficios para el pago del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas, hasta el 21 de diciembre de 2012.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y a las subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo todas las dependencias de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

**883613-1**

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

### **Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Colombia, en comisión de servicios**

#### **ACUERDO MUNICIPAL Nº 163-2012-MPA**

Arequipa, 2012, noviembre, 13

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 10 de noviembre de 2012, el Informe N° 108-2012-MPA-SGRECI presentado por el señor Freddy Padilla Guzmán, Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la invitación al señor Alcalde de Arequipa a la Cumbre de Bogotá "Ciudades y Cambio Climático" a desarrollarse en la ciudad de Bogotá - Colombia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 108-2012-MPA-SGRECI presentado por el señor Freddy Padilla Guzmán, Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, señala que se ha recibido de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C la cordial Invitación para participar en la CUMBRE DE BOGOTÁ "CIUDADES Y CAMBIO CLIMÁTICO", que se celebrará en Bogotá los días 19, 20 y 21 de noviembre del presente año, en la cual se pretende difundir Herramientas Útiles y Promover la Integración de Acciones Concretas de Manejo del Cambio Climático y Gestión del Riesgo en las Agendas Políticas de las Ciudades de América Latina;

Que, ante la invitación realizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se señala que los organizadores de este evento cubrirán los gastos de pasajes aéreos, transporte, alojamiento, alimentación y actividades paralelas, visitas técnicas. El señor Alcalde de Arequipa puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal para que los regidores que deseen asistir al evento lo manifiesten

y puedan acompañar al señor Alcalde, siendo el regidor Joel Quiroz Álvarez quien acompañará al señor Alcalde a la Cumbre de Bogotá, el mismo que sufragará los gastos que irrogue este viaje;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 10 de noviembre de 2012, adoptó por Mayoría el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. ALFREDO ZEGARRA TEJADA, Alcalde de Arequipa, del 18 al 21 de noviembre del año en curso, con la finalidad de que participe en la CUMBRE DE BOGOTÁ "CIUDADES Y CAMBIO CLIMÁTICO", que se celebrará en la ciudad Bogotá - Colombia, los días 19, 20 y 21 de noviembre del presente año.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos, estadía y alimentación, que irrogue el Dr. Alfredo Zegarra Tejada, Alcalde de Arequipa, serán asumidos por los organizadores del evento.

**Artículo 3º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Lic. JOEL QUIROZ ALVAREZ, Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, del 18 al 21 de Noviembre del año en curso, con la finalidad de que participe en la CUMBRE DE BOGOTÁ "CIUDADES Y CAMBIO CLIMÁTICO", que se celebrará en la ciudad de Bogotá - Colombia, los días 19, 20 y 21 de noviembre del presente año.

**Artículo 4º.-** Los gastos que irrogue el viaje en Comisión de Servicios del Lic. Joel Quiroz Álvarez, Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, serán asumidos por su persona.

**Artículo 5º.-** Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

**883552-1**

### **Autorizan viaje de Asesor de Alcaldía a China, en comisión de servicios**

#### **ACUERDO MUNICIPAL Nº 164-2012-MPA**

Arequipa, 13 de noviembre de 2012

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 10 de noviembre de 2012, el Informe N° 123-2012-MPA-SGRECI presentado por el señor Freddy Padilla Guzmán Sub Gerente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la invitación al señor Alcalde de Arequipa a participar en la Conferencia Internacional de Innovación Urbana a desarrollarse en la ciudad de Guangzhou - China; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 123-2012-MPA-SGRECI presentado por el señor Freddy Padilla Guzmán Sub Gerente de Relaciones Exteriores y

Cooperación Internacional, señala que se ha recibido de la Municipalidad de Guangzhou – Canton – China (Ciudad Hermana de Arequipa), la cordial Invitación para participar en la Conferencia Internacional de Innovación Urbana, que tendrá lugar los días 15 al 17 de Noviembre;

Que, en la invitación realizada por la Municipalidad de Guangzhou – Canton – China, se señala que los organizadores de este evento cubrirán los gastos de pasaje aéreo, alojamiento, alimentación y traslados internos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9º Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria realizada el día 10 de Noviembre de 2012, adoptó por Mayoría el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Dr. RICARDO FRANCISCO CHÁVEZ CALDERÓN Asesor de Alcaldía, del 12 al 27 de Noviembre del año en curso, con la finalidad de que participe en la Conferencia Internacional de Innovación Urbana, que tendrá lugar los días 15 al 17 de Noviembre del año en curso.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos, estadía y alimentación, serán asumidos por los organizadores del evento.

**Artículo 3º.-** Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

883554-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la empresa SELIP - CUSCO a China, en comisión de servicios

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 0122-2012-MPC

Cusco, 4 de diciembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DEL CUSCO

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 4 de diciembre de 2012, el señor Víctor Fredi Villagarcía Aquisse, Director Ejecutivo de la Empresa SELIP – Cusco, informa al señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Florez García, que la Asociación Artística Religiosa “Cuadrilla Mayor Qhapaq Negro” de Paucartambo, sin fines de lucro, que preside ha sido invitada a participar en el Festival Internacional de

Macao – China, a desarrollarse en el mes de diciembre del año en curso;

Que, el Festival Internacional de Macao – China, es un evento mundial de trascendental importancia, que reúne a las manifestaciones culturales más importantes del planeta y sirve para promocionar la expresión del acervo folklórico del Cusco, por lo que, el señor Víctor Fredi Villagarcía Aquisse, Director Ejecutivo de la Empresa SELIP – Cusco, solicita el permiso y la autorización correspondiente para poder participar en el Festival Internacional de Macao – China en referencia;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en la sesión de la fecha, por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

#### APROBÓ:

**Artículo Primero.-**AUTORIZAR, el viaje a la República Popular de China, al Lic. Víctor Fredi Villagarcía Aquisse, Director Ejecutivo de la Empresa SELIP – Cusco quien en su condición de Representante legal y cultural de la Asociación Artística Religiosa “Cuadrilla Mayor Qhapaq Negro” de Paucartambo, participará en el Festival Internacional de Macao – China, a desarrollarse en el lapso comprendido entre el 14 al 26 de diciembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Los gastos presupuestarios como pasajes, movilidad, alojamiento y viáticos serán asumidos por los organizadores, no irrogando ningún gasto a la Municipalidad del Cusco.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
Alcalde

883563-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

### Establecen la Campaña Predial y Vehicular 2013 y fijan el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2012-MPH

Huaral, 20 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Técnico N° 021-2012-MPH-GRyAT/SERO formulado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria sobre la necesidad de Establecer la Campaña Predial y Vehicular 2013, mediante la modalidad de actualización de valores; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 41º del Código Tributario, establece: **“Excepcionalmente**, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre.

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, Establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en tanto que el Artículo 14º en su último párrafo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente Artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el Artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 776, y sus modificatorias, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el Artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, y modificatorias, establece que el Impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibus; en tanto que el Artículo 34º en su último párrafo señala que la actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente Artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el Artículo 30º-A del Decreto Legislativo Nº 776, y modificatorias, Establece que la Administración del Impuesto al Patrimonio Vehicular corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial.

Que, el Artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 776 y modificatorias establece que en ningún caso, el Impuesto al Patrimonio Vehicular será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de Enero del año, al que corresponde el impuesto anual.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. Nº 135-99-EF, Establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 021-2012-MPH-GRyAT/SERO de fecha 05 de Diciembre del 2012, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, opina por la procedencia para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la Campaña Predial y Vehicular 2013 y Fija el Monto a Pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos.

Que, mediante Informe Nº 1064-2012-MPH-GAJ de fecha 11/12/2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza por el Pleno del Concejo.

Que, mediante Dictamen Nº 19-2012-MPH-CAEP-CM de fecha 18/12/2012, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Establece la Campaña Predial y Vehicular 2013 y Fija el Monto a Pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral

8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### “QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL Y VEHICULAR 2013 Y FIJA EL MONTO A PAGAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA DE TRIBUTOS”

**Artículo 1º.- OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA.-** Establecer formal y oficialmente la Campaña Predial y Vehicular para el Ejercicio 2013, mediante la modalidad de actualización de valores y el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2013; la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2013.

**Artículo 2º.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2013.-** Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Huaral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del Artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o poseedor no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

**Artículo 3º.- ACREDITACION DE PENSIONISTAS 2013.-** Los pensionistas que estén gozando de la inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse encurso en la inafectación establecida, en el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF.

**Artículo 4º.- IMPUESTO MINIMO PREDIAL.-** Establézcase como Impuesto Mínimo Predial para el Ejercicio Fiscal 2013, el equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del 2013.

**Artículo 5º.- DECLARACION JURADA PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES.-** La presente norma permite, la actualización de la información predial, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios, a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización.

a) La condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto Predial.

b) La condonación de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados, bajo los siguientes criterios:

HASTA	CONDONACION
El 31 de Enero del 2012	100%
El 15 de Febrero del 2012	99%
El 28 de Febrero del 2012	98%
El 29 de Marzo del 2012	96%

Para acogerse al beneficio señalado bastará con cancelar al contado el adeudo resultante. Excepcionalmente la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

**Artículo 6º.- ACTUALIZACION DE VALORES DE LOS VEHICULOS 2013.-** Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los vehículos, cuyos propietarios residan en la jurisdicción de la Provincia de Huaral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del Artículo 34º del TUO de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Vehicular.

**Artículo 7º.- IMPUESTO MINIMO VEHICULAR.** Establézcase como Impuesto Mínimo Vehicular para el Ejercicio Fiscal 2013, el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al 01 de Enero del 2013.

**Artículo 8º.- DECLARACION JURADA VEHICULAR DE EJERCICIOS ANTERIORES.** La presente norma permite, la actualización de la información vehicular, mediante Declaración Jurada respecto a ejercicios anteriores, otorgando los siguientes beneficios a las obligaciones que se generen como consecuencia de la actualización:

- a) La condonación del 100% de los reajustes e intereses moratorios, en los adeudos generados por Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- b) La condonación de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados, bajo los siguientes criterios:

HASTA	CONDONACION
El 31 de Enero del 2012	100%
El 15 de Febrero del 2012	99%
El 28 de Febrero del 2012	98%
El 29 de Marzo del 2012	96%

Para acogerse al beneficio señalado bastará con cancelar al contado el adeudo resultante.

**Artículo 9º.- APRUEBESE** la Estructura de Costos que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.- ESTABLECER** como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial y Vehicular 2013, la suma de S/. 4.50 (Cuatro soles y 50/100 nuevos soles) por predio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/. 0.45 por anexo y/o predio adicional, similar monto se considerará para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de las Hojas de Liquidación de los Arbitrios Municipales 2013.

**Artículo 11º.- ALTERNATIVAS DE PAGO.** Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, podrán cancelar el impuesto correspondiente al Ejercicio 2013, de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, el Impuesto anual se pagará hasta el 28 de Febrero del 2013.
- b) En forma fraccionada, hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 28 de Febrero del 2012. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre 2012; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF y modificatorias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**Segunda.-** La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Racionalización; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que le compete. Encárguese a Secretaria General la Publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Disponer la Publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Corporación Municipal ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

883530-1

#### Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2012-MPH

Huaral, 27 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 22-2012-CAEP/MPH de la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 19º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM se aprobó los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública" y que es de alcance para los Gobiernos Locales.

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 28175 "Ley Marco del Empleo Público", concordante con lo señalado en el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM "Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil", establece la clasificación del personal que las Entidades de la Administración Pública que se deben tener en cuenta en la elaboración de los documentos de gestión.

Que, mediante la Ordenanza Nº 012-20012-MPH se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral", como Documento de Gestión Institucional básico, a través del cual se formaliza su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas, su interrelación interna y externa, y el organigrama estructural, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes que le son aplicables.

Que, así también el Artículo 4º del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial", aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, tal y conforme lo señala la Autoridad Nacional

del Servicio Civil en sus Informes Legales contenidos en los Oficios N° 657 y 677-2010-SERVIR/PE.

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa que gozan los Gobiernos Locales, el Artículo 9º numeral 32 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, en este contexto, se ha procedido a la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaral, teniendo en cuenta la ubicación actual de las funciones que cumplen el personal Funcionarios, Empleados Nombrados, Empleados Contratados y Trabajadores Obreros, al que se ha incluido a los trabajadores que han sido reincorporados por Resolución del Poder Judicial y que se encuentran con sentencias en calidad de "cosa juzgada"; con el propósito de optimizar el funcionamiento de la Municipalidad, mediante una mejor administración de los recursos humanos.

Que, mediante Informe N° 192-2012-MPH/GPPR de fecha 17/12/2012, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicita de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32º del Artículo 9º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, Tramitar la Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) ante el Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 1084-2012-MPH-GAJ de fecha 18/12/2012, emitido por la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; es de opinión favorable para la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza por el Pleno del Concejo.

Que, mediante Dictamen N° 22-2012-MPH-CAEP-CM de fecha 20/12/2012, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Artículo 9º, numeral 32º y Artículo 39º y 44º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### "QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huaral, que consta de 294 cargos, de conformidad a los Formatos que en Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su Publicación en el Portal de Transparencia.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

883529-1

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

#### Ratifican Ordenanza que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 095-2012/CM-MPH-M

Matucana, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012, El Expediente N° 06833-12 de fecha 28/11/2012, Expediente N° 03317-12 de fecha 21/06/2012, remitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio, donde solicita la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDSA-PH de fecha 31/05/12 donde se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y los informes legales detallados en su referencia y anexados en el Expediente, en relación a la solicitud de Ratificación de dicha Ordenanza; asimismo Dictamen N° 006-2012-CREDA/MPH-M de fecha 11/12/2012 de la Comisión Especial del CREDA, Dictamen N° 006-2012-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Renta, Contabilidad Administración), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley N° 27972, señala que las municipalidades gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crea, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales están obligadas a someter a ratificación, por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º del cuerpo legal antes glosado;

Que, conforme lo expresa la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 37º y 38º, señala que todas las entidades elaborarán y aprobarán su Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, la misma que debe ser aprobado por Ordenanza Municipal cada dos años, de la misma forma el referido instrumento de gestión deberá establecer expresamente en los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresara con relación a la UIT;

Que, el Régimen Jurídico en materia de autos, se rige por lo señalado por la Constitución Política del Estado de su artículo 74º, Ley Orgánica de Municipalidad aprobado por la Ley N° 27972, artículo 40º, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S N° 156-2004/EF en su artículo 69º, Ordenanza Municipal N° 038-2004/CM-MPH-M que regula; "Procedimientos de ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia de Huarochirí", Ordenanza N° 036-2005/CM-MPH-M, Sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expedientes N° 0053-2004-AI/TC y N° 0041-2004/AI/TC, Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, D.S N° 079-2007-PCM "Reglamento que aprueba los Lineamientos de Elaboración de TUPA en la entidades se sector Público", Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilidades

Urbanas y Edificaciones, D.S Nº 024-2008-VIVIENDA; "Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones", Normas Técnicas del INDECOPÍ de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Barreras Burocráticas;

Que, conforme al Dictamen Nº 006-2012-CREDA/MPH-M de fecha 11/12/2012 de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales (CREDA), ha evaluado los Expedientes 06833-12 de fecha 28/11/2012, Expediente Nº 03317-12 de fecha 21/06/2012 de la Municipalidad Distrital de San Antonio, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Nº 005-2012-MDSA-PH de fecha 31/05/12 donde se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. En ese sentido la Comisión ha evaluado dicho Expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí y los lineamientos señalados en los Expediente Nº 00041-2004-AI/TC y 00053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria;

Que, de acuerdo al Dictamen del CREDA antes referido, señala que la Ordenanza Distrital y la ratificación de las estructuras de costos mencionadas párrafos arriba, cumple con las exigencias formales y requisitos técnicos, conforme lo expresan en su Dictamen Nº 006-2012-CREDA/MPH-M, y el Dictamen Nº 006-2012-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Renta, Contabilidad Administración). Por lo que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/12/2012 se aprueba por UNANIMIDAD dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M, Dictamen de la Comisión de Regidores y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Provincial por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2012-MDSA-PH de fecha 31/05/12 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DONDE APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA de dicha Municipalidad, al haber cumplido con los requisitos técnicos y formales según el Dictamen Nº 006-2012-CREDA/MPH-M.**

**Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital, conforme al Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.**

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

883182-1

**Ratifican la Ordenanza Nº 014-2012-MDSA que regula el régimen tributario de los arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de San Antonio**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0102-2012/CM-MPH-M**

Matucana, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ – MATUCANA

**POR CUANTO:**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012, el Expediente Nº 07451-12 de fecha 18/12/12, remitido por la Municipalidad Distrital de

San Antonio, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 014-2012-MDSA de fecha 13/12/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; asimismo el Dictamen Nº 011-2012-CREDA/MPH-M de fecha 19/12/12, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales – CREDA, Dictamen Nº 013-2012-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Renta, Contabilidad Administración), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual está concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual está concordado en lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal Nº 038-2004/CM-MPH-M mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expedientes Nº 0053-2004-AI/TC y Nº 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en Arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el "Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí";

Que, conforme al Dictamen Nº 011-2012-CREDA/MPH-M del 19/12/12, la Comisión del CREDA ha evaluado el Expediente Nº 07451-12 del 18/12/12, remitido por la Municipalidad Distrital de San Antonio, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 014-2012-MDSA de fecha 13/12/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos; por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza; asimismo la Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del Título de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los Expediente Nº 00041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria. Asimismo el Concejo Municipal ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, estos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipalidad Nº 014- 2012-MDSA de fecha 13/12/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA;



el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/12/12 acordó por UNANIMIDAD aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Dictamen correspondiente de la Comisión de Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal Provincial por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Ordenanza Municipal Nº 014-2012-MDSA de fecha 13/12/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el ejercicio fiscal 2013, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí; al haber cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M, según el Dictamen Nº 011-2012-CREDA/MPH-M.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad distrital, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en lo que corresponda a las Leyes Nº 29091, 29060 y 27444.

**POR LO TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

**883184-1**

#### **Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Callahuana que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el ejercicio 2013**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0104 -2012/CM-MPH-M**

Matucana, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

**POR CUANTO:**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012, El Expediente Nº 06466-12 de fecha 17/12/12, remitido por la Municipalidad Distrital de Callahuana, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 004-2012-MDC de fecha 24/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; asimismo el Dictamen Nº 012-2012-CREDA/MPH-M de fecha 21/12/12, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales – CREDA, Dictamen Nº 015-2012-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Rentas, Contabilidad Administración), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades

del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual esta concordado en lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal Nº 038-2004/CM-MPH-M mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expediente Nº 0053-2004-AI/TC y Nº 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal Nº 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el "Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tasas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí";

Que, conforme al Dictamen Nº 012-2012-CREDA/MPH-M del 21/12/12, la Comisión del CREDA ha evaluado el Expediente Nº 06466-12 del 17/12/12, remitido por la Municipalidad Distrital de Callahuana, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal Nº 004-2012-MDC de fecha 24/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos; por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza; asimismo la Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los Expediente Nº 00041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria. Asimismo el Concejo Municipal ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, estos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipalidad Nº 004-2012-MDC de fecha 24/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/12/12 acordó por UNANIMIDAD aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Dictamen correspondiente de la Comisión de Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal Provincial por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Ordenanza Municipal Nº 004-2012-MDC de fecha 24/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el ejercicio fiscal 2013, de la Municipalidad Distrital de Callahuana, Provincia de Huarochirí; al haber cumplido con todas las exigencias

formales reguladas en la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M, según el Dictamen Nº 012-2012-CREDA/MPH-M.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad distrital, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en lo que corresponda a las Leyes Nº 29091, 29060 y 27444.

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

883202-1

**Ratifican Ordenanzas sobre Régimen Tributario de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Agua Potable, Alcantarillado y Serenazgo y Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, para el periodo 2013, correspondiente al distrito de Matucana**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 0107-2012/CM-MPH-M**

Matucana, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

**POR CUANTO:**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012, el Informe Nº 118-2012-OR/MPH-M de fecha 13/12/2012 la Oficina de Rentas solicita al Concejo Municipal la Ratificación de la Ordenanza Municipal Provincial Nº 057-2011/CM-MPH-M de fecha 23/12/2011 sobre Régimen Tributario de Limpieza Pública, Parques Jardines, Agua Potable, Alcantarillado y Serenazgo y Ordenanza Nº 008-2012-CM-MPH-M de fecha 23/02/2012, sobre Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas – RAS de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana; asimismo el Dictamen Nº 0017-2012-CEAP/MPH-M de fecha 20/12/12, Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, Informe Nº 214-A-2012/RAP-GAJ-MPH-M de fecha 19/12/2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual está concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual está concordado en lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el Régimen Jurídico materia de autos, se rige por lo señalado por el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de

Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los Expedientes Nº 00041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976, D.S. Nº 079-2007, D.S. Nº 062-2009-PCM y demás normas conexas y vigentes;

Que, mediante Informe Nº 118-2012-OR/MPH-M de fecha 13/12/2012 la Oficina de Rentas, solicita al Concejo Municipal la Ratificación de la Ordenanza Municipal Provincial Nº 057-2011/CM-MPH-M de fecha 23/12/2011 sobre Régimen Tributario de Limpieza Pública, Parques Jardines, Agua Potable, Alcantarillado y Serenazgo y Ordenanza Nº 008-2012-CM-MPH-M de fecha 23/02/2012, sobre Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas – RAS de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana para el año fiscal 2013. Asimismo, conforme al Dictamen de la Comisión del CEAP - Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, ha evaluado el informe de la oficina de Rentas y estando conforme lo solicitado con todas las exigencias formales reguladas en las normas, tales como su cuadro de estructura de costos, por lo que dictamina por la ratificación de las referidas ordenanzas. La Comisión ha evaluado dicho documento considerando los procedimientos establecidos en el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los expedientes Nº 00041-2004-AI/TC y Nº 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria; asimismo con Informe Nº 214-A-2012/RAP-GAJ-MPH-M de fecha 19/12/2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dictamen Nº 017-2012-CEAP/MPH-M de fecha 20/12/2012 la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba, recomiendan la aprobación de la ratificación de la Ordenanza Municipal Provincial Nº 057-2011/CM-MPH-M de fecha 23/12/2011 y la Ordenanza Nº 008-2012-CM-MPH-M de fecha 23/02/2012. Por lo que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/12/12 acordó por UNANIMIDAD aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Pleno del Concejo Municipal Provincial aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Ordenanza Municipal Provincial Nº 057-2011/CM-MPH-M de fecha 23/12/2011 sobre Régimen Tributario de Limpieza Pública, Parques Jardines, Agua Potable, Alcantarillado y Serenazgo y Ordenanza Nº 008-2012-CM-MPH-M de fecha 23/02/2012, sobre Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas – RAS de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, para el periodo 2013, correspondiente al Distrito de Matucana; conforme al Informe Nº 214-A-2012/RAP-GAJ-MPH-M de fecha 19/12/2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dictamen Nº 017-2012-CEAP/MPH-M de fecha 20/12/2012 la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en lo que corresponda a las Leyes 29091, 29060 y 27444.

**POR LO TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

883187-1



## **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

### **Regulan importe de Arbitrios Municipales y aprueban emisión mecanizada de declaraciones juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de arbitrios correspondientes al Ejercicio 2013**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2012-MDSA**

San Antonio, 13 de diciembre del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Antonio, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Diciembre del 2012,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Locales Tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de jurisdicción , con los límites que señale la Ley.

Que, el II párrafo del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la presentación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF que establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado el contribuyente.

Que, con relación a la determinación de la tasa por arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de Agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC a través del cual el Tribunal Constitucional se pronuncio por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales , entre estos la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional "que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrio de calles recojo de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana.

Que, según el Informe N° 086-2012-GAT-MDSA de fecha 12 de diciembre del 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria que remite el Informe Técnico del Servicio de Barrio de Calles, Informe Técnico del Servicio de Recojo de Residuos Sólidos, Informe Técnico del Servicio de Parques y Jardines, Informe Técnico del Servicio de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013; los mismos que sustentan las estructuras de costos por cada uno de sus componentes respecto de los arbitrios para el Año 2013.

Que, según el Informe N° 270-2012-GAJ-MDSA de fecha 12 de diciembre del 2012 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza que regula el Importe de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013.

De otro lado, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, según el Informe N° 087-2012-GAT-MDSA de fecha 12 de diciembre del 2012; de la Gerencia de Administración Tributaria que remite el Informe Técnico y la Estructura de costos respecto de la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2013 en el Distrito de San Antonio.

Que, según el Informe N° 271-2012-GAJ-MDSA de fecha 12 de diciembre del 2012; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2013 en el Distrito de San Antonio.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL IMPORTE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, Y SERENAZGO Y LA APROBACION DE LA EMISION MECANIZADA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA HOJA DE LIQUIDACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013 EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú , Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las tasas de los arbitrios de Barrio de Calles, Recogido de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

La prestación y manifestación de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recogido de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, obliga a los sujetos pasivos de la obligación Tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación de los mencionados servicios.

##### **Artículo 3º.- PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de San Antonio. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predio aun los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

##### **Artículo 4º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, todos aquellos que tienen calidad de contribuyentes.

**Artículo 5º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO**

Los arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuara trimestralmente, en concordancia con el artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 6º.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

6.1. La Municipalidad Distrital de San Antonio.

6.2. La Policía Nacional, respecto a sus predios destinados a comisarías o delegaciones por concepto del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

6.3. Las Fuerzas Armadas, respecto a sus predios por concepto del servicio de Serenazgo.

6.4. Los predios de la Iglesia Católica, que sean destinados a templos, conventos, monasterios y museos, por concepto del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

**CAPITULO II****DETERMINACION DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES****Artículo 7º.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los Servicios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

**Artículo 8º.- APROBACION DE LAS ESTRUCTURAS DE COSTOS DE LOS SERVICIOS**

Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, serán determinados conforme al detalle contenido en los Cuadros de Estructuras de costos e Informe Técnicos, anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 9º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.**

Los costos establecidos por la prestación de los arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de San Antonio y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

**CAPITULO III****Artículo 10º.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza a las vías públicas, plazas y demás lugares del mobiliario público, así como el barrido de veredas, bermas y pistas, recojo de papeles y disposición final de los mismos, lugares ubicados en el Distrito de San Antonio. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito de San Antonio, ejecutando el servicio con mayor intensidad en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal, se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el distrito de San Antonio.

**Artículo 11º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES**

La programación y administración del servicio de barrido de calles está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de la División de Servicios Públicos, limpieza pública, áreas verdes y ornato.

**Artículo 12º.- DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

El servicio de recojo de residuos sólidos abarca los predios ubicados en el Distrito de San Antonio. El servicio comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, así como su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final en las instalaciones de Huaycoloro.

**Artículo 13º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

La programación y administración del servicio de recolección de residuos sólidos está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de la División de Servicios Públicos, limpieza pública, áreas verdes y ornato.

La estructura de costos del servicio de recojo de residuos sólidos y la metodología para la determinación de la tasa mensual para el cobro del Arbitrio de recojo de residuos sólidos, se encuentran en el Informe Técnico del Anexo N° 2, que se acompaña a la presente norma.

**Artículo 14º.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del Distrito de San Antonio. Comprende las labores de poda de césped, siembra de grass, riego y fumigación de áreas verdes, abono de jardines, recojo y disposición final de maleza. Una tarea importante es la implementación de viveros municipales, para la propagación de plantas ornamentales y florales necesarias para ser utilizadas en la implementación de espacios verdes.

**Artículo 15º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

La estructura de costos del servicio de parques y jardines y la metodología para la determinación de la tasa mensual para el cobro del Arbitrio de parques y jardines, se encuentran en el Informe Técnico del Anexo N° 3, que se acompaña a la presente norma.

**Artículo 16º.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO**

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión, y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, las mismas que consisten en servicio de seguridad en camionetas, unidad motorizada, peatonal, y módulos fijos; a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

**Artículo 17º.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO**

La estructura de costos del servicio de Serenazgo y la metodología para la determinación de la tasa mensual para el cobro del Arbitrio de Serenazgo, se encuentran en el Informe Técnico del Anexo N° 4, que se acompaña a la presente norma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Apruébese Los Informes Técnicos con sus respectivos anexos que comprende el sustento de costos de los servicios prestados; el número de Contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo de los Arbitrios; la metodología para la distribución de los costos de cada uno de los servicios; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Aprobar y fijar en Dos con 40/100 de Nuevos Soles (S/. 2.40) el importe que deberán abonar los contribuyentes, por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2013. Asimismo aprobar el Informe Técnico y la Estructura de costos respecto de la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2013.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en lo que sea de su competencia.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ  
Alcaldesa